

- **BASES DE LA SUBASTA
MODALIDAD SOBRE CERRADO**

(Handwritten signature)

**BASES
SUBASTA PUBLICA
INTERNACIONAL**

**PARA LA VENTA DE ACTIVOS
PRINCIPALES Y SECUNDARIOS E
INVENTARIOS PRINCIPALES DE
AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.**

CEPRI AMFA

AGOSTO 1997

INDICE

| | Pág. |
|---|------|
| 1. MARCO GENERAL | 4 |
| 2. OBJETO DE LA SUBASTA PUBLICA | 8 |
| 3. ANALISIS DETALLADO DE LOS ACTIVOS | 9 |
| 4. CRONOGRAMA Y CONSULTAS | 9 |
| 5. PARTICIPANTES | 11 |
| 6. PRE-CALIFICACION | 12 |
| 7. REPRESENTANTE LEGAL | 15 |
| 8. ACTO DE SUBASTA PUBLICA | 16 |
| 9. RECLAMOS E IMPUGNACIONES | 20 |
| 10. DEL CONTRATO | 20 |
| 11. SUSPENSION O DECLARATORIA DE DESIERTA | 20 |
| 12. PAGO DEL PRECIO, GASTOS Y SERVICIOS | 21 |

ANEXOS

| | | |
|------------|--|----|
| Anexo I: | Presentación de credenciales | 22 |
| Anexo II: | Declaración Jurada | 23 |
| Anexo III: | Referencias Bancarias | 25 |
| Anexo IV: | Relación de Bancos | 26 |
| Anexo V: | Modelo de Carta Fianza de Seriedad de Oferta del Postor | 31 |
| Anexo VI: | Modelo de Carta de Oferta Económica Un solo Bien | 32 |
| Anexo VI-A | Modelo de Carta de Oferta Económica Módulo I | 33 |
| Anexo VI-B | Modelo de Carta de Oferta Económica Módulo II | 34 |
| Anexo VI-C | Modelo de Carta de Oferta Económica Sub-Módulo | 35 |
| Anexo VI-D | Modelo de Carta de Oferta Económica Equipos | 36 |

| | | |
|--------------------|--|-----------|
| Anexo VI-E | Modelo de Carta de Oferta Económica Marca Registrada | 37 |
| Anexo VII: | Relación de Activos | 38 |
| Anexo VIII: | Modelo de Carta de Responsabilidad Solidaria | 48 |
| Anexo IX: | Modelo de Carta Fianza de Garantía de Impugnación | 49 |
| Anexo X | Inventario Principal : Relación de Materia Prima y Productos Terminados | 50 |



1. MARCO GENERAL

- 1.1 Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, publicado el 27 de setiembre de 1991 y sus normas modificatorias.
- 1.2 Decreto Supremo No. 070-92-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, publicado el 17 de julio de 1992 y sus normas modificatorias.
- 1.3 Resolución Suprema No. 305-96-PCM, que incluye a **AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.** dentro del Proceso de Promoción de la Inversión Privada y designa a los integrantes de su Comité Especial de Privatización, en adelante, **CEPRI AMFA**, publicada el 19 de agosto de 1996.
- 1.4 Resolución Suprema No. 375-96-PCM del 18 de octubre de 1996 que aprueba la modalidad de Promoción de la Inversión Privada en la empresa **AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.**
- 1.5 Resolución Suprema No. 251-97-PCM, que aprueba la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., publicada el 02 de junio de 1997.
- 1.6 Acuerdo No. **092/068/97**, por el cual el **CEPRI AMFA** aprobó la realización de la Segunda Convocatoria para la Subasta Pública Internacional de los Activos Fijos e Inventarios de Ampollas Farmacéuticas S.A. bajo las opciones de compra como un solo bien, por módulos, por sub-módulos y por equipos.
- 1.7 Los Activos objeto de la Subasta Pública están ubicados en Fermin Tangüis 610, Pisco, Departamento de Ica, lugar donde se encuentra localizada la Planta de fabricación de la empresa.
- 1.8 En la Subasta Pública, los postores podrán optar, en el mismo acto, por la compra de los activos e inventarios principales conforme al siguiente detalle:

| OPCION | ACTIVOS | INVENTARIOS |
|--------------------|--|--|
| -Como un solo Bien | 5 líneas ampoltereras 7 líneas viales y frascos 3 máquinas formadoras Planta de Oxígeno Grupo Electrógeno Máquina de embalaje Tomo paralelo Inmueble Planta industrial Marca Registrada y Logotipo | Productos finales, Materia Prima, insumos y otros bienes intermedios |
| -Por Módulos | Módulo I Maquinaria, Equipo, Mobiliario y Enseres, Marca Registrada y Logotipo Módulo II Inmueble Planta Industrial | Productos finales, Materia Prima, insumos y otros bienes intermedios |
| Por Sub-módulos | (según anexo VII) Sub-módulo I (incluye marca registrada) | Productos finales, Materia Prima, insumos y otros bienes intermedios |
| Por equipos | (según anexo VII) | |

1.9 Administración de la Subasta Pública, consultas y modificación de las Bases

- 1.9.1 **EL CEPRI AMFA**, encargado de llevar adelante el proceso de promoción de la Inversión Privada de Ampollas Farmacéuticas, está integrado por:

Jorge Alejandro León Ballén
Roger Miguel Zeballos Hatakeda
Armando Alva Hidalgo

- 1.9.2 La Subasta Pública para la venta de los Activos será administrada por el **CEPRI AMFA**. Las consultas, sugerencias y cualquier otra comunicación que los Participantes deseen o deban hacer, será dirigida a:

CEPRI AMFA, Secretaría Técnica
Av. Canaval y Moreyra s/n Esq. Paseo de la República
1er. Piso (Edificio de PetroPerú)
Lima 27 (San Isidro), PERU
Teléfono : (51-1) 442-5000 Anexos 4957, 4956, 3973
Facsimil : (51-1) 442-5000 Anexo 4957

- 1.9.3 Para los efectos de estas Bases, se define como:

- 1.9.3.1 **Activos:** Aquellos bienes inmuebles, maquinaria y equipo, ubicados en Av. Fermín Tangüis 610, Pisco, Departamento de Ica, registrados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en las cuentas del balance N° 33 "Inmuebles, Maquinaria y Equipo" de acuerdo al Plan Contable General revisado vigente en el Perú.
- 1.9.3.2 **Adjudicatario(s):** El(los) Postor(es) a los que el **CEPRI AMFA** otorgue la Buena Pro en la Subasta Pública convocada para la venta de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A.
- 1.9.3.3 **Balance Cierre:** Fecha en la que se calcula el stock de Productos Finales, Materia Prima, insumos y otros bienes intermedios, que pueden ser comprados por el Adjudicatario de la Buena Pro de los Activos bajo la opción como Un solo Bien, del Módulo I o del Sub-módulo I.
- 1.9.3.4 **CEPRI AMFA:** El Comité Especial designado por R.S. 305-96-PCM a fin de conducir y ejecutar el proceso de promoción de la inversión privada en Ampollas Farmacéuticas S.A.
- 1.9.3.5 **Circular:** Es toda directiva escrita emitida por el **CEPRI AMFA** cuya finalidad es absolver una consulta o aclarar, interpretar o modificar el contenido de las Bases, Contratos, Anexos, etc., en sus aspectos generales o particulares, emitida y comunicada a los participantes en ejercicio de las facultades de conductor y ejecutor del proceso de promoción de la inversión privada en Ampollas Farmacéuticas S.A.
- 1.9.3.6 **COPRI:** La Comisión de Promoción de la inversión Privada creada por el Decreto Legislativo 674 como la encargada de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de empresas del Estado.
- 1.9.3.7 **Equipo:** Cada uno de los Activos clasificados como tales por el **CEPRI AMFA**, conforme a lo señalado en el anexo VII de las presentes Bases.
- 1.9.3.8 **Fecha de Cierre:** El día que se suscribe el (los) contrato(s) de transferencia de los Activos y se efectúen los pagos ofrecidos por el (los) Adjudicatario(s) en su(s) oferta(s) económica(s). Este acto se celebrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de otorgada la Buena Pro.
- 1.9.3.9 **Interesado:** Toda persona natural, persona jurídica o consorcio que adquiera estas bases.
- 1.9.3.10 **Inventarios de Materias Primas, Productos Terminados, Insumos y Bienes Terminados:** Bienes identificados como productos terminados, materias primas, envases y embalajes, repuestos, suministros diversos, etc., existentes en la planta industrial de AMFA, localizados en Fermin Tangüis 610, en Pisco, Departamento de Ica, los cuales podrán ser adquiridos por el

Adjudicatario de la Buena Pro de los Activos objeto de la Subasta sólo en el caso de la compra como **Un solo Bien , Módulo I o Sub-módulo I** .

El CEPRI AMFA emitirá una circular determinando la cantidad y el valor total de tales inventarios.

- 1.9.3.11 **Modalidad de Pago:** Al contado, conforme a los términos y condiciones señalados en las presentes bases. Igualmente, los tributos que graven la operación serán cancelados al contado por el Adjudicatario.
- 1.9.3.12 **Módulo:** Conjunto de Activos conforme al detalle señalado en el Anexo VII de las presentes Bases.
- 1.9.3.13 **Opción:** Facultad que tiene el postor para decidir por la compra de:
- Un Solo Bien
 - Módulos
 - Sub-módulos
 - Equipos
- 1.9.3.14 **Participantes:** Los Interesados que presenten sus credenciales de acuerdo a lo establecido en el punto 5 de las presentes Bases y sean autorizados por el CEPRI AMFA para efectuar el análisis detallado de los Activos establecido en el punto 3 de estas Bases.
- 1.9.3.15 **Plazos:** Los plazos expresados en las presentes bases corresponden a días hábiles en el Perú, salvo que alguna cláusula expresamente disponga lo contrario. Son días hábiles los considerados en el artículo 141 del Código Procesal Civil.
- 1.9.3.16 **Postor:** Todo pre-calificado que presente su oferta económica por los activos conforme a los términos y condiciones fijados en las presentes Bases.
- 1.9.3.17 **Pre-calificado:** Calidad asignada al participante por el CEPRI AMFA, conforme a lo señalado en el punto 6 de las presentes Bases.
- 1.9.3.18 **Submódulo :**Conjunto de Activos clasificados como tales por el CEPRI AMFA, conforme a lo señalado en el Anexo VII de las presentes Bases .

1.10 **Precio Base:**

- 1.10.1 Los Precios Base de los Activos son:
- 1.10.1.1 **Un solo Bien :** US\$ 936,648 (Novecientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- 1.10.1.2 Por módulos:
- a) **Módulo I :** US\$ 520,699 (Quinientos Veinte Mil Seiscientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
 - b) **Módulo II:** US\$ 466,307 (Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
- 1.10.1.3 Por sub-módulos:
- a) **Sub-módulo 1** US\$ 221,681 (Doscientos Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Un y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
 - b) **Sub-módulo 2.**US\$ 56,448 (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
 - c) **Sub-módulo 3.**US\$150,890 (Ciento Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
 - d) **Sub-módulo 4.**US\$ 21,773 (Veintiún Mil Setecientos Setenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
 - e) **Sub-módulo 5** US\$ 33,300 (Treinta y Tres Mil Trescientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

- f) **Sub-módulo 6** US\$ 1,823 (Mil Ochocientos Veintitres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
- g) **Sub-módulo 7** US\$ 5,715 (Cinco Mil Setecientos Quince y 007100 Dólares de los Estados Unidos de América)
- h) **Sub-módulo 8** US\$ 2,219 (Dos Mil Doscientos Diecinueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
- i) **Sub-módulo 9** US\$ 20,662 (Veinte Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 00/100 Dólares Americanos)
- j) **Sub-módulo 10** US\$ 8,465 (Ocho Mil Cuatro Cientos Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos)
- k) **Sub-módulo 11** US\$ 12,600 (Doce Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos).
- l) **Sub-módulo 12** : El precio se determinará en la fecha del Balance de Cierre.

1.10.1.4 Por equipos:

| | |
|--|-------------|
| Máquina Ampolletera 1 | US\$ 24.346 |
| Máquina Ampolletera 2 | US\$ 24.346 |
| Máquina Ampolletera 5 | US\$ 33.670 |
| Máquina Vialera UF1 | US\$ 25.563 |
| Máquina Vialera UF2 | US\$ 11.981 |
| Máquina Vialera/Frascos RP2 | US\$ 40.598 |
| Máquina Vialera/Frascos RP4 | US\$ 50.563 |
| Máquina Formadora Fondos | US\$ 3.700 |
| Máquina Clasificadora Tubos | US\$ 1.850 |
| Máquina Embaladora | US\$ 6.568 |
| Compresor de aire PAQ.27 | US\$ 948 |
| Compresor de baja presión | US\$ 482 |
| Compresor de aire SULLAIR | US\$ 2.052 |
| Secador aire | US\$ 1.172 |
| Marca Registrada | US\$ 22.000 |
| Máquina Ampolletera 3 | US\$ 24.346 |
| Máquina Ampolletera 4 | US\$ 33.670 |
| Máquina Frascos/Vial RP1 | US\$ 50.563 |
| Máquina Frascos/Vial RP3 | US\$ 50.563 |
| Máquina Frascos/Vial RP5 | US\$ 50.563 |
| Línea Terminado | US\$ 925 |
| Horno Tunel Eléctrico | US\$ 2.467 |
| Compresor Aire 00056 | US\$ 948 |
| Compresor baja presión RUTZ | US\$ 925 |
| Laboratorio Control Calidad | US\$ 4.625 |
| Equipo Artes Graficas | US\$ 1.249 |
| Maquina Engomadora Standard Knapp N° 1 | US\$ 4.070 |
| Maquina Engomadora Standard Knapp N° 2 | US\$ 3.978 |
| Maquina Engomadora Standard Knapp N° 3 | US\$ 3.978 |
| Extractor aire sin motor | US\$ 925 |

1.10.2 Para el cálculo de los Impuestos se considerará :

1.10.2.1 Los precios base incluyen el monto del I.G.V. que grava la operación.

1.10.2.2 El precio base no incluye el Impuesto de Alcabala aplicable a la venta del inmueble.

1.10.2.3 Para el caso de la compra bajo la opción de **Un solo Bien** se considerará que el precio base mencionado en el numeral 1.10.1.1 y la oferta económica presentada por el postor están constituidos por :

- El 54% a la maquinaria, equipo, mobiliario y enseres, marca registrada y logotipo, porcentaje que incluye el I.G.V.
- El 46% al inmueble.

1.10.2.4 Para el pago del Impuesto de Alcabala, de cargo exclusivo del comprador y conforme a ley, se informa que el valor de autoavalúo del inmueble

correspondiente al año de 1997 es S/. 1'149.456.03 (Un Millón Ciento Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis y 03/100 nuevos soles).

- 1.10.3 Inventarios Principales: Los Precios Base, en ningún caso, incluyen el monto a pagar por los Inventarios de Materias Primas, Productos Terminados, Insumos y otros bienes intermedios, puesto que serán determinados en el Balance de Cierre y comunicados a los interesados mediante circular.

La opción de compra por inventarios de Materias Primas, Productos Terminados, Insumos y otros bienes intermedios podrá ser ejercida por el Adquirente de los activos como **Un solo Bien, de el Módulo I** o del **Sub-módulo I** en la fecha del Balance de Cierre conforme a las disposiciones que para ello dicte el CEPRI AMFA. El precio a pagar incluirá I.G.V.

En caso la opción de compra no sea ejercida por el Adquirente de los activos como **Un solo Bien, de el Módulo I** o del **Sub-módulo I** los inventarios se adjudicarán como un **Equipo** en la misma subasta, teniendo como precio base el precio señalado en la circular emitida por el CEPRI AMFA.

- 1.11 El solo hecho de ser Interesado, Participante o Postor, implica el total sometimiento y aceptación por parte de éstos a los procedimientos, condiciones y estipulaciones, sin excepción alguna, contenidos o a los que se haga referencia en estas Bases, así como a todas y cada una de las Circulares que emita el CEPRI AMFA.
- 1.12 Cualquier asunto no considerado en estas Bases será resuelto por el CEPRI AMFA, quien es la autoridad rectora de este proceso y como tal es responsable de la interpretación de estas Bases, teniendo facultades para introducir modificaciones a éstas, y/o variar plazos, previo aviso a los interesados que hubiesen adquirido las Bases.

Los Interesados, Participantes y Postores del presente concurso aceptan lo estipulado en el párrafo anterior, sin demandar responsabilidad por las resoluciones que adopte el CEPRI AMFA.

La presente Subasta Pública se rige por las presentes Bases, Decreto Legislativo 674, normas modificatorias reglamentarias y ampliatorias. El contrato de Compraventa que se suscriba como consecuencia de ésta, se sujeta a las leyes vigentes en la República del Perú.

2. OBJETO DE LA SUBASTA PUBLICA

- 2.1 El objeto de la Subasta Pública es transferir al Sector Privado los Activos de AMFA, detallados en el Anexo VII de estas Bases, en el estado en que se encuentran (donde están y como están) al momento de su entrega al comprador

En caso de la compra de los activos bajo las opciones de **Módulo(s), Sub-módulos o Equipos**, aquel(los) Postor(es) a quien(es) le(s) sea(n) adjudicada(s) la(s) Buena Pro deberá(n) retirar(los) en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir de la suscripción del contrato.

En todos los casos, los plazos serán prorrogables a quince (15) días naturales adicionales, a juicio del CEPRI AMFA y de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., y sólo cuando se presenten las justificaciones técnicas del caso.

El plazo para el retiro de los activos adquiridos en la Subasta empezará a contarse a partir de la suscripción del contrato de compraventa de activos.

2.2 Procedimiento de la Subasta Pública

Esta Subasta Pública se compone de las siguientes etapas:

2.2.1 Primera

- Presentación de credenciales, según lo señalado en el punto 5 de las presentes bases y
- Análisis detallado de los Activos a que alude el punto 3 de las presentes bases.

2.2.2 Segunda - Presentación de la documentación necesaria para la pre-calificación, según lo detallado en el punto 6 de las presentes bases.

2.2.3 Tercera - Presentación de propuesta económica y otorgamiento de la Buena Pro.

3. ANÁLISIS DETALLADO DE LOS ACTIVOS

3.1 Los Participantes deberán basar su decisión de presentar su oferta, así como el monto de la misma, en sus propias investigaciones y análisis y en la información y documentación por ellos recopilada.

3.2 Visitas a las instalaciones de AMFA

3.2.1 Los Participantes podrán visitar las instalaciones de AMFA, entrevistarse con ejecutivos de la empresa y acceder al *Data Room* en las fechas y horarios que serán comunicados por escrito por el **CEPRI AMFA** a cada Participante.

3.2.2 Se presume de pleno derecho que los Postores han realizado su propia investigación y evaluación de compra ("*Due Diligence*"), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes al valor de su oferta por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de los Activos e Inventarios de la Planta Industrial de AMFA. Información que ha estado disponible a través del análisis detallado de los Activos Fijos e Inventarios de la Planta Industrial de AMFA y las consultas y absoluciones a éstas. En consecuencia, los Postores no podrán reclamar responsabilidad a AMFA, **CEPRI AMFA**, **COPRI**, **EL ESTADO PERUANO**, sus asesores y sus respectivos funcionarios, por las decisiones que adopten, toda vez que éstas son de su exclusiva competencia y riesgo.

3.2.3 Todos los gastos que demanden estas visitas serán de cargo de los Participantes.

4. CRONOGRAMA Y CONSULTAS

4.1 CRONOGRAMA

4.1.1 Adquisición y Precio de Bases -- Desde el 13 de agosto de 1997, hasta el día 22 de agosto de 1997, en las oficinas del **CEPRI AMFA** ubicadas en Esquina Paseo de la República y Canaval y Moreyra (Edificio de PetroPerú) San Isidro - Lima. El precio de venta de las Bases es de US\$ 50 (Cincuenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). El horario de atención para la venta de Bases será de Lunes a Viernes de 09.00 horas a 17:00 horas.

4.1.2 Consultas a las Bases y Sugerencias a los Contratos -- Los Participantes podrán formular sus consultas sobre los términos de estas Bases y contratos, bajo las condiciones establecidas en el numeral 4.2 de estas Bases, desde el 13 de agosto de 1997 hasta las 17:00 horas del día 25 de agosto de 1997. Dichas consultas deberán dirigirse al **CEPRI AMFA**.

El CEPRI AMFA dará respuesta a todas las preguntas recibidas a más tardar el 27 de agosto de 1997 a las 17:00 horas.

- 4.1.3 **Presentación de credenciales de los Interesados** -- Se recibirán hasta las 17:00 horas del 03 de setiembre de 1997, en las oficinas del CEPRI AMFA.
- 4.1.4 **Exhibición de Activos y Acceso a la Sala de Datos (Data Room)** -- Hasta el 05 de setiembre de 1997 con autorización escrita del CEPRI AMFA conforme a lo establecido en el punto 5 de las Bases.
- 4.1.5 **Presentación de documentación para Pre-calificación** -- Hasta las 17:00 horas del día 05 de setiembre de 1997, en las oficinas del CEPRI AMFA.
- 4.1.6 **Pre-calificación de los Participantes** -- Vencido el plazo de presentación de documentación para pre-calificación, el CEPRI AMFA dispondrá hasta el 08 de setiembre de 1997 para resolver y comunicar a los Participantes el resultado de la pre-calificación.
- 4.1.7 **Subasta Pública**-- Se llevará a cabo el día 11 de setiembre de 1997 a las 12:00 horas en la Sala de Conferencias de Petroperú, sita en Av. Canaval y Moreyra s/n Esq. Av. Paseo de la República, San Isidro - Lima -Perú.
- 4.1.8 **Balance de Cierre**-- Se realizará al día 01 de setiembre de 1997 y comprende los inventarios de materias primas, productos finales, insumos y bienes intermedios disponibles a la fecha.
- 4.1.9 **Fecha de Cierre**-- Se realizará a más tardar el día viernes 13 de octubre, día en que se firmará el contrato y se pagará el precio de compra de los bienes adjudicados.
- 4.1.10 **Retiro de los Activos**-- Desde el primer día útil posterior a la firma del contrato, hasta treinta (30) días naturales en el caso de la compra de activos por módulos, sub-módulos y equipos, prorrogable a quince (15) días naturales adicionales a juicio del CEPRI AMFA y/o Ampollas Farmacéuticas S.A. conforme al numeral 2.1 de las presentes Bases.

4.2 **Consultas sobre las Bases y Contratos**

- 4.2.1 Las consultas deberán dirigirse por escrito al CEPRI AMFA. Las respuestas serán comunicadas por escrito a todos los Participantes, sin indicar la identidad del consultante; y serán enviadas en primer lugar por facsímil y luego confirmadas mediante entrega de documento original, en el domicilio señalado por cada Participante.

Para efectos de la citada comunicación, cada uno de los adquirentes de las Bases, deberá cumplir con dejar constancia por escrito de su nombre o del nombre de su representante, indicando dirección, teléfono y facsímil en la ciudad de Lima, a donde le serán enviadas todas las Circulares que emita el CEPRI AMFA. Los Participantes deberán señalar obligatoriamente un número de facsímil el cual deberá coincidir con el señalado en la carta del Anexo I de las presentes bases.

- 4.2.2 Las respuestas a las consultas antes mencionadas formarán parte de estas Bases.
- 4.2.3 En caso que el CEPRI AMFA considere necesario modificar estas Bases y/o incluir una nueva documentación o información a la Sala de Datos, emitirá una o más Circulares para este efecto, las cuales serán enviadas a todos los Postores. Dichas Circulares formarán parte de las Bases.

- 4.2.4 Ante cualquier discrepancia que pueda existir entre las respuestas contenidas en las Circulares y estas Bases, prevalecerán las Circulares.

5. PARTICIPANTES

- 5.1 Podrá presentar credenciales en esta Subasta Pública, cualquier persona natural o jurídica, sea de nacionalidad peruana o extranjera, que tenga la capacidad suficiente para contraer las obligaciones que en este instrumento se establecen para los Interesados, de acuerdo a las leyes de la República del Perú. Es decir, no deberá existir ningún impedimento legal o societario para una contratación válida en los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

Los Interesados nacionales o extranjeros podrán participar como personas naturales, jurídicas o consorcios para presentar propuestas de Compraventa de los Activos referidos.

Los Interesados, nacionales o extranjeros, podrán presentar sus credenciales individualmente o como consorcio, sin perjuicio que en la Segunda Etapa de esta Subasta Pública los Participantes puedan modificar sus consorcios o constituir nuevos.

- 5.2 Los Interesados deberán presentar los Anexos I, II y III; los dos primeros debidamente suscritos por su Representante Legal.

Para efectos de la realización de todos los actos necesarios para intervenir en la presente Subasta Pública Internacional de Activos e Inventarios de AMFA, el representante legal presentará el Poder suficiente que le confiera(n) su(s) patrocinado(s), donde deberá constar las facultades conferidas que permitan la celebración oportuna y cabal de todos los actos y acciones necesarias para la ejecución de los procedimientos y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan, de acuerdo a lo estipulado en las presentes bases.

Se presume que la persona natural que suscribe los Anexos I y II tiene facultades suficientes para obligar a los Interesados en actos públicos, tales como la presente Subasta Pública.

Para los fines de la Subasta Pública objeto de estas Bases, los Participantes, domiciliados o no en el país, deberán señalar domicilio legal en la ciudad de Lima, Perú. También los Participantes agrupados en consorcio, deberán señalar un domicilio legal común en la ciudad de Lima, Perú.

- 5.3 Recibidas las credenciales, el **CEPRI AMFA** comunicará a los Interesados, en un plazo máximo de 48 horas, su decisión sobre la autorización para efectuar el análisis detallado de los Activos de AMFA establecido en el punto 3 de estas Bases.
- 5.4 La condición de Interesado o Participante es intransferible excepto tratándose de filiales o subsidiarias, sin que aquello exima al reemplazante de su pre-calificación. La acción de Transferencia de la condición de Interesado o Participante se puede realizar sólo hasta antes de concluida la precalificación y en el caso de filiales o subsidiarias se podrá ceder la condición al Accionista Principal, quien deberá presentar la documentación solicitada hasta dicha etapa.

6. PRE-CALIFICACION

6.1 Los participantes podrán presentarse a la etapa de Pre-calificación en forma individual o formando consorcios, debiendo cumplir con los requisitos que se señalan en el punto 6.2.

6.2 Para pre-calificar, los participantes deberán presentar todos y cada uno de los documentos que se señala a continuación en idioma español, los cuales serán evaluados por el **CEPRI AMFA** :

6.2.1 Para las personas naturales

- a) Curriculum Vitae, indicando nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, ocupación, estado civil, documentos de identidad, actividad laboral y otros que consideren relevantes.
- b) Carta Fianza de Seriedad de Oferta, conforme al modelo del Anexo V de las presentes Bases, emitida por un banco local que figure en la lista del Anexo IV, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a los siguientes montos:
- Un solo Bien:** U.S.\$ 46.832 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Módulo I:** US\$ 26.035 (Veintiséis Mil Treinta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Módulo II:** US\$ 23,315 (Veintitrés Mil Trescientos Quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 1:** US\$ 11.084 (Once Mil Ochenta y Cuatro y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 2:** US\$ 2.822 (Dos Mil Ochocientos Veintidós y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 3:** US\$ 7.545 (Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 4:** US\$ 1,089 (Mil Ochenta y Nueve y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 5:** US\$ 1,665 (Mil Seiscientos Sesenta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 6:** US\$ 91 (Noventiuno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 7:** US\$ 286 (Doscientos Ochenta y Seis y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 8:** US\$ 111 000 (Ciento Once Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 9:** US\$ 1.033 (Un Mil Treinta y Tres y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 10:** US\$ 423 (Cuatrocientos Veintitrés y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 11:** US\$ 630 (Seiscientos Treinta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Por cada uno de los bienes señalados en el rubro Equipos, la Carta Fianza de Seriedad de Oferta será del cinco por ciento (5%) del precio base, en caso se elija alguna de estas opciones. Esta garantía deberá ser emitida a nombre de **AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.**, por un plazo de vigencia de 180 días calendario contados a partir de la fecha de la Subasta Pública y deberá ser irrevocable, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática.

La fianza solicitada garantizará que el Pre-calificado ganador de la Buena Pro de la venta de Activos objeto de la presente Subasta, honre el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

De no cumplir el Adjudicatario de la Buena Pro con sus obligaciones, Ampollas Farmacéuticas S.A. ejecutará la carta fianza, en los términos y condiciones señalados en el texto de la misma.

- c) El contrato (según los modelos incluidos en los anexos a las presentes bases) conforme a la opción elegida para su oferta económica debidamente suscrito por su representante legal, como expresión del sometimiento a los términos y condiciones del mismo.

6.2.2 Para las personas jurídicas

- a) Información General, indicando razón social, lugar y fecha de constitución, domicilio, nacionalidad, conformación del directorio y del accionariado, certificado de vigencia de la sociedad, así como una breve reseña de su actividad económica.
- b) Carta Fianza de Seriedad de Oferta, conforme al modelo del Anexo V de las presentes Bases, emitida por un banco local que figure en la lista del anexo IV, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a los siguientes montos:
- Un solo Bien:** U.S.\$ 46.832 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Módulo I:** US\$ 26,035 (Veintiséis Mil Treinta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Módulo II:** US\$ 23,315 (Veintitrés Mil Trescientos Quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 1:** US\$ 11,084 (Once Mil Ochenta y Cuatro y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 2:** US\$ 2,822 (Dos Mil Ochocientos Veintidós y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 3:** US\$ 7,545 (Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 4:** US\$ 1,089 (Mil Ochenta y Nueve y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 5:** US\$ 1,665 (Mil Seiscientos Sesenta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 6:** US\$ 91 (Noventiuno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 7:** US\$ 286 (Doscientos Ochenta y Seis y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 8:** US\$ 111,000 (Ciento Once Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 9:** US\$ 1,033 (Un Mil Treinta y Tres y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 10:** US\$ 423 (Cuatrocientos Veintitrés y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Sub-módulo 11:** US\$ 630 (Seiscientos Treinta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Por cada uno de los bienes señalados en el rubro Equipos, la Carta Fianza de Seriedad de Oferta será del cinco por ciento (5%) del precio base, en caso se elija alguna de estas opciones. Esta garantía deberá ser emitida a nombre de **AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.**, por un plazo de vigencia de 180 días calendario contados a partir de la fecha de la Subasta Pública y deberá ser irrevocable, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática.

La fianza solicitada garantizará que el Pre-calificado ganador de la Buena Pro de la venta de Activos objeto de la presente Subasta, honre el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

De no cumplir el Adjudicatario de la Buena Pro con sus obligaciones, Ampollas Farmacéuticas S.A. ejecutará la carta fianza, en los términos y condiciones señalados en el texto de la misma.

- c) El contrato (según los modelos incluidos en los anexos a las presentes bases) conforme a la opción elegida para su oferta económica debidamente suscrito por su representante legal, como expresión de su sometimiento a los términos y condiciones del mismo.

6.2.3 Para los consorcios

- a) Su conformación, indicando nombre completo o razón social de sus integrantes, así como la participación porcentual de cada uno de ellos y un compromiso de responsabilidad solidaria de todos los miembros del consorcio (según Anexo VIII), sobre las obligaciones señaladas en las presentes Bases, en especial al cumplimiento derivado de la oferta económica presentada, constitución de las garantías señaladas y pago del precio ofertado.

La conformación de los consorcios será definitiva una vez que haya sido aprobada su pre-calificación, no existiendo la posibilidad de variación, inclusión o modificación.

- b) Carta Fianza de Seriedad de Oferta, conforme al modelo del Anexo V de las presentes Bases, emitida por un banco local que figure en la lista del anexo IV, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a los siguientes montos:

Un solo Bien: U.S.\$ 46,832 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Módulo I: US\$ 26,035 (Veintiséis Mil Treinta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Módulo II: US\$ 23,315 (Veintitrés Mil Trescientos Quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 1: US\$ 11,084 (Once Mil Ochenta y Cuatro y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 2: US\$ 2,822 (Dos Mil Ochocientos Veintidós y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 3: US\$ 7,545 (Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 4: US\$ 1,089 (Mil Ochenta y Nueve y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 5: US\$ 1,665 (Mil Seiscientos Sesenta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 6: US\$ 91 (Noventiuno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 7: US\$ 286 (Doscientos Ochenta y Seis y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 8: US\$ 111,000 (Ciento Once Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 9: US\$ 1,033 (Un Mil Treinta y Tres y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 10: US\$ 423 (Cuatrocientos Veintitrés y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sub-módulo 11: US\$ 630 (Seiscientos Treinta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Por cada uno de los bienes señalados en el rubro Equipos, la Carta Fianza de Seriedad de Oferta será del cinco por ciento (5%) del precio base, en caso se elija alguna de estas opciones. Esta garantía deberá ser emitida a nombre de **AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.**, por un plazo de vigencia de 180 días calendario contados a partir de la fecha de la

Subasta Pública y deberá ser irrevocable, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática.

La fianza solicitada garantizará que el Pre-calificado ganador de la Buena Pro de la venta de Activos objeto de la presente Subasta, honre el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

De no cumplir el Adjudicatario de la Buena Pro con sus obligaciones, Ampollas Farmacéuticas S.A. ejecutará la carta fianza, en los términos y condiciones señalados en el texto de la misma.

- c) El contrato (según los modelos incluidos en los anexos a las presentes bases) conforme a la opción elegida para su oferta económica debidamente suscrito por su representante legal, como expresión de su sometimiento a los términos y condiciones del mismo.

7. REPRESENTANTE LEGAL

- 7.1 El Participante deberá nombrar un representante legal para efectos de la realización de todos y cada uno de los actos necesarios para intervenir en la presente convocatoria, cuyos poderes y representación deberán ajustarse a las formalidades y requisitos señalados en el numeral 5.2. de las presentes Bases.

En el caso de las personas naturales la designación del representante legal es opcional, ya que aquéllas pueden participar de manera directa en la Subasta conforme a los términos y condiciones fijados en las presentes Bases.

- 7.2 El Representante Legal debidamente designado por el Participante, será la única persona facultada por el Participante para tratar con el CEPRI AMFA todos los asuntos sin excepción, que pudieran suscitarse en relación con la Subasta Pública Internacional que es objeto de estas Bases, incluyendo en general todos los documentos y trámites relacionados con dicha Subasta.

Asimismo, el Representante Legal deberá estar debidamente facultado para responder a nombre del Participante, con efecto vinculante para éste, todas las preguntas que el CEPRI-AMFA le pueda formular en relación al Participante, siendo además, encargado de recibir todas las notificaciones legales y judiciales en representación del Participante.

En particular, el poder otorgado al Representante Legal deberá facultar a éste a ejercer las acciones mencionadas en los dos párrafos anteriores. Si el Representante Legal es la persona designada para: (i) presentar la oferta económica, (ii) presentar una nueva oferta económica en caso de empate y (iii) firmar el Contrato de Compra-Venta de los Activos, estas facultades deberán estar expresamente indicadas en el poder que se otorgue.

Igualmente en el caso de Consorcios, dicho poder deberá facultar al Representante Legal a comprometer mediante documento escrito la responsabilidad solidaria de cada uno de los miembros del Consorcio, respecto a las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Circulares, de la Oferta Económica formulada por el Consorcio y del Contrato de Compraventa de Activos Fijos e Inventarios Secundarios.

- 7.3 Tratándose de Participantes que sean personas jurídicas constituidas en el Perú, el poder del Representante Legal deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas, de Socios o por el Directorio de dicha sociedad según corresponda, debiendo acompañar junto con el Poder copia certificada del acta de la correspondiente Sesión de Directorio o Junta General.
- 7.4 Tratándose de una persona jurídica extranjera el poder deberá extenderse conforme a la legislación del país donde la empresa tenga su domicilio, el mismo que deberá contar con la legalización consular correspondiente u otorgarse ante el

Consulado Peruano. La firma del Cónsul Peruano deberá ser legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

- 7.5 En caso de un consorcio, cada consorciado conferirá el poder a la misma persona y tratándose de personas jurídicas, deberán cumplir lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3.
- 7.6 Para efectos de la Subasta Pública Internacional a que se refiere estas Bases, el nombramiento de un nuevo Representante Legal sólo producirá efectos a partir de la fecha en que El CEPRI-AMFA reciba los documentos que acrediten fehacientemente dicho nombramiento, siguiendo la misma forma utilizada para otorgar el poder original.
- 7.7 El Participante podrá designar a un Representante Legal Alterno que reemplace al Representante Legal Titular en casos de ausencia o impedimento de este último, para lo cual deberá cumplir los requisitos señalados en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 según sea el caso.



8. ACTO DE SUBASTA PUBLICA

- 8.1 La convocatoria a la Subasta Pública se efectuará por una vez a través del Diario Oficial "El Peruano", dos diarios de circulación nacional y uno de circulación departamental de Ica.
- 8.2 Los Pre-calificados deberán presentar sus ofertas económicas a la hora, en el día y lugar indicado en el aviso de convocatoria antes indicado. Se observará una tolerancia máxima de 15 minutos para el inicio del Acto de Subasta.
- 8.3 Forma de presentación de las ofertas

Las ofertas podrán ser presentadas para la compra de los activos objeto de la Subasta bajo cualquiera de las siguientes opciones:

- Un solo Bien
- Módulo I
- Módulo II
- Sub-módulos
- Equipos

8.3.1 Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, por escrito, en idioma español, según el(los) modelo(s) que figura(n) en el Anexo VI, VI-A, VI-B, VI-C, VI-D ó VI-E, debidamente suscritas por su Representante Legal, en un sobre cerrado conteniendo:

8.3.1.1 Nombre del Postor y monto global de su oferta por los activos ofrecidos en la presente Subasta (bajo alguna de las opciones señaladas en el numeral 8.3. anterior); expresado en cifras y letras en Dólares de los Estados Unidos de América, según los Anexos VI, VI-A, VI-B, VI-C, VI-D ó VI-E, por un monto igual o mayor al correspondiente Precio Base señalado en el numeral 1.10 de las presentes Bases.

8.3.1.2 Sólo se considerarán ofertas válidas las presentadas bajo los términos y condiciones especificados en el acápite anterior y en el modelo de oferta Económica señalado en los Anexos VI, VI-A, VI-B, VI-C, VI-D ó VI-E, de las presentes Bases. Todas las demás propuestas presentadas sin estos requisitos, serán consideradas como no presentadas.

En caso de discrepancia, el CEPRI AMFA decidirá, en el momento de la Subasta, sobre la validez de las ofertas económicas, sin menoscabo del derecho del Postor a presentar la

impugnación que considere oportuna conforme a los términos señalados en el punto 9 de las presentes Bases

8.4 Apertura de los sobres conteniendo las ofertas y Adjudicación de la Buena Pro

Los Postores entregarán los sobres conteniendo sus ofertas económicas (un sobre por cada ítem o conjunto de interés) y rotulados conforme a las siguientes opciones:

- Un solo Bien
- Por Módulos (con indicación del módulo que se pretende adquirir)
- Por Sub-módulos (con indicación del Sub-módulo que se pretende adquirir)
- Por Equipos (con indicación del equipo que se pretende adquirir)

8.4.1 El desarrollo de los actos de presentación y apertura de los sobres se realizará en presencia de los Representantes del CEPRI AMFA y del Notario Público.

8.4.2 Vencido el plazo de tolerancia referido en el numeral 8.2. los Postores procederán a presentar sus ofertas económicas en sobres separados y rotulados según la opción de compra elegida ("Un solo bien", "Módulos", "Sub-módulos" o "Equipos"), según el(los) modelo(s) de los Anexos VI. VI-A, VI-B, VI-C, VI-D ó VI-E, de las presentes Bases.

La presentación de los sobres por parte de los postores se realizará en orden aleatorio, de acuerdo a un sorteo que se realizará al iniciar el acto de la Subasta.

8.4.3 En caso que en alguna de las ofertas presentadas, el monto consignado en números fuera diferente del monto expresado en letras, se considerará como válido el monto expresado en letras.

8.4.4 Presentadas todas las ofertas por los Activos objeto de la Subasta bajo la opción de **Un solo Bien, por Módulos, por Sub-módulos y por Equipos** el Presidente del CEPRI AMFA procederá a separar las ofertas por grupos, y dará lectura a cada una de ellas conforme al siguiente orden:

| | | | |
|----|--------------|-----|--|
| 1º | Un Solo Bien | 8º | Sub-Módulo 5 |
| 2º | Módulo I | 9º | Sub-Módulo 6 |
| 3º | Módulo II | 10º | Sub-Módulo 7 |
| 4º | Sub-Módulo 1 | 11º | Sub-Módulo 8 |
| 5º | Sub-Módulo 2 | 12º | Sub-Módulo 9 |
| 6º | Sub-Módulo 3 | 13º | Sub-Módulo 10 |
| 7º | Sub-Módulo 4 | 14º | Sub-Módulo 11 |
| | | 15 | Por cada uno de los equipos (según el Anexo VII) |

Una vez abiertos los sobres, el Notario firmará y sellará las ofertas económicas presentadas.

8.4.5 La Buena Pro se adjudicará al Postor que presente la mayor oferta económica válida como **Un solo Bien**. Solamente en el caso de no presentarse ofertas como **Un solo Bien** o que se determine que las ofertas presentadas no son válidas o no alcancen o superen el precio base, se abrirán los sobres conteniendo las ofertas por módulos y, en el caso de no presentarse ofertas por alguno de los módulos, se abrirán los sobres de las ofertas por sub-módulos pertenecientes al módulo que no haya sido objeto de la adjudicación. Por último, de no presentarse ofertas por el resto de

sub-módulos, se abrirán los sobres de ofertas por los equipos integrantes de los sub-módulos que no hayan sido adjudicados.

En todos los casos, las ofertas serán firmadas y selladas por el Notario Público.

Asimismo, en caso de adjudicarse la Buena Pro, al Postor que ofertó la compra como **Un solo Bien**, el Notario Público procederá, bajo constancia en el Acta de Subasta, a mantener en custodia sin abrir los sobres conteniendo las ofertas económicas presentadas por los **Módulos**, por los **Sub-módulos** o por **Equipos**.

En caso la adjudicación correspondiese a **Módulos**, se procederá conforme al procedimiento señalado en el párrafo precedente tratándose de la adjudicación como **Un solo Bien**. Lo mismo se aplicará en caso de la adquisición por **Sub-módulos**.

- 8.4.6 En el caso de adjudicarse la Buena Pro a una oferta de compra como **Un solo Bien** y el adjudicatario no cumpla con suscribir el respectivo contrato de compraventa de activos, el **CEPRI AMFA** convocará a un Acto Público de apertura de sobres en presencia del Notario Público que mantiene en custodia los sobres conteniendo las ofertas por **Módulos**, **Sub-módulos** o por **Equipos**. Se aplicará el mismo procedimiento para el caso de **Módulos** y **Sub-módulos**.

El acto de apertura de sobres se realizará con las formalidades señaladas en los acápites precedentes en lo que le fuera aplicable.

- 8.4.7 En cualquiera de los casos anteriores, si dos o más postores coincidieran en el monto total al presentar su oferta económica y este monto resultase ser el más alto presentado en la subasta, se procederá de la siguiente manera:

El **CEPRI AMFA** otorgará 30 minutos de plazo para que estos Postores, a través de sus representantes, presenten un sobre con una nueva oferta económica, la misma que no podrá ser inferior a la presentada anteriormente, si así fuera se considerará inválida.

- De persistir el empate en su segunda oferta económica, se repetirá el proceso de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior.
- Si durante este proceso de desempate se presentara alguna oferta menor a la anterior se considerará inválida.
- De persistir el empate en su tercera oferta económica, la Buena Pro se adjudicará por sorteo en el mismo acto, según modalidad que establezca el **CEPRI AMFA** y certifique el Notario Público.
- En caso de presentarse en el proceso de desempate ofertas inválidas, se darán como aceptadas para el Proceso de Subasta las últimas ofertas válidas.

- 8.4.8 En caso que ninguna de las ofertas iguale o supere el Precio Base o que todas las propuestas presentadas para un ítem o conjunto sean descalificadas, se procederá a declarar desierta la Subasta Pública en esa parte.

- 8.4.9 Otorgada la Buena-Pro, los Representantes Legales de los Postores podrán presentar sus observaciones de las cuales se dejará constancia en el Acta, la cual necesariamente firmarán.

8.4.10 El desarrollo de los actos de recepción y apertura de sobres será registrado por el Notario Público en el Acta, la que deberá consignar el Precio Base, los Postores y sus ofertas, el ganador de la Buena Pro, así como las observaciones que pudiesen presentar los Postores.

8.4.11 Luego de la adjudicación de la Buena Pro, el CEPRI AMFA coordinará con el ganador de la Buena Pro, los detalles necesarios a fin de que cumplan con pagar el precio ofertado, conforme al punto 12 de las presentes Bases.

8.5 No se devolverán las credenciales ni documentos enviados hasta la etapa de Pre-Calificación. Sólo se devolverá la carta fianza de Seriedad de Oferta, dentro de las 24 horas del término del acto de subasta, a todo aquel pre-calificado que no haya sido adjudicatario de la Buena Pro y cuya oferta no se mantenga en custodia por el Notario Público, hasta que el adjudicatario firme el contrato, pague el precio ofertado y cumpla las obligaciones a su cargo.

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo del ganador de la Buena Pro, el CEPRI AMFA comunicará mediante fax, carta o telefónicamente este hecho a los demás postores, para que durante el transcurso de los 7 días siguientes se acerquen a las oficinas del CEPRI AMFA a recoger las Cartas Fianza presentadas.

8.6 Al siguiente día útil de celebrado el acto de Subasta Pública, el Postor ganador de la Buena Pro, deberá designar una comisión de transferencia no mayor a 3 miembros, para que coordine en la forma más apropiada la transferencia de los Activos de AMFA.

8.7 En el eventual caso que se presenten impugnaciones y éstas sean declaradas fundadas, la comisión a que se refiere el párrafo anterior deberá retirarse inmediatamente de las instalaciones de AMFA, sin que haya lugar a oposición alguna.

8.8 Al día siguiente de otorgada la Buena Pro se dará inicio al Proceso de Transferencia de los Activos adjudicados en la Subasta. Para tal fin se contará con la comisión nombrada por el ganador de la Buena Pro, personal de la empresa, representante del CEPRI AMFA y un Notario Público.

8.9 El Postor a quien se le adjudique la Buena Pro en la Subasta deberá:

8.9.1 Suscribir el contrato de compra venta dentro del plazo de treinta días calendarios de realizada la Subasta Pública, en la fecha que para tal efecto fije el CEPRI AMFA. No obstante, el CEPRI AMFA podrá cambiar y/o prorrogar la fecha de firma del contrato si así lo estima pertinente.

8.9.2 Pagar al contado, al momento de la suscripción del contrato de compra venta, el precio ofertado, en la forma y condiciones fijados por el CEPRI AMFA en el punto 12 de las presentes Bases. El pago de los tributos que graven la operación será hecho al contado por el Adjudicatario en la Fecha de Cierre.

8.10 El Representante del Postor a quien se le adjudique la Buena Pro en la Subasta, deberá tener inscrito su poder en los Registros Públicos de Lima, para efectos de llevar a cabo todas las actividades requeridas para proceder a la transferencia conforme a lo estipulado en las presentes bases, una vez adjudicada la Buena Pro.

El Postor y su Representante Legal deberán fijar domicilio en la Ciudad de Lima, mientras se mantenga vigente o pendiente de ejecución, alguna de las obligaciones a su cargo contenidas en estas Bases y en el Contrato de Compra-Venta correspondiente.

- 8.11 En caso que el Postor no cumpliera con alguna de las obligaciones a su cargo, en especial las señaladas en los numerales anteriores, se dejará sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, sin responsabilidades para el **CEPRI AMFA, EL VENDEDOR, COPRI, EL ESTADO PERUANO**, así como a sus asesores y funcionarios, pudiendo en este caso, y sin perjuicio de la ejecución de la Carta Fianza, adjudicarse la Buena Pro al Postor que haya presentado la segunda oferta económica más alta, y así sucesivamente o convocarse a una nueva subasta.

9. RECLAMOS E IMPUGNACIONES

- 9.1 Los Postores que deseen presentar alguna impugnación al acto de adjudicación de la Buena Pro, deberán haber presentado observaciones al acto de la Subasta Pública, y éstas quedar consignadas en el Acta Notarial, la que será necesariamente firmada por el postor que presente la observación. Para que la impugnación pueda ser admitida, los postores impugnantes deberán presentar la impugnación por escrito y una fianza bancaria de acuerdo al modelo del Anexo IX a favor de **AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.**, por un monto equivalente al 5% del precio base del activo cuya adjudicación está impugnando, con validez de 90 días contados desde la recepción de la misma por el **CEPRI AMFA**, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de la Subasta Pública. Dentro de los siete días siguientes al de la presentación de las impugnaciones, el **CEPRI AMFA** emitirá su resolución, la misma que necesariamente será por escrito. Los siete días señalados para emitir una resolución, podrán ser prorrogables por el **CEPRI AMFA** en aquellos casos que amerite una evaluación que conlleve un periodo mayor al indicado. Esta prórroga no podrá exceder a los 7 días adicionales. Contra la decisión del **CEPRI AMFA**, procede recurso de apelación ante la **COPRI**, el que deberá ser planteado dentro de los 2 días siguientes a la notificación del **CEPRI AMFA**. A su vez, **COPRI** resolverá esta apelación, siendo esta decisión definitiva e inapelable.
- 9.2 En caso que las impugnaciones presentadas fueran fundadas, la Buena Pro será otorgada al postor que haya presentado la segunda oferta económica más alta, y así sucesivamente, siempre y cuando éstas iguallen o superen el Precio Base establecido. En este caso se procederá a devolver la carta fianza presentada por la impugnación.
- 9.3 En caso que la impugnación sea declarada infundada, **AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.** estará facultada para solicitar la ejecución de la fianza de garantía de la impugnación, aceptando el Postor dicha solicitud sin derecho a reclamo alguno.

10. DEL CONTRATO

Los modelos de Contratos conteniendo las estipulaciones relativas a la venta de los Activos de AMFA se entregarán junto con las presentes Bases. Se hará entrega de cinco modelos:

- Opción de compra de **Un Solo Bien** bajo la modalidad de pago al contado.
- Opción de compra de **Módulo I** bajo la modalidad de pago al contado.
- Opción de compra de **Módulo II** bajo la modalidad de pago al contado.
- Opción de compra por **Sub-módulos y/o Equipos** bajo la modalidad de pago al contado.
- Modelo de Contrato de transferencia de marca

11. SUSPENSION O DECLARATORIA DE DESIERTA

El **CEPRI AMFA** se reserva el derecho de suspender la Subasta Pública en cualquier momento, así como declararla desierta en caso que no existan Precalificados, no se

presenten Postores, las Ofertas Económicas presentadas sean menores al Precio Base o ninguna de las Ofertas Económicas sea considerada como válida. Para ello bastará una comunicación dirigida a cada uno de los Participantes o Postores. Ninguna de estas determinaciones dará derecho a reclamo alguno por parte de los Participantes o concederá a éstos derecho a interponer acción judicial en relación con sus eventuales derechos o para impedir la adjudicación a un tercero.

12. PAGO DEL PRECIO, GASTOS Y SERVICIOS

El precio consignado en la oferta económica presentada por el Postor al momento de la Subasta, que le hizo Adjudicatario de la Buena Pro, será cancelado al contado al momento de la firma del contrato de Compraventa en los términos y condiciones estipulados en las presentes Bases y en los contratos de compraventa anexos a las mismas. En particular:

- Será de cuenta del comprador el pago de todos los impuestos que pudieran gravar la transferencia y los demás gastos que demande el otorgamiento de Escritura Pública.
- El Adquirente asume el pago de los gastos de desmontaje de los activos adquiridos.
- En el caso del Adquirente de los Activos como **Un solo Bien**, todos los gastos por servicios son imputables a él una vez transferida la propiedad.

Asimismo, AMFA asume el pago de los servicios de iluminación y aseo personal en el caso de la adquisición de los activos bajo la opción de compra del **Módulo I, Submódulos y/o Equipos**, y todos los demás gastos serán de cargo del Adquirente, para lo cual AMFA comunicará el monto correspondiente para su reembolso.

Por último, en el caso de la compra del **Módulo II**, el adquirente asumirá los gastos por pago de servicios desde el momento de entrega del mismo.

- Los Activos materia de la Subasta Pública será entregados al comprador conforme lo establecido en el contrato de compraventa, que forma parte integrante de las presentes Bases.

ANEXO I
PRESENTACION DE CREDENCIALES

Lima,de de 1997

Señores
**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA
AMPOLLAS FARMACEUTICAS**
Presente

Estimados señores:

Presentamos a ustedes nuestras credenciales para efectos del proceso de promoción a la inversión privada de **AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.**, la misma que pasamos a detallar:

1. Nombre completo (Apellidos, nombres) o Razón social.
En caso de consorcios indicar sus integrantes y porcentaje de participación.
2. Domicilio:
- En el país de origen.
- En Lima Perú. (Dirección a donde se le remitirá la correspondencia)
3. Teléfono _____ y Facsímil _____ (en Lima, Perú).
4. Representante Legal: - Nombre completo (Apellidos, nombres). - Cargo

(En caso de consorcios, indicar el Representante Legal de cada uno de los conformantes que suscribirán el documento. Así mismo indicarán cual será su representante legal único común).
5. Representante Legal para formular consultas, suscribir comunicaciones y recibir las respectivas respuestas a éstas:
Nombre completo (Apellidos, nombres).
6. Equipo de trabajo que efectuará el Análisis detallado de los Activos de AMFA :
Nombre completo (Apellidos, nombres) de cada uno de los integrantes.

Cualquier modificación a la presente será efectuada mediante comunicación escrita, la misma que sólo surtirá efecto a partir del día siguiente a la fecha de recepción por parte de Ustedes.

Por lo expuesto, solicitamos a ustedes se nos autorice para efectuar el análisis detallado de los Activos de AMFA según lo establecido en la Cláusula 3 de las Bases.

En espera de su pronta respuesta, quedamos de ustedes.

Atentamente.

Firma (del Representante Legal)
Nombre completo o Razón Social
Nombre del Representante Legal

**ANEXO II
DECLARACION JURADA**

Ciudad. ___ de _____ de 1997

Señores
**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA
AMPOLLAS FARMACEUTICAS**
Presente

Estimados señores:

Por la presente y con carácter de declaración jurada manifestamos a ustedes:

1. Que nos sometemos irrevocablemente a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en las Bases para la Subasta Pública de venta de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A. (AMFA).
2. Que acataremos irrevocablemente todas las resoluciones, circulares y comunicaciones en general que el CEPRI AMFA formule en relación a la Subasta Pública de venta de Activos de AMFA.
3. Que nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, el representante legal y equipo técnico, así como cualquier otra persona relacionada con nosotros en función al proceso de promoción a la inversión privada de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., todos representados por el que suscribe, nos comprometemos a no proporcionar información confidencial que conozcan, se enteren, tomen conocimiento directo de la Planta Industrial de AMFA o a través del análisis detallado al que alude la Cláusula 3 de las Bases, que estén referidas a la actividad que desarrolla AMFA y a su proceso de promoción de la inversión privada. Dicha información no podrá ser divulgada, entregada o informada por ninguno de nosotros en cualquier forma a terceros, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito del CEPRI AMFA.
4. Que nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, el representante legal y equipo técnico, así como cualquier otra persona relacionada con nosotros en función al proceso de promoción a la inversión privada de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., todos representados por el que suscribe, declaramos bajo juramento que hemos cumplido con todas y cada una de las obligaciones tributarias, sean de carácter formal como sustancial, establecidas por las disposiciones legales de nuestro respectivo país de domicilio y/o donde desempeñamos actividades económicas. Asimismo, no hemos sido declarados en quiebra, ni tenemos iniciado o sobreseído procedimiento alguno de esta naturaleza, ni tenemos antecedentes policiales, judiciales y penales, en país alguno.
5. Que nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, el representante legal y equipo técnico, así como cualquier otra persona relacionada con nosotros en función al proceso de promoción a la inversión privada de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., todos representados por el que suscribe, declaramos bajo juramento que no tenemos iniciado o sobreseído procedimiento alguno de naturaleza civil por y/o contra EL ESTADO PERUANO y/o AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., y/o el Estado de nuestro respectivo país de origen, y/o los Estados donde desarrollamos actividad alguna. Asimismo, declaramos que no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado Peruano ni con Ampollas Farmacéuticas S.A.
6. Que nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, el representante legal y equipo técnico, así como cualquier otra persona relacionada con nosotros en función al proceso de promoción a la inversión privada de

AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., todos representados por el que suscribe, nos sometemos a todos los términos y condiciones que establezca el CEPRI AMFA para el acceso a que alude el punto 3 de las Bases.

7. Que nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, el representante legal y equipo técnico, así como cualquier otra persona relacionada con nosotros en función al proceso de promoción a la inversión privada de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., todos representados por el que suscribe, declaramos como domicilio el establecido en el Perú de acuerdo a las Bases y consignado en las credenciales que se presentan conjuntamente con la presente, en la que surtirá efecto toda y cada una de las comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen con ocasión del proceso de Subasta Pública de los Activos de AMFA. En todo caso, renunciamos a fijar domicilios individuales, pudiendo variar el domicilio común por otro y cursando comunicación a la CEPRI AMFA informando del nuevo domicilio. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.
8. Que nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, el representante legal y equipo técnico, así como cualquier otra persona relacionada con nosotros en función al proceso de promoción a la inversión privada de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., todos representados por el que suscribe, convenimos en someternos a las leyes y regulaciones de la República del Perú, así como a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, a efectos de someter a su competencia cualquier litigio y/o controversia que pudiesen generar las obligaciones que emanan de la Subasta Pública de Activos de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., renunciando a cualquier reclamo que pudiera formularse por la vía diplomática.
9. (En caso de consorcios) Que nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, convenimos que los integrantes de nuestro consorcio responderán solidariamente por las obligaciones emanadas de estas Bases, las circulares emitidas por el CEPRI AMFA y de los términos de nuestra oferta económica, así como del contrato de Compraventa.

Se suscribe la presente con carácter de declaración jurada irrevocable e incondicional.

Nombre del Representante Legal

Firma

Legalización Notarial o Consular

ANEXO III
REFERENCIAS BANCARIAS

Lima, de de 1997

Señores
**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION
DE INVERSION PRIVADA
AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.**
Presente

Estimados Señores:

Les dirigimos la presente a fin de informarles que el (los) Sr.(es). [nombre(s) completo(s) y/o razón(es) social(es) completa(s)], es (son) cliente(s) nuestro(s) a quien(es) se le(s) ha otorgado facilidades de hasta (se puede individualizar en caso se incluya a más de una referencia en la carta (se puede utilizar términos generales), habiendo mostrado buen orden y cumplimiento en sus cuentas.

Así mismo, está(n) referido(s) en el medio como persona(s) de solvencia moral, comercial y económica.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente.

Nombre completo del Banco
que emita la carta y del (los)
funcionario(s) que la firme(n)

Nota: en caso no haberles otorgado facilidades crediticias, pueden hacer referencias al patrimonio de los referidos.



ANEXO IV**RELACION DE BANCOS****1.- BANCOS EXTRANJEROS****ALEMANIA:**

BAYERISCHE HYPOTEKEN-UND WECHSEL BANK (HYPO-BANK)
BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
BAYERISCHE-VEREINSBANK AG
BERLINER BANK
BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER BANK (BHF)
BREMER LANDESBANK
COMMERZBANK
DEUTSCHE BANK
MORGAN GRENFELL GROUP
DRESDNER BANK
DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK AG
LANDESBANK BERLIN
LANDESBANK HESSEN-THURINGER GIROZENTRALE (HELABA)
LANDESBANK RHEINLAND-PFLAZ GIROZENTRALE
NORDDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
SUDESTDEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS-ZENTRALBANK AG (SGZ-BANK)
SUDWESTDEUTSCHE LANDESBANK
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE

AUSTRALIA

AUSTRALIA AND NEW ZEALAND BANKING GROUP
COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA
ST. GEORGE BANK LTD.
NATIONAL AUSTRALIA BANK LIMITED
WESTPAC BANKING CORPORATION

AUSTRIA

CREDITANSTALT BAKVEREIN
BANK AUSTRIA

BELGICA

BANK BRUXELLES LAMBERT
GENERALE BANK
KREDIETBANK N.V.

CANADA

BANK OF MONTREAL
BANK OF NOVA SCOTIA
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
NATIONAL BANK OF CANADA
THE ROYAL BANK OF CANADA
TORONTO DOMINION BANK



COLOMBIA

FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS

DINAMARCADEN DANSKE BANK
UNIBANK A/S**ESTADOS UNIDOS**

BANC ONE CORPORATION
BANK ONE, COLUMBUS, NATIONAL ASSOCIATION
BANK OF NEW YORK COMPANY, INCORPORATED
BANK OF NEW YORK
BANKAMERICA CORPORATION
BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST & SAVING ASSOCIATION
SEATTLE-FIRST NATIONAL BANK
BANKERS TRUST NEW YORK CORPORATION
BANKERS TRUST COMPANY
BARNETT BANK INCORPORATED
CHASE MANHATTAN CORPORATION
THE CHASE MANHATTAN BANK, NATIONAL ASSOCIATION
CHEMICAL BANKING CORPORATION
CHEMICAL BANK
CITICORP
CITIBANK INTERNATIONAL, PUBLIC LIMITED CORPORATION
CITIBANK NATIONAL ASSOCIATION
CORESTATES FINANCIAL CORPORATION
CORESTATES BANK NATIONAL ASSOCIATION
FIRST UNION CORPORATION
FIRST UNION NATIONAL BANK OF FLORIDA
FIRST UNION NATIONAL BANK OF NORTH CAROLINA
KEYCORP
SOCIETY NATIONAL BANK
MARINE MIDLAND BANKS INCORPORATED
J.P.MORGAN & COMPANY, INCORPORATED
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
NATIONAL CITY CORPORATION
NATIONAL CITY BANK
NATIONSBANK CITY CORPORATION
NATIONSBANK CITY OF FLORIDA
NATIONSBANK CITY OF GEORGIA NATIONAL ASSOCIATION
NATIONSBANK CITY OF NORTH CAROLINA, NATIONAL ASSOCIATION
NATIONSBANK CITY OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION
NATIONSBANK CITY OF VIRGINIA, NATIONAL ASSOCIATION
NBD BANCORP INCORPORATED
NBD BANK
NORWEST CORPORATION
NORWEST BANK MINNESOTA, NATIONAL ASSOCIATION
STATE STREET BOSTON CORPORATION
STATE STREET BANK & TRUST COMPANY
SUNTRUST BANK, INCORPORATED
TRUST COMPANY BANK
U.S. BANCORP
UNITED STATES NATIONAL BANK
U.S. BANK OF WASHINGTON NATIONAL ASSOCIATION
UNION BANK

Handwritten signature or initials in the right margin, possibly 'G' or 'H' with a flourish.

WACHOVIA CORPORATION
WACHOVIA BANK OF GEORGIA, NATIONAL ASSOCIATION

WACHOVIA BANK OF NORTH CAROLINA NATIONAL ASSOCIATION
WELLS FARGO & COMPANY
WELLS FARGO BANK NATIONAL ASSOCIATION

ESPAÑA

BANCO BILBAO VIZCAYA
BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
BANCO POPULAR ESPAÑOL
BANCO SANTANDER
BANCO SANTANDER INTERNATIONAL MIAMI
CAJA DE AHORROS Y DE PENSIONES DE BARCELONA
CAJA DE MADRID
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA

FRANCIA

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
BANQUE INDOSUEZ
BANQUE NATIONALE DE PARIS
BANQUE PARIBAS
BANQUE PARIBAS BELGIQUE
CAISSE CENTRALE DES BANQUES POPULAIRES
CREDIT AGRICOLE
CREDIT COMMERCIALE DE FRANCE
RENAULT CREDIT INTERNATIONAL
SOCIETE GENERALE

HOLANDA

ABN AMRO BANK NV.
MEES PIERSON
BANK NEEDELANDESE GEMEENTEN/ING
INTERNATIONALE NEDERLENDEN BANK/ING BANK
RABOBANK GROUP

HONG KONG

HONGKONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION

IRLANDA

ALLIED IRISH BANK
BANK OF IRELAND

ITALIA

BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (SUISSE)
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (FRANCE)
BANQUE SUDAMERIS
BANCO DI ROMA

**BANCO AMBROSIANO VENETO
CASSA DI RISPARMIO DELLA PROVINCIE LOMBARDE (CARIPLO)
CREDITO ITALIANO S.P.A.**

**CREDITO ROMAGNOLO
ISITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
ISITUTO MOBILIARE ITALIANO**

JAPON

**BANK OF TOKYO
BANK OF YOKOHAMA
DAI-ICHI KANGYO BANK, LTD
FUJI BANK
INDUSTRIAL BANK OF JAPAN
MITSUBISHI BANK
SANWA BANK
SUMITOMO BANK LTD.
TOKAI BANK**



LUXEMBURGO

**BANQUE GENERALE DU LUXEMBOURG
BANQUE INTERNATIONALE A LUXEMBOURG**

NORUEGA

**CHRISTIANIA BANK OG KREDITKASSE
DEN NORSKE BANK
UNION BANK OF NORWAY**

PANAMA

BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES S.A.

PORTUGAL

**BANCO COMERCIAL PORTUGUES
BANCO DE FOMENTO E EXTERIOR
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO
BANCO TOTTA E ACORES**

REINO UNIDO

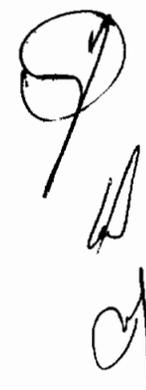
**ABBAY NATIONAL BANK PUBLIC LIMITED CORPORATION
BANK OF SCOTLAND
BARCLAYS BANK
LLOYDS BANK
MIDLAND BANK
NATIONAL WESTMINSTER BANK PUBLIC LIMITED CORPORATION
THE ROYAL BANK OF SCOTLAND GROUP
T.S.B. GROUP**

SUECIA

NORDBANKEN
SVENSKA HANDELSBANKEN

SUIZA

CREDIT SUISSE
SWISS VOLKSBANK
SWISS BANK CORPORATION
SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS)
UNION BANK OF SWITZERLAND



VENEZUELA

CORPORATION ANDINA DE FOMENTO

2. BANCOS NACIONALES:

BANCO DE CREDITO DEL PERU
BANCO CONTINENTAL
BANCOSUR
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
INTERBANK
BANCO WIESE LTDO.
BANCO DE LIMA SUDAMERIS
BANCO LATINO
BANCO DEL NUEVO MUNDO
BANCO SANTANDER
CITIBANK-LIMA
BANCO DEL TRABAJO
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
BANCO REGIONAL DEL NORTE (NORBANK)
BANCO SUDAMERICANO
ORION CORPORACION DE CREDITO BANCO

ANEXO V
MODELO DE CARTA FIANZA DE SERIEDAD DE OFERTA DEL POSTOR

Lima, de de 1997

Señores
AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
Presente

Ref.: Subasta Pública
Venta de Activos de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, nos constituimos en favor de ustedes en fiadores de los clientes citados, para garantizar que nuestros fiados de resultar ganadores de la Buena Pro de la Subasta Pública convocada para la venta de Activos de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., honrarán y darán cumplimiento de las obligaciones a su cargo que han asumido como postores y asumirán como ganadores de la Subasta indicada, de conformidad con las Bases de la misma, las que declaramos conocer en su integridad y las derivadas de la suscripción del contrato de transferencia de Activos de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A..

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, esta fianza se hará efectiva en caso que nuestros fiados no cumplieran con hacer efectivo el pago de acuerdo a la oferta económica que hubieran presentado en la Subasta Pública, y/o no cumplieran con suscribir el Contrato de Compraventa de los bienes que se adjudiquen en la Subasta Pública, de acuerdo a la oferta económica que hubieran presentado en dicha Subasta, y/o no cumplieran con suscribir la Escritura Pública correspondiente y/o no presentarán a la fecha de cierre el Poder de su Representante Legal debidamente inscrito en donde conste la facultad de suscribir el Contrato de Compraventa.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática y se extiende por la suma de US.\$ (..... y 00/100 Dólares Americanos).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia de 180 días, es decir hasta el de de 1997 y se hará efectiva en caso que nuestros fiados no cumplieran cualesquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ustedes nos envíen, antes del plazo consignado en el artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestros fiados han incumplido con las obligaciones a su cargo establecidas en las Bases de la Subasta de la referencia y/o en el Contrato de Compra Venta de Activos de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A. .

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días más un Spread del 3%. La tasa Libor será la establecida por la Agencia Reuters a las 12.00 horas al día del requerimiento de la presente fianza

Se deja expresa constancia que en caso que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma, más los intereses que correspondan en favor de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A. y que la misma mantendrá su plena y total vigencia en caso de prórrogas que ustedes o quienes lo representan pudieran haber otorgado a nuestros fiados, no siendo necesaria nuestra intervención y aceptación a dichas prórrogas las que aceptamos desde ya en toda su extensión.

Atentamente.

ANEXO VI
MODELO DE CARTA DE OFERTA ECONOMICA
UN SOLO BIEN

Lima, de de 1997

Señores
COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA DE AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
Presente

Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública de los Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A., con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA, bajo la opción de compra como **Un solo Bien** y pago al contado.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por los Activos integrantes del bien objeto de subasta, conforme a lo señalado en el Anexo VII de las Bases para la Subasta Pública de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A. asciende a:

US\$ (..... y/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto en el cual se incluye el Impuesto General a las Ventas que grava la operación conforme a lo señalado en las Bases. Asimismo, declaramos que el monto del Impuesto de Alcabala será pagado en función de las disposiciones legales vigentes en la República del Perú.

Asimismo, indicamos que (SI o NO) ejercemos la opción de compra de todos los inventarios principales.

(incluirá lo siguiente sólo en el caso de consorcios)

Los miembros del consorcio para efectos de la presente propuesta asumen responsabilidad solidaria frente a AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., por las obligaciones contenidas en la propuesta económica.

Atentamente,

Firma del Representante legal del postor
(Nombre Completo o Razón Social)

ANEXO VI-A
MODELO DE CARTA DE OFERTA ECONOMICA
MODULO I:
MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO, ENSERES,
MARCA REGISTRADA Y LOGOTIPO

Lima, de de 1997

Señores
COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA DE AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
Presente

Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública de los Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A., con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA, bajo la opción de compra del **Módulo I** y pago al contado.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por los Activos integrantes del **Módulo I** objeto de subasta, conforme a lo señalado en el Anexo VII de las Bases para la Subasta Pública de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A. asciende a:

US\$ (..... y/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto en el cual se incluye el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto será determinado en función de las disposiciones legales vigentes en la República del Perú.

Asimismo, indicamos que (SI o NO) ejercemos la opción de compra de todos los inventarios principales.

(incluirá lo siguiente sólo en el caso de consorcios)

Los miembros del consorcio para efectos de la presente propuesta asumen responsabilidad solidaria frente a AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., por las obligaciones contenidas en la propuesta económica.

Atentamente,

Firma del Representante legal del postor
(Nombre Completo o Razón Social)

ANEXO VI - B
MODELO DE CARTA DE OFERTA ECONOMICA
MODULO II:
INMUEBLE PLANTA INDUSTRIAL

Lima, de de 1997

Señores
COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA DE AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
Presente



Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública de los Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A., con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA, bajo la opción de compra del Módulo II y pago al contado.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por los Activos integrantes del Módulo II objeto de subasta, conforme a lo señalado en el Anexo VII de las Bases para la Subasta Pública de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A. asciende a:

US\$ (..... y/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto en el cual no se incluye el Impuesto de Alcabala que grava la operación, cuyo monto será determinado en función de las disposiciones legales vigentes en la República del Perú.

Asimismo, indicamos que (SI o NO) ejercemos la opción de compra de todos los inventarios principales.

(incluirá lo siguiente sólo en el caso de consorcios)

Los miembros del consorcio para efectos de la presente propuesta asumen responsabilidad solidaria frente a AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., por las obligaciones contenidas en la propuesta económica.

Atentamente.

Firma del Representante legal del postor
(Nombre Completo o Razón Social)

ANEXO VI-C
MODELO DE CARTA DE OFERTA ECONOMICA
SUB-MODULOS:

Lima, de de 1997

Señores
COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA DE AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
Presente

Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública de los Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A., con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA, bajo la opción de compra del **Sub-módulo** y pago al contado.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por los Activos integrantes del **Sub-módulo** objeto de subasta, conforme a lo señalado en el Anexo VII de las Bases para la Subasta Pública de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A. asciende a:

US\$ (..... y/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto en el cual se incluye el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto será determinado en función de las disposiciones legales vigentes en la República del Perú.

(Sólo en el caso del Sub-módulo I) Asimismo, indicamos que (SI o NO) ejercemos la opción de compra de todos los inventarios principales

(incluirá lo siguiente sólo en el caso de consorcios)

Los miembros del consorcio para efectos de la presente propuesta asumen responsabilidad solidaria frente a AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A. por las obligaciones contenidas en la propuesta económica.

Atentamente.

Firma del Representante legal del postor
(Nombre Completo o Razón Social)

ANEXO VI-D
MODELO DE CARTA DE OFERTA ECONOMICA
EQUIPOS



Lima, de de 1997

Señores
COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA DE AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
Presente

Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública de los Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A., con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA, bajo la opción de compra del **Equipo** y pago al contado.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por los Activos integrantes del **Equipo** objeto de subasta, conforme a lo señalado en el Anexo VII de las Bases para la Subasta Pública de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A. asciende a:

US\$ (..... y/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto en el cual se incluye el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto será determinado en función de las disposiciones legales vigentes en la República del Perú.

(incluirá lo siguiente sólo en el caso de consorcios)

Los miembros del consorcio para efectos de la presente propuesta asumen responsabilidad solidaria frente a AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., por las obligaciones contenidas en la propuesta económica.

Atentamente.

Firma del Representante legal del postor
(Nombre Completo o Razón Social)

ANEXO VI-E
MODELO DE CARTA DE OFERTA ECONOMICA:
MARCA REGISTRADA

Lima, de de 1997

Señores
COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA DE AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
Presente

Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública de los Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A., con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA por la compra de la Marca Registrada "Ampollas Farmacéuticas S.A." bajo la modalidad de pago al contado.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por la marca objeto de subasta, conforme a lo señalado en el Anexo VII de las Bases para la Subasta Pública de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A. asciende a:

US\$ (..... y/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto en el cual se incluye el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto será determinado en función de las disposiciones legales vigentes en la República del Perú.

(incluirá lo siguiente sólo en el caso de consorcios)

Los miembros del consorcio para efectos de la presente propuesta asumen responsabilidad solidaria frente a AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A., por las obligaciones contenidas en la propuesta económica.

Atentamente.

Firma del Representante legal del postor
(Nombre Completo o Razón Social)

**ANEXO VII
RELACION DE ACTIVOS****MODULO I****MAQUINARIA INDUSTRIAL**

Màquina M/Amrep formadora de Ampollas de 01 a 20 ML type MM 30 Ser.258 (M.A.1)
Màquina M/Amrep F30C Calibradora de Ampollas con sistema de clasificaciòn por diámetro. boca altura y rango (M.A.1)
Màquina M/Amrep formadora de Ampollas de 01 a 20 ML Type MM30 Ser.259 (M.A.2)
Màquina M/Amrep 30FC Calibradora de Ampollas con sistema de clasificaciòn por diámetro. boca altura y rango (M.A.2)
Màquina M/Amrep formadora de Ampollas de 01 a 20 ML as Type MM 30 Sene 250 (M.A.3)
Màquina M/Amrep 30FC Calibradora de Ampollas con sistema de clasificaciòn por diámetro. boca. altura y rango (M.A.3)
Màquina Moderne Mecanique Ser.384 Formadora de Ampollas de 01 a 20 ML. consta de 30 cabezas. cargador automàtico de tubos (M.A.4)
Màquina M/Ariste Compact/5000 Calibradora de Ampollas de 01 a 20 ML con linea automàtica de trabajo que consta de cortadora, impresora, horno clasificadora y embaladora (M.A.4)
Màquina Moderne Mecanique Ser.383 formadora de Ampollas de 01 a 20 ML. consta de 30 cabezas. cargador automàtico de tubos (M.A.5)
Màquina M/Ariste Compact 5000 Calibradora de Ampollas de 01 a 20 ML. con linea automàtica de trabajo que consta de cortadora, impresora, homo, clasificadora y embaladora (M.A.5)
Màquina M/Ambeg formadora de Viales para fabricar elementos de 01 a 20 ML. consta de 16 cabezas y cargador automàtico de tubos (UF-1)
Màquina Ariste Compact/110 Calibradora de viales, con sistema de clasificaciòn por diámetro, boca, altura y rango (UF-1)
Màquina M/Ambeg formadora de Viales para fabricar elementos de 01 a 20 ML. de capacidad consta de 12 cabezas (UF-2)
Màquina Ariste Compact/110 Calibradora de Viales con sistema de clasificaciòn por diámetro, boca, altura y rango (UF-2)
Màquina M/Ambeg formadora de viales para fabricar elementos de 01 a 20 ML. de capacidad. consta de 12 cabezas (RP-1)
Màquina M/Ambeg formadora de viales para fabricar elementos de 01 a 20 ML. de capacidad consta de 12 cabezas (RP-2)
Màquina Ambeg Ser.514 formadora de viales para fabricar elementos de 01 a 20 ML. consta de 12 cabezas y cargador automàtico de tubos (R.P.3)
Màquina M/Ambeg formadora de viales para fabricar elementos de 01 a 20 ML. de capacidad consta de 12 cabezas (RP-4)
Màquina M/Ambeg formadora de viales para fabricar elementos de 01 a 20 ML. de capac. consta de 12 cabezas (RP-5)
Horno de recocido de fabricaciòn nacional
Lìnea de terminado ariste compact/110
Màquina formadora de fondos ariste tipo AFFT/9
Màquina clasificadora de tubos ANREP
Planta de Oxigeno marca AIR SEP Modelo AS-150 producciòn 11.8 M3/H. Procedencia Canadá. Año de fabricaciòn 1992, cuenta con compresor de aire, secador de aire, tanque de oxigeno, compresor de oxigeno y banco de almacenamiento de 45 cilindros.
3 Màquinas engomadoras de cajas de cartòn. Marca Standard Knapp. Año de fabricaciòn anterior a 1988. Procedencia USA (donaciòn).

EQUIPOS DIVERSOS

Grupo Electrógeno
Compresores
Electrobombas
Tableros General Electrico
Transformador Brown Boveri
Tomo
Equipos de Oficina
Equipos de Cómputo

**VEHICULOS**

-Camioneta Toyota Corona 2000 Station Wagon Modelo Corona RTN BL-KRF año 1978 carrocería Sedan No. de motor 18R-1660588 No. de Chasis RT118-921125
-Camioneta Datsun Station Wagon DX Año 1981 Motor PJ 48826 Chasis WNLA 10-A 30790. color azul claro. Serie 2510
-Moto Suzuki IRV-50 MO-1551
-Camión Dodge D-300
-Moto Suzuki Modelo FR-80 Año 1982 Color azul

MOBILIARIO Y ENSERES**MARCA REGISTRADA****MODULO II****INMUEBLE**

Terreno. Superficie Total 10.500 m2

EDIFICACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Edificio administrativo área 169.50 m2
Edificio fábrica área 2440.11 m2
Viviendas pre fabricadas área 184.72
Cerca de ladrillo área 977.41 m2
Caseta planta de oxígeno área 32.78 m2
Plataforma tanque de oxígeno área 20.63 m2
Pozo de agua anillado área 14.19 m2
Pavimentos área 2869.99 m2
Cisternas área 22.69 m2
Patio de tanques de gas área 126.36 m2

SUB-MODULO 1**1.1 LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE AMPOLLAS MA-1**

Máquina Moderne Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml. Tipo MM 30 Serie 9-79
No. 258

Máquina ANREP F30 Calibradora de Ampollas con sistema de clasificación diámetro, boca, altura y rango, con dispositivo para colocar aro de rotura, cortadora, impresora, horno eléctrico y embaladora (3 rangos o lotes)

1.2 LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE AMPOLLAS MA-2

Máquina Modeme Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml. Tipo MM30 Serie 9-79 No. 259

Máquina ANREP F30 Calibradora de Ampollas con sistema de clasificación, diámetro, boca, altura y rango, con dispositivo para colocar aro de rotura, cortadora, impresora, horno eléctrico y embaladora (3 rangos o lotes)

Dispositivo para cierre de ampollas con equipo de enfriamiento

1.3 LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE AMPOLLAS MA-5

Máquina Modeme Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml. Tipo MM30 Serie 12-81 No. 383

Máquina ARISTE COMPACT/5000 S/N. Calibradora de ampollas con Linea Automática con cortadora, dispositivo de aro de rotura, impresora, horno eléctrico, clasificadora y embaladora (4 rangos o lotes), con equipo de aire acondicionado marca AIRTEMP para ampollas cerradas

1.4 Máquina Formadora de Fondos ARISTE tipo AFFT/9

1.5 Máquina Clasificadora de Tubos ANREP

1.6 Máquina embaladora por termocontracción LADY PACK 4S/SL2 serie 4S/SL2 9372 de 220 voltios fabricado por PACTUR SRL Italia

1.7 LINEA DE PRODUCCIÓN DE VIALES UF-1

Máquina AMBEG Formadora de Viales de 02 a 20 ml Tipo UF No 72 con 16 cabezales y cargador automático

Máquina ARISTE COMPACT/110 Serie 221 Matricula 420. Calibradora de viales con sistema de clasificación por diámetro, boca, altura y rango, impresora, horno eléctrico y embaladora

1.8 LINEA DE PRODUCCION DE VIALES UF-2

Máquina AMBEG Formadora de Viales de 02 a 20 ml Tipo UF No. 71 con 16 cabezales y cargador automático

Máquina ARISTE COMPACT/110 Serie 221 Matricula 421. calibradora de viales con sistema de clasificación por diámetro, boca, altura y rango, impresora, horno eléctrico y embaladora

1.9 LINEA DE PRODUCCION DE VIALES/FRASCOS RP-2

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 1079 con 12 cabezales sin cargador automático

1.10 LINEA DE PRODUCCION DE VIALES/FRASCOS RP-4

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 1276 con 12 cabezales sin cargador automático

1.11 COMPRESORES

1.11.1 Compresor de aire marca AIRCOA PAQ.27 de 125 PCM Modelo 3JF240-8 Serie AC00046 motor Delcrosa 30 HP

1.11.2 Compresor de baja presión de aire Tipo RUTZ GMA 11.4 No. 213243 motor delcrosa 18 HP

1.11.3 Compresor de aire marca SULLAIR Modelo ES-8-15L ACC Serie 003-101011 motor Lincoln Eléctrico de 15 HP.

1.11.14 Secador de aire PURE AIRE Marca Sullair Modelo PCF-150 No 4490 220 VAC 0.75 HP.

1.12 MARCA REGISTRADA Y LOGOTIPO

SUB-MODULO 2

2.1 LINEA DE PRODUCCION DE AMPOLLAS No.3

Máquina Modeme Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml. Tipo MM30 Sene 6-79 No. 250

Máquina ANREP F30 Calibradora de Ampollas con Sistema de clasificación automática diámetro, boca altura y rango, dispositivo para colocar aro de rotura, cortadora, impresora, homo eléctrico y embaladora (3 rangos o lotes)

2.2 LINEA DE PRODUCCION DE AMPOLLAS No. 4

Máquina Modeme Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml. Tipo MM30 Serie S/N

Máquina ARISTE COMPACT/5000 Matrícula 575, calibradora de Ampollas con Línea Automática con cortadora, dispositivo para colocar aro de rotura, impresora, homo eléctrico, clasificadora y embaladora (4 rangos o lotes) con equipo de aire acondicionado para ampollas cerradas marca TOSHIBA modelo RAC -30JE2B

SUB-MODULO 3

3.1 LINEA DE PRODUCCION FRASCOS/VIALES

RP-1

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 1072 con 12 cabezales sin cargador automático

3.2 LINEA DE PRODUCCION FRASCOS/VIALES RP-3

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 514 con 12 cabezales y cargador automático

3.3 LINEA DE PRODUCCION FRASCOS VIALES RP-5

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 1275 con 12 cabezales sin cargador automático

3.4 Línea de Terminado ARISTE COMPACT 110

Compuesto de impresora, homo eléctrico y embalaje

3.5 Homo Tunel eléctrico de recocido de fabricación nacional

SUB-MODULO 4

4.1 GRUPO ELECTRÓGENO

Grupo Electrónico Diesel VOLVO PENTA/LEROY SOMER, Modelo TWD 1620 G/LSAV475M65, Serie 11050/1101045900 de 352 KW de potencia con tablero de control, arranque, parada y transferencia automática, cuenta con un transformador DELCROSA, tipo baño de aceite de 125 KVA, 460/230 VAC y tanque de combustible de 1300 galones de capacidad.

SUB-MODULO 5**5.1 PLANTA DE OXIGENO**

Marca AIRSEP Modelo AS-450. procedencia Canada, Año de fabricación 1992. compuesto de :

Compresora de aire INGERSOLL RAND Modelo U30HSP, de Tornillos asimétricos rotativos, enfriado por aceite, con motor de 30 HP, control electrónico computarizado y display digital, tanque de almacenamiento de 120 gl., válvula automática de drenaje, válvula de sobre presión, control de arranque automático, arrancador 440/220 VAC. capacidad 125 PCM a 125 PSI

Secador de Aire INGERSOLL RAND Modelo HG 151 por refrigeración. capacidad de secado 150 CFM, motor 1.5 HP 220 VAC

Generador de Oxígeno AIRSEP Modelo AS-450 con capacidad de producción de 11.8 m3/hora, con pureza de 90-95% a una presión de 45-60 PSI

Tanque de oxígeno vertical de acero de 120 gl con válvula de sobre presión y manómetro de presión regulable de 0-100 PSI

Compresor de Oxígeno Marca RIX modelo 4N5BG de alta presión, de 4 etapas automático, para presión hasta 2.500 PSI, refrigerado por agua, con sistema propio de recirculación, tablero de mando y arrancador 220 VAC

Banco de almacenamiento compuesto de 45 cilindros para una capacidad de almacenamiento de 280 m3

SUB-MODULO 6**6.1 COMPRESORES**

6.1.1 Compresor de aire marca AIRCOA PAQ. 27 de 125 PCM Modelo 3JF240-8 Serie AC00056 motor delcrosa 30 HP

6.1.2 Compresor de baja presión de aire tipo RUTZ GMA 11.4 No. 240899 motor delcrosa 18 HP

SUB-MODULO 7**7.1 LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD**

Polariscopio JOBIN YVON S/N

Fotómetro de llama COORNING 400

Proyector de perfiles ORAMA 330

Autoclave Vertical ETS-Lequeux-PARIS Serie 14472-C-21

Estufa Eléctrica manufacturada en AMFA

Equipo para medición de aro de rotura ampollas

Equipo de buretas para medición de PH

Equipo para destilación de agua con bomba marca AQUA POMPE tipo ACUSE 50 motor 0.5 rpm 3.600 monofásico

Balanza Triple Bean de 2.610 gr

Balanza TESTUT de 12 Kg.

7.2 ARTES GRAFICAS

Equipo para afilar gomas MACHINES DUBUIT 13.561 Francia
Equipo para templar pantalla de impresión MACHINES DUBUIT 13.561 Francia

SUB-MODULO 8**8.1 TALLER DE MANTENIMIENTO**

Torno paralelo Marca LABOR Modelo 200S de 1500 mm entre puntas : 200 mm de volteo sobre bancada, con utensilios para diversas formas y usos, motor 5.5 HP, mandril, contrapuntas, torrecillas, plataforma con 4 mordazas. fabricado por ARISTE Italia
Máquina de soldar eléctrica HOBART Modelo T-200
Taladro marca ASEVER Modelo RDM-100A, 1/3 HP No. 46204
Cizalla
Equipo de soldadura oxi-acetilenica
Esmeril de Banco

SUB-MODULO 9**9.1 VEHICULOS**

- Camioneta Toyota Corona 2000 Station Wagon Modelo Corona RTN BL-KRF año 1978 carroceria sedan No. de motor 18R-1660588 No. de Chasis RT118-921125
- Camioneta Datsun Station Wagon DX Año 1981 Motor PJ48826 Chasis WNLA10-A30790 color azul claro. Serie 2510
- Moto Suzuki IRV-50 MO-1551
- Camión Dodge D-300
- Moto Suzuki Modelo FR-80 año 1982 color azul
- Automóvil Volkswagen tipo sedán año 1986 color rojo de 4 cilindros. 2 ejes carburantes, 5 asientos, 4 puertas, modelo AMAZON
- Camioneta Nissan Sunny tipo sedan año 1986 color blanco clase Station Wagon SLG.A. Tipo automático motor E-15-102342B

SUB-MODULO 10**10.1 MUEBLES Y ENSERES**

- Muebles y Enseres
- Equipos de oficina
- Equipos de cómputo

SUB-MODULO 11**11.1 MAQUINAS ENGOMADORAS**

3 Máquinas engomadoras de cajas de cartón Marca Standard Knapp Año de fabricación anterior a 1986 Procedencia USA

1 Extractor de aire sin motor con brida de 1.23 mt. de diámetro de succión

SUB-MODULO 12**INVENTARIOS****EQUIPOS****1.1 LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE AMPOLLAS MA-1**

Máquina Moderne Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml. Tipo MM 30 Serie 9-79 No. 258

Máquina ANREP F30 Calibradora de Ampollas con sistema de clasificación diámetro, boca, altura y rango, con dispositivo para colocar aro de rotura, cortadora, impresora, horno eléctrico y embaladora (3 rangos o lotes)

1.2 LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE AMPOLLAS MA-2

Máquina Moderne Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml. Tipo MM30 Serie 9-79 No. 259

Máquina ANREP F30 Calibradora de Ampollas con sistema de clasificación, diámetro, boca, altura y rango, con dispositivo para colocar aro de rotura, cortadora, impresora, horno eléctrico y embaladora (3 rangos o lotes)

Dispositivo para cierre de ampollas con equipo de enfriamiento

1.3 LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE AMPOLLAS MA-5

Máquina Modeme Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml Tipo MM30 Serie 12-81 No. 383

Máquina ARISTE COMPACT/5000 S/N. Calibradora de ampollas con Linea Automática con cortadora, dispositivo de aro de rotura, impresora, horno eléctrico, clasificadora y embaladora (4 rangos o lotes), con equipo de aire acondicionado marca AIRTEMP para ampollas cerradas

1.4 Máquina Formadora de Fondos ARISTE tipo AFFT/9**1.5 Máquina Clasificadora de Tubos ANREP****1.6 Máquina embaladora por termocontracción LADY PACK 4S/SL2 serie 4S/SL2 9372 de 220 voltios fabricado por PACTUR SRL Italia****1.7 LINEA DE PRODUCCIÓN DE VIALES UF-1**

Máquina AMBEG Formadora de Viales de 02 a 20 ml Tipo UF No. 72 con 16 cabezales y cargador automático

Máquina ARISTE COMPACT/110 Serie 221 Matricula 420, Calibradora de viales con sistema de clasificación por diámetro, boca, altura y rango, impresora, horno eléctrico

y embaladora

1.8 LINEA DE PRODUCCION DE VIALES UF-2

Máquina AMBEG Formadora de Viales de 02 a 20 ml Tipo UF No. 71 con 16 cabezales y cargador automático

Máquina ARISTE COMPACT/110 Serie 221 Matricula 421. calibradora de viales con sistema de clasificación por diámetro, boca, altura y rango. impresora. horno eléctrico y embaladora.

1.9 LINEA DE PRODUCCION DE VIALES/FRASCOS RP-2

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 1079 con 12 cabezales sin cargador automático

1.10 LINEA DE PRODUCCION DE VIALES/FRASCOS RP-4

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 1276 con 12 cabezales sin cargador automático

1.11 COMPRESORES

1.11.1 Compresor de aire marca AIRCOA PAQ.27 de 125 PCM Modelo 3JF240-8 Serie AC00046 motor Delcrosa 30 HP

1.11.2 Compresor de baja presión de aire Tipo RUTZ GMA 11.4 No. 213243 motor delcrosa 18 HP

1.11.3 Compresor de aire marca SULLAIR Modelo ES-8-15L ACC Serie 003-101011 motor Lincoln Eléctrico de 15 HP.

1.11.14 Secador de aire PURE AIRE Marca Sullair Modelo PCF-150 No.4490 220 VAC 0.75 HP

1.12 MARCA REGISTRADA Y LOGOTIPO

1.13 LINEA DE PRODUCCION DE AMPOLLAS No.3

Máquina Moderne Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml. Tipo MM30 Serie 6-79 No. 250

Máquina ANREP F30 Calibradora de Ampollas con Sistema de clasificación automática diámetro, boca altura y rango, dispositivo para colocar aro de rotura, cortadora, impresora, horno eléctrico y embaladora (3 rangos o lotes)

1.14 LINEA DE PRODUCCION DE AMPOLLAS No. 4

Máquina Moderne Mecanique Formadora de Ampollas de 01 a 20 ml. Tipo MM30 Serie S/N

Máquina ARISTE COMPACT/5000 Matricula 575. calibradora de Ampollas con Línea Automática con cortadora, dispositivo para colocar aro de rotura, impresora, horno eléctrico, clasificadora y embaladora (4 rangos o lotes) con equipo de aire acondicionado para ampollas cerradas marca TOSHIBA modelo RAC -30JE2B

1.15 LINEA DE PRODUCCION FRASCOS/VIALES

RP-1

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 1072 con 12 cabezales sin cargador automático

1.16 LINEA DE PRODUCCION FRASCOS/VIALES

RP-3

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 514 con 12 cabezales y cargador automático

1.17 LINEA DE PRODUCCION FRASCOS VIALES

RP-5

Máquina AMBEG Formadora de frascos y viales de 01 a 20 ml Tipo RP No. 1275 con 12 cabezales sin cargador automático

1.18 Línea de Terminado ARISTE COMPACT 110

Compuesto de impresora, horno eléctrico y embalaje

1.19 Homo Tunel eléctrico de recocido de fabricación nacional**1.20 GRUPO ELECTRÓGENO**

Grupo Electrónico Diesel VOLVO PENTALEROY SOMER, Modelo TWD 1620 G/LSAV475M65, Serie 11050/1101045900 de 352 KW de potencia con tablero de control, arranque, parada y transferencia automática, cuenta con un transformador DELCROSA, tipo baño de aceite de 125 KVA, 460/230 VAC y tanque de combustible de 1300 galones de capacidad.

1.21 PLANTA DE OXIGENO

Marca AIRSEP Modelo AS-450, procedencia Canada, Año de fabricación 1992, compuesto de :

Compresora de aire INGERSOLL RAND Modelo U30HSP, de Tornillos asimétricos rotativos, enfriado por aceite, con motor de 30 HP, control electrónico computarizado y display digital, tanque de almacenamiento de 120 gln., válvula automática de drenaje, válvula de sobre presión, control de arranque automático, arrancador 440/220 VAC, capacidad 125 PCM a 125 PSI

Secador de Aire INGERSOLL RAND Modelo HG 151 por refrigeración, capacidad de secado 150 CFM, motor 1.5 HP 220 VAC

Generador de Oxígeno AIRSEP Modelo AS-450 con capacidad de producción de 11.8 m3/hora, con pureza de 90-95% a una presión de 45-60 PSI

Tanque de oxígeno vertical de acero de 120 gl con válvula de sobre presión y manómetro de presión regulable de 0-100 PSI

Compresor de Oxígeno Marca RIX modelo 4N5BG de alta presión, de 4 etapas automático, para presión hasta 2,500 PSI, refrigerado por agua, con sistema propio de recirculación, tablero de mando y arrancador 220 VAC

Banco de almacenamiento compuesto de 45 cilindros para una capacidad de almacenamiento de 280 m3

1.22 COMPRESORES

1.22.1 Compresor de aire marca AIRCOA PAQ. 27 de 125 PCM Modelo 3JF240-8 Serie AC00056 motor delcrosa 30 HP

1.22.2 Compresor de baja presión de aire tipo RUTZ GMA 11.4 No. 240899 motor delcrosa 18 HP

1.23 LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD

Polariscopio JOBIN YVON S/N

Fotómetro de llama COORNING 400

Proyector de perfiles ORAMA 330

Autoclave Vertical ETS-Lequeux-PARIS Serie 14472-C-21

Estufa Eléctrica manufacturada en AMFA

Equipo para medición de aro de rotura ampollas

Equipo de buretas para medición de PH

Equipo para destilación de agua con bomba marca AQUA POMPE tipo ACUSE 50 motor 0.5 rpm 3,600 monofásico

Balanza Triple Bean de 2.610 gr

Balanza TESTUT de 12 Kg.

1.24 ARTES GRAFICAS

Equipo para afilar gomas MACHINES DUBUIT

13.561 Francia

Equipo para templar pantalla de impresión

MACHINES DUBUIT 13.561 Francia

1.25 TALLER DE MANTENIMIENTO

Torno paralelo Marca LABOR Modelo 200S de 1500 mm entre puntas : 200 mm de volteo sobre bancada, con utensilios para diversas formas y usos, motor 5.5 HP.

mandril, contrapuntas, torrecillas, plataforma con 4 mordazas, fabricado por ARISTE Italia
Máquina de soldar eléctrica HOBART Modelo T-200
Taladro marca ASEVER Modelo RDM-100A, 1/3 HP No. 46204
Cizalla
Equipo de soldadura oxi-acetilenica
Esmeril de Banco

1.26 VEHICULOS

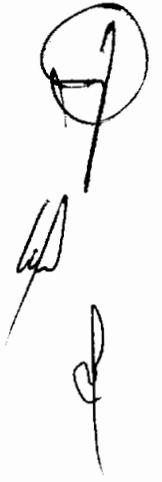
- Camioneta Toyota Corona 2000 Station Wagon Modelo Corona RTN BL-KRF año 1978 carrocería sedan No. de motor 18R-1660588 No. de Chasis RT118-921125
- Camioneta Datsun Station Wagon DX Año 1981 Motor PJ48826 Chasis WNLA10-A30790 color azul claro. Serie 2510
- Moto Suzuki IRV-50 MO-1551
- Camión Dodge D-300
- Moto Suzuki Modelo FR-80 año 1982 color azul
- Automóvil Volkswagen tipo sedán año 1986 color rojo de 4 cilindros. 2 ejes carburantes, 5 asientos, 4 puertas, modelo AMAZON
- Camioneta Nissan Sunny tipo sedan año 1986 color blanco clase Station Wagon SLG.A. Tipo automático motor E-15-102342B

1.27 MUEBLES Y ENSERES

- Muebles y Enseres
- Equipos de oficina
- Equipos de cómputo

1.28 MAQUINAS ENGOMADORAS

3 Máquinas engomadoras de cajas de cartón Marca Standard Knapp Año de fabricación anterior a 1986 Procedencia USA
1 Extractor de aire sin motor con brida de 1.23 mt. de diámetro de succión



ANEXO VIII
MODELO DE CARTA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Señores
CEPRI AMFA
Presente.-

Estimados señores :

Los aquí suscritos comunicamos lo siguiente :

1- En relación a la Subasta Pública Internacional las siguientes personas hemos decidido participar en el proceso convocado, bajo la modalidad de Consorcio, según lo estipulado en el acápite 6.2.3. de la Cláusula Sexta de las Bases:

....., debidamente representado por el Sr.
....., debidamente representado por el Sr.
....., debidamente representado por el Sr.

2.- El porcentaje de participación acordado para cada uno de los integrantes del Consorcio, descrito en el párrafo precedente, es el siguiente :

..... %
..... %
..... %

3.- Por medio del presente documento, los abajo suscritos declaramos que cada uno de los componentes del Consorcio nos responsabilizamos de manera expresa y solidaria, respecto a todas las obligaciones asumidas para nuestra participación en el proceso de Subasta Pública Internacional, la adjudicación de la Buena Pro y su posterior ejecución y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en las Bases que rigen el presente concurso, asimismo para cualquier incumplimiento que ocurriese.

4.- Para los efectos de nuestra participación y representación, según los términos que establecen las Bases del Concurso, ratificamos al Sr. como Representante Legal del Consorcio.

Sin otro particular.

.....
Representante Legal

.....
Representante Legal

.....
Representante Legal

ANEXO IX
MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA DE IMPUGNACION

Lima, de de 1997

Señores
AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
Presente

Ref.: Subasta Pública
Venta de Activos de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, nos constituimos en favor de ustedes en fiadores de los clientes citados, para garantizar la impugnación que nuestros fiados han presentado al Acto de Subasta Pública convocada para la venta de Activos de AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática y se extiende por la suma de US\$ (..... y 00/100 Dólares Americanos).

La presente fianza tiene un plazo de validez de noventa (90) días, es decir, hasta el de de 1997 y se hará efectiva en caso la impugnación presentada por nuestros fiados sea declarada infundada, conviniéndose expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ustedes nos envíen, antes del plazo consignado en el artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual se exprese simplemente que el CEPRI AMFA ha declarado infundada dicha impugnación.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días más un Spread del 3%. La tasa Libor será la establecida por la Agencia Reuters a las 12.00 horas al día del requerimiento de la presente fianza

Se deja expresa constancia que en caso que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma, más los intereses que correspondan en favor del AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A. y que la misma mantendrá su plena y total vigencia en caso de prórrogas que ustedes o quienes lo representan pudieran haber otorgado a nuestros fiados, no siendo necesaria nuestra intervención y aceptación a dichas prórrogas las que aceptamos desde ya en toda su extensión.

Atentamente,



ANEXO X**INVENTARIO PRINCIPAL : RELACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS
TERMINADOS**

| MATERIA PRIMA | | PRODUCTO TERMINADO |
|--------------------|-----------------|--------------------|
| DIAMETRO mm | TUBO color * | |
| AMPOLLAS | | |
| 10.75 | B | A01-02 |
| 11.25 | B | A01-02 |
| 11.75 | B | A03D |
| 12.75 | B | A03 |
| 14.75 | B | A05 |
| 17.75 | B | A10-15 |
| 22.50 | B | A20 |
| AMPOLLAS | | |
| 10.75 | A | A01-A02 |
| 11.75 | A | A02-A03 |
| 12.75 | A | A03 |
| 14.75 | A | A05 |
| 17.75 | A | A10-15 |
| VIAL-FRASCO | | |
| 7.25 | B | FG |
| 8.65 | B | FT |
| 14.75 | B | V02-03-F03 |
| 17.50 | B | F05-F06-V04 |
| 21.00 | B | V07 |
| 21.0 | BR | V07-F07 |
| 22.50 | B | V07E-V15BE |
| 22.50 | B | V10BE |
| 23.50 | B | V10-15 |
| 25.00 | B | V20BE |
| 29.50 | B | V20-25-F15 |
| VIAL-FRASCO | | |
| 17.50 | A | F10 |
| 22.00 | A | V07-F10 |
| 25.00 | A | F10-15-20 |
| 29.50 | A | V20-F10 |

(*) Nota :

B : Blanco
A : Ambar
BR : Blanco Rigollcau

CONTRATO COMPRA VENTA DE ACTIVOS
DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A.
UN SOLO BIEN

Señor Notario :

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de Compraventa de Activos que celebran, de una parte, AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A., AMFA, con R.U.C. N° 10620368, con domicilio en Camilo Carrillo 299, distrito de Jesús María, representada por Sr. con L.E. N° y por su Sr. identificado con debidamente facultados según acuerdo de de que se insertará, a quien en adelante se le denominará **EL VENDEDOR**; y de la otra parte, domiciliada en representada por su Representante Legal Sr. identificado con L.E. N° debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil de a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**.

Interviene en el presente contrato, en calidad de coordinador de la ejecución satisfactoria del mismo, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. (en adelante **CEPRI AMFA**) que actúa debidamente representado por su Presidente Sr. Jorge Alejandro León Ballén, identificado con L.E. N° 09851165.

En caso que el Adjudicatario de la Buena Pro sea un Consorcio se incluirán los siguientes acápite:

Interviene en el presente contrato y debidamente representados por y según poderes inscritos en Registro Mercantil de Lima, para constituirse en forma irrevocable sin reserva ni limitación alguna en obligados solidarios de para el cumplimiento oportuno y total de todas las obligaciones que constan y se derivan de este contrato, constituyendo este hecho un elemento de perfeccionamiento del Contrato de acuerdo a la Cláusula Octava del presente contrato.

La solidaridad que se establece, se mantendrá vigente mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento oportuno y se extiende al pago de cualquier penalidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este contrato.

Por cuanto las partes están listas y dispuestas a aceptar las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, convienen hacerlo bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, el mismo que, en concordancia con lo dispuesto por su artículo 2, define como modalidad de inversión, entre otras, la disposición o venta de activos de las empresas incluidas en el proceso antes mencionado.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 305-96-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se incluyó a Ampollas Farmacéuticas S.A., AMFA, en el proceso de promoción de la inversión privada, constituyendo el Comité Especial de Privatización y nombrando a sus integrantes.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 375-96-PCM se ratificó el acuerdo COPRI por el cual se aprueba el plan de promoción a ser ejecutado en la empresa y define que la modalidad aplicable es la contemplada en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674 modificado por el Decreto Ley 26120.

- 1.4 Mediante Resolución Suprema N° 251-97-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la inversión privada en Ampollas Farmacéuticas S.A.
- 1.5 La Junta General de Accionistas de AMFA aprobó, mediante Acuerdo de Junta del de de 1997 N°-97, la venta de los Activos que conforman la Planta Industrial de AMFA, la misma que debía ser realizada mediante Subasta Pública Internacional.
- 1.6 Con fecha de de 1997, fue declarado Adjudicatario de la Buena Pro en la Subasta Pública Internacional, razón por la que se celebra el presente Contrato de Compraventa de los Activos de la Planta Industrial de AMFA, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en la República del Perú y por las cláusulas que constan en el presente Contrato.

SEGUNDA: DEFINICIONES Y ANEXOS

2.1. Definiciones

Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que deberá entenderse por:

Activos: Aquellos bienes inmuebles, maquinaria y equipo, ubicados en Av. Fermín Tangüis 610, Pisco, Departamento de Ica, registrados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en las cuentas del balance N° 33 "Inmuebles, Maquinaria y Equipo" de acuerdo al Plan Contable General revisado vigente en el Perú.

Adjudicatario: La persona natural, persona jurídica o consorcio a quien el CEPRI AMFA ha otorgado la Buena Pro en la Subasta Pública convocada para la venta de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A.

AMFA: Ampollas Farmacéuticas S.A.

Bases: Términos de Referencia para la Subasta Pública convocada por el CEPRI AMFA para la venta de Activos de propiedad de AMFA, las cuales forman parte integrante del presente Contrato.

CEPRI AMFA: El Comité Especial encargado de la ejecución del proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., cuyos miembros fueron nombrados por Resolución Suprema N° 305-96-PCM.

Circular: Es toda directiva escrita emitida por el CEPRI AMFA, cuya finalidad es absolver una consulta, aclarar, interpretar o modificar el contenido de las Bases (o de los Contratos, Anexos, etc.) en sus aspectos generales o particulares, las que forman parte de las Bases.

COPRI: La Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por el Decreto Legislativo 674 como la encargada de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de empresas del Estado.

Fecha de Cierre : El día que se firma el presente contrato de transferencia de Activos entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR y se paga el Precio de Compra establecido en la oferta económica de EL COMPRADOR y se realizan las actividades señaladas en la cláusula octava del presente contrato.

Inventarios de Materias Primas y Productos Terminados: Bienes identificados como productos terminados, materias primas, envases y embalajes, repuestos, suministros diversos, etc., existentes en la planta industrial de AMFA, localizados en Fermin Tangüis 610, en Pisco, Departamento de Ica.

Planta Industrial de AMFA: Lugar donde se encuentran ubicados los Activos objeto de la Subasta localizada en Fermín Tangüis 610, provincia de Pisco, Departamento de Ica.

Precio de Compra: El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por EL COMPRADOR por la compra de los Activos. Este precio incluye el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Alcabala involucrados en la operación.

Privatización: El Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., que se efectúa al amparo del Decreto Legislativo N° 674, de la Resolución Suprema N° 305-96-PCM, y demás normas complementarias, suplementarias y reglamentarias.

2.2. Anexos

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Anexo 1: Relación detallada de los Activos que se venden, los cuales se entregan en la condición "cómo están y dónde están".

Anexo 2: Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública

Anexo 3: Acta Notarial de la Subasta.

Anexo 4: Las Circulares, Pliego de consultas y respuestas y las Bases de la Subasta.

EL COMPRADOR, con la aprobación previa del CEPRI AMFA, tendrá la facultad de excluir aquellos documentos que no considere indispensables para la elevación del presente contrato a Escritura Pública.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 Por el presente Contrato, EL VENDEDOR vende a EL COMPRADOR los Activos detallados en el Anexo 1 del presente contrato, ubicados en el local de la planta, sito en Fermín Tangüis 610, en la Provincia de Pisco, Departamento de Ica

Por el presente Contrato, EL VENDEDOR vende y EL COMPRADOR adquiere para sí los Activos descritos en el párrafo anterior obligándose éste a pagar el precio ofrecido en su oferta económica (contenida en el anexo 2) en las condiciones convenidas en el presente Contrato.

3.2. EL COMPRADOR declara haber realizado su propia investigación, evaluación de compra ("*Due Dilligence*"), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Sexta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de los Activos de la Planta Industrial de AMFA, que ha estado disponible a través del Memorándum de Información, visitas a las instalaciones, Sala de Datos y la absolución a las consultas conforme a los términos de las Bases. Dentro de este contexto, EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad al CEPRI AMFA, a la COPRI, al Estado, a EL VENDEDOR o a los asesores y funcionarios de éstos, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.

3.3. Constituye parte integrante de los bienes objeto del presente contrato de compraventa todo cuanto de hecho o por derecho les corresponde, salvo lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

3.4. EL COMPRADOR reconoce y acuerda que los bienes le serán transferidos en la condición de "dónde están y cómo están", y que EL VENDEDOR no está emitiendo, ni

está obligado a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

- 3.5. Está comprendida dentro de los Activos a que se refiere el numeral 3.1 de la presente cláusula tercera, la propiedad de la marca "AMFA" y el logotipo respectivo, de acuerdo al Certificado de Propiedad N° 55570 inscrito en el folio 199 del tomo 226, de la Oficina de Signos Distintivos de INDECOPI y renovado mediante Resolución N° 001646 INDECOPI/OSD-RRA, de fecha 23 de febrero de 1997. Dicha marca distingue ampollas de vidrio, frascos y recipientes de vidrio en general de la clase 21 de la Nomenclatura Oficial.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de utilizar la marca "AMFA", sin compensación alguna para **EL COMPRADOR** o para terceros, por el plazo que requiera, hasta culminar con la venta de la totalidad de los Inventarios que mantenga después de la subasta.

- 3.6. Los Activos objeto del presente contrato de Compraventa se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente contrato.

CUARTA: ACTIVOS, BIENES Y DERECHOS EXCLUIDOS

No están incluidos dentro de la transferencia del bien, objeto del presente contrato los siguientes activos, bienes y derechos:

- a. Convenios y Contratos: Cualquier convenio o contrato que no guarde relación con los activos incluidos y que no esté especificado en la cláusula tercera del presente contrato como parte integrante de los activos objeto de la subasta.
- b. Cuentas: Cuentas por cobrar, saldos de caja y bancos y los gastos pre-pagados por **EL VENDEDOR**.
- c. Reclamos, Procesos Judiciales: Cualquier proceso judicial o reclamo entablado por **EL VENDEDOR** relacionados con los activos excluidos o con su actividad, que no guarden relación con los activos objeto de la subasta.
- d. Libros y Registros: Todas las declaraciones de impuestos tales como Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Predial y en general, declaraciones de cualquier tipo de tributos; así como recibos o comprobantes de pago por tributos, documentos societarios, libros contables y financieros, registros bancarios y financieros, registros de existencias y libros y registros contables o societarios en general. De ser el caso y a solicitud y por cuenta de **EL COMPRADOR**; **EL VENDEDOR** podrá facilitar a aquél copia simple de los libros, registros y/o documentos societarios, contables, financieros o tributarios que le solicite. **EL VENDEDOR** puede negarse a facilitar tales copias en caso de considerar que la información solicitada no guarda relación alguna con los activos objeto de la subasta.

QUINTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- 5.1 Conforme a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia de Activos de la Planta Industrial de AMFA, en el acto de la subasta se otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro para la adquisición de los Activos señalados en el Acta Notarial de la Subasta, cuya copia certificada es parte integrante del presente contrato como Anexo 3. La Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** de conformidad con su Oferta Económica que también es parte integrante del presente contrato como Anexo 2.

SEXTA: PRECIO

- 6.1 El Precio de Compra por el que **EL COMPRADOR** compra los Activos a **EL VENDEDOR**, es la cantidad de (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y resulta de la aplicación de la

Oferta Económica presentada por **EL COMPRADOR** en la Subasta Pública Internacional, la cual forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 2.

SÉTIMA : PAGO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO

- 7.1 Las partes acuerdan pagar el precio de compra únicamente en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo del artículo 1237 del Código Civil.
- 7.2 El precio se paga al contado, al momento de suscribir este contrato y sin más constancia que su firma puesta en el presente documento.
- 7.3 Dicho pago es efectuado por **EL COMPRADOR** (mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria) según las instrucciones del **CEPRI AMFA**, siendo todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, por cuenta de **EL COMPRADOR**.

El importe pagado por los Activos es US\$
(.....y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América),
correspondiendo US\$ (.....y 00/100 dólares
de los Estados Unidos América) al valor de venta Y US\$.....
(.....y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) al I.G.V. que
grava la operación conforme a lo establecido en las Bases.

Asimismo, (.....y 00/100) corresponden al
Impuesto de Alcabala, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA: FECHA DE CIERRE

- 8.1 En la Fecha de Cierre se desarrollarán las siguientes actividades :
- 8.1.1 Pago del Precio de Compra por los Activos por **EL COMPRADOR**, incluyendo los impuestos que graven la operación.
- 8.1.2 Firma del Contrato de Compraventa de Activos por parte de **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**.
- 8.1.3 Entrega por parte de **EL VENDEDOR** del comprobante de pago correspondiente.
- 8.2 Todos los gastos, costos y tributos, que pudiera originar la transferencia de los Activos, así como el otorgamiento de Escritura Pública, gastos registrales, notariales incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para **EL VENDEDOR**, o cualquier otro gasto sin excepción alguna son de cargo de **EL COMPRADOR**.

NOVENA: TRANSFERENCIA

- 9.1 Los Activos que **EL COMPRADOR** ha adquirido conforme a los términos del presente contrato, le serán entregados en el lugar, día y hora a determinarse y comunicarse por el **CEPRI AMFA**, a más tardar a las cuarenta y ocho horas de haber pagado el precio a su cargo. La entrega será realizada mediante Acta de Entrega con intervención de Notario Público, en la cual se especificará la conformidad de **EL COMPRADOR** respecto del Bien adquirido.
- 9.2 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el riesgo se entenderá transferido a **EL COMPRADOR** si habiendo sido notificado por el **CEPRI AMFA** para la entrega o tradición del bien, no concurre en la fecha señalada o no suscribe el acta de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación el artículo 1568 del Código Civil.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Son obligaciones de **EL VENDEDOR** las siguientes:

- 10.1 Entregar a **EL COMPRADOR**, a la suscripción del acta de entrega a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, los Activos detallados en el Anexo 1 del presente contrato.
- 10.2 Entregar los bienes con todos sus servicios pagados. En todo caso, si la Fecha de Cierre no coincide con la fecha de vencimiento del pago de tales servicios, cualquier cuota o cualquiera de esos pagos que deban realizarse con respecto al periodo en el cual tiene lugar la Fecha de Cierre, serán de responsabilidad de **EL COMPRADOR**.
- 10.3 Suscribir la Escritura Pública para lograr la inscripción registral a nombre de **EL COMPRADOR** del inmueble adquirido.
- 10.4 Entregar los comprobantes de pago respectivos.
- 10.5 Pagar el importe retenido del Impuesto General a las Ventas.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

- 11.1 Pagar, a la firma del presente contrato, el Precio Total de Compra a su cargo, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato y a su oferta económica contenida en el anexo 2.
- 11.2 Recibir de **EL VENDEDOR** todos los bienes que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el acta notarial a que se refiere la cláusula novena.
- 11.3 Suscribir la Escritura Pública de Compraventa de los Activos.
- 11.4 Pagar el importe del Impuesto de Alcabala.
- 11.5 Asumir el pago de todos los servicios a que están sujetos los bienes adquiridos a partir de la firma del presente contrato y según lo establecido en la cláusula décima.

DÉCIMO SEGUNDA: LIMITACIONES A CARGO DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR se ha obligado, a partir del inicio de la Fecha de Cierre, a no hacer o efectuar las siguientes acciones:

- 12.1 Celebrar cualquier acuerdo que esté relacionado o que afecte los bienes que **EL COMPRADOR** adquiere mediante el presente Contrato, o con los activos o derechos que los conforman.
- 12.2 Transferir, ceder, donar, vender, gravar, disponer, dar en uso, usufructo, cualquiera de los bienes que **EL COMPRADOR** ha adquirido.

DÉCIMO TERCERA: CARGAS Y GRAVÁMENES

- 13.1 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, todos los bienes muebles que está dando en Compraventa a **EL COMPRADOR**, específicamente los detallados en el Anexo 1, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extra judicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso al saneamiento en caso de evicción conforme a ley.

- 13.2** EL VENDEDOR declara que, a la Fecha de Cierre, a su leal saber y entender no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a cualquiera de los Activos que ha dado en venta a EL COMPRADOR, y que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este inciso. En todo caso, EL COMPRADOR declara conocer toda la información relativa a EL VENDEDOR, a su actividad y sus activos, que estuvo a su disposición en el Memorándum de Información, la Sala de Datos y visitas a la Planta por lo que, declara que tuvo acceso a esto y si no lo hizo fue por su propia voluntad.
- 13.3** EL COMPRADOR declara conocer que los Activos que ha adquirido, le han sido transferidos "en dónde están y cómo están", y que EL VENDEDOR no se hace responsable en caso que dichos bienes no sean idóneos para ser destinados a la actividad que EL COMPRADOR decida utilizarlos.

DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR está celebrando el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 14.1** *(En caso que el comprador sea una persona jurídica):*

Constitución de EL COMPRADOR:

Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente y operando de conformidad con las leyes del país o lugar de su constitución.

- 14.2** Veracidad y vigencia de todos los documentos presentados en el acto de Subasta.

Todos los documentos presentados, son válidos, exactos y mantienen plena vigencia a la Fecha de Cierre.

- 14.3** Autorización de EL COMPRADOR para suscribir el presente Contrato:

14.3.1 Ha recibido todas las autorizaciones necesarias incluyendo, pero sin estar limitadas, a las autorizaciones requeridas por su Estatuto Social, así como por las normas y reglamentos del país de su constitución y de su domicilio y ha adoptado todas las acciones legales correspondientes para presentar su oferta y otorgar el presente contrato.

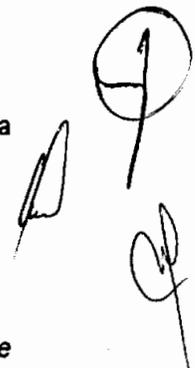
14.3.2 La suscripción del presente contrato, la ejecución de las obligaciones contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones previstos:

14.3.2.1 No contravienen disposiciones legales, resoluciones judiciales, administrativas o laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza aplicables a EL COMPRADOR.

14.3.2.2 No crean conflicto ni implican incumplimiento del Estatuto Social de EL COMPRADOR, ni de otros documentos de los cuales EL COMPRADOR es parte o a los cuales se encuentre obligado.

14.3.2.3 El presente Contrato ha sido suscrito por su Representante Legal debidamente autorizado.

14.3.2.4 Las obligaciones que contiene el presente contrato constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles para EL COMPRADOR.



14.4 Investigación y análisis propios

14.4.1 EL COMPRADOR declara haber realizado su propia investigación y evaluación de compra (*Due Diligence*), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Sexta de éste Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de los Activos de la Planta Industrial de AMFA, que adquiere, la que ha estado disponible a través del Memorándum de Información y la Sala de Datos, establecido en la Cláusula Tercera de las Bases, y la absolución de consultas indicadas en la Cláusula Cuarta de las Bases. Dentro de este contexto **EL COMPRADOR** no podrá reclamar responsabilidad a **EL VENDEDOR**, al **CEPRI AMFA**, a la **COPRI**, ni al Estado Peruano, así como a sus asesores o funcionarios por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

14.4.2 Sin perjuicio de la obligación de **EL VENDEDOR** de haber actuado de buena fe, **EL COMPRADOR** reconoce que toda la información y documentación proporcionadas, no implican por parte de **EL VENDEDOR**, garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.

14.4.3 EL COMPRADOR reconoce que no ha basado su decisión de intervenir en la Subasta Pública en ningún pedido o sugerencia de **EL VENDEDOR**, el **CEPRI AMFA**, **COPRI**, los asesores legales, financieros u otros, funcionarios de AMFA o del Estado Peruano. En consecuencia, adquiere la legítima propiedad de los Activos de la Planta Industrial de AMFA que son objeto del presente Contrato, basándose en su propia opinión y en el conocimiento cabal que tiene de la información a que se refieren los numerales que anteceden.

14.5 RESPONSABILIDADES POR LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS

EL COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme al presente Contrato, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

DÉCIMO QUINTA : DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara:

- 15.1** Que los Activos, que han sido objeto de la Subasta, son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 15.2** Que ha cumplido con la presentación de todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, municipales y cualesquier otros a que estuviera obligado, y ha pagado todos los tributos que le corresponden, todo ello en relación a los Activos que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 15.3** Que ha cumplido con las leyes, reglamentos, órdenes, mandatos y restricciones urbanísticas del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, los referidos a la protección ambiental.
- 15.4** Que no existe en relación a los Activos transferidos a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral o procedimiento administrativo, que prohiban, se opongan o impidan la celebración del presente contrato y/o cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 15.5** Que se encuentra debidamente autorizado para celebrar este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.

- 15.6 Que la celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conforme a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este contrato.
- 15.7 Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **EL VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 15.8 Que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir los Activos que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 15.9 Que no existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición societaria, que afecten la libre transmisión de los activos que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 16.1 El pago del Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 821, es de cargo exclusivo de **EL VENDEDOR** como agente retenedor.
- 16.2 El pago de los demás impuestos derivados de la operación de transferencia será efectuado conforme a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA SÉTIMA : DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 17.1 El presente contrato deberá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a Escritura Pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 17.2 Además de lo establecido en el párrafo anterior, si es necesaria cualquiera otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de los Activos que **EL COMPRADOR** ha adquirido de **EL VENDEDOR**, éste se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades.

DECIMO OCTAVA : INTERPRETACIÓN

- 18.1 Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente Contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:
- El Contrato por sí mismo.
 - Oferta del Comprador
 - Las Circulares
 - Las Bases de la Subasta Pública Internacional

Las partes contratantes aceptan la interpretación de lo establecido en el presente Contrato bajo los siguientes términos :

- 18.2 Cuando se mencionan las palabras "Cláusula" y "Anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las Cláusulas y Anexos de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato, servirán sólo como referencia y en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

- 18.3 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en las Bases.
- 18.4 A partir del perfeccionamiento del presente Contrato, en caso de existir duda, queda expresamente establecido que lo dispuesto en el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la suscripción del Contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**.
- 18.5 Las menciones relativas a inciso(s), numeral(es), acápite(s) o punto(s) se utilizan indistintamente en este contrato y se entenderán referidas a las partes de la cláusulas correspondientes.

DECIMO NOVENA : INVALIDEZ PARCIAL

En caso que alguna estipulación y/o pacto del Contrato sean considerados inválidos o no exigibles por cualquier laudo arbitral emitido conforme al Contrato, dicha decisión no afectará la validez de cualquier otra disposición del contrato

VIGÉSIMA : DOCUMENTOS

Forman parte integrante del presente Contrato los documentos señalados como anexos en la cláusula segunda del mismo, debiéndose entender que cualquier referencia que se haga al presente Contrato comprende también los documentos arriba mencionados.

VIGÉSIMO PRIMERA : DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 21.1 Las partes señalan sus domicilios en los lugares indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, vía correo o facsímil, télex u otra forma fehaciente.
- 21.2 En caso de cambio de domicilio, para su efecto y validez legal deberá comunicarse a la otra parte por cualquiera de las formas mencionadas, con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso de no existir dicha comunicación, cualquier otra comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

VIGÉSIMO SEGUNDA : ARBITRAJE

- 22.1 Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre las partes, relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato, será resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Ley 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.
- 22.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 22.1 anterior, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación para tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres (3) árbitros, uno designado por **EL COMPRADOR**, otro por **EL VENDEDOR** y el tercero por mutuo acuerdo de los árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro, o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procediese a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.

- 22.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y el fallo se pronunciará dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley No. 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 22.4 El Laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 61 ó 123 de la Ley No. 26572, según corresponda, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática.
- 22.5 En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado a favor de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. la cantidad de US\$ 100,000 (CIEN MIL y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en una entidad bancaria de primer orden, de ejecución automática, en favor de la otra parte, suma que será devuelta sin intereses, sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado.
- 22.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 22.7 Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley No. 26572 o por la norma que la sustituya.
- 22.8 **EL COMPRADOR** conviene en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o en relación a este contrato podrá ser ejecutado por **EL VENDEDOR** ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

VIGÉSIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO

- 23.1 Se entenderá como incumplimiento el que **EL COMPRADOR** no efectúe, en los plazos previstos en la cláusula novena, la recepción de los activos materia de compra por este contrato y/o no firme las actas notariales de entrega, en cuyo caso, el riesgo se entenderá transferido conforme a la cláusula novena del presente contrato.
- 23.2 **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él en caso de incumplimiento de obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTA : LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

- 24.1 El presente Contrato se regirá por la legislación peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará de manera supletoria el Código Civil, Ley General de Sociedades, la legislación sobre la Actividad Empresarial del Estado, en lo aplicable, la legislación vigente sobre la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y los principios de buena fe y lealtad contractuales.
- 24.2 Cualquier discrepancia y/o divergencia que pudiere suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será resuelta de manera amigable entre las mismas partes. En caso que la discrepancia y/o divergencia subsistiese, será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima segunda y para su ejecución se someten a los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima.

De conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, ambas partes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares igualmente válidos, a los días del mes de de mil novecientos noventa y siete.

Agregue Ud. Sr. Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a Registros Públicos.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There is a circled signature at the top, followed by another signature, and a long vertical signature at the bottom right.

ANEXO 1 : RELACIÓN DETALLADA DE LOS ACTIVOS

ANEXO 2: OFERTA ECONÓMICA

ANEXO 3: ACTA NOTARIAL DE SUBASTA

ANEXO 4: CIRCULARES, PLIEGO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS Y BASES DE SUBASTA.

CONTRATO COMPRA VENTA DE ACTIVOS
DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
MODULO I: MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO, ENSERES,
MARCA REGISTRADA Y LOGOTIPO

Señor Notario :

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de Compraventa de Activos que celebran, de una parte, AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A., AMFA, con R.U.C N° 10620368, con domicilio en Camilo Carrillo 299, distrito de Jesús María, representada por Sr. con L.E. N° y por su Sr. identificado con debidamente facultados según acuerdo de de que se insertará, a quien en adelante se le denominará **EL VENDEDOR**; y de la otra parte, domiciliada en representada por su Representante Legal Sr. identificado con L.E. N° debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil de a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**.

Interviene en el presente contrato, en calidad de coordinador de la ejecución satisfactoria del mismo, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. (en adelante **CEPRI AMFA**) que actúa debidamente representado por su Presidente Sr. Jorge Alejandro León Ballén, identificado con L.E. N° 09851165

En caso que el Adjudicatario de la Buena Pro sea un Consorcio se incluirán los siguientes acápite:

Interviene en el presente contrato y debidamente representados por y según poderes inscritos en Registro Mercantil de Lima, para constituirse en forma irrevocable sin reserva ni limitación alguna en obligados solidarios de para el cumplimiento oportuno y total de todas las obligaciones que constan y se derivan de este contrato, constituyendo este hecho un elemento de perfeccionamiento del Contrato de acuerdo a la Cláusula Octava del presente contrato.

La solidaridad que se establece, se mantendrá vigente mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento oportuno y se extiende al pago de cualquier penalidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este contrato.

Por cuanto las partes están listas y dispuestas a aceptar las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, convienen hacerlo bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, el mismo que, en concordancia con lo dispuesto por su artículo 2, define como modalidad de inversión, entre otras, la disposición o venta de activos de las empresas incluidas en el proceso antes mencionado.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 305-96-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se incluyó a Ampollas Farmacéuticas S.A., AMFA, en el proceso de promoción de la inversión privada, constituyendo el Comité Especial de Privatización y nombrando a sus integrantes.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 375-96-PCM se ratificó el acuerdo COPRI por el cual se aprueba el plan de promoción a ser ejecutado en la empresa y define que la

modalidad aplicable es la contemplada en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674 modificado por el Decreto Ley 26120.

- 1.4 Mediante Resolución Suprema N° 251-97-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se aprobó la modificación del plan de promoción de la inversión privada en Ampollas Farmacéuticas S.A.
- 1.5 La Junta General de Accionistas de AMFA aprobó, mediante Acuerdo de Junta del de de 1997 N°-97, la venta de los Activos que conforman la Planta Industrial de AMFA, la misma que debía ser realizada mediante Subasta Pública Internacional.
- 1.6 Con fecha de de 1997, fue declarado Adjudicatario de la Buena Pro en la Subasta Pública Internacional, razón por la que se celebra el presente Contrato de Compraventa de los Activos de la Planta Industrial de AMFA, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en la República del Perú y por las cláusulas que constan en el presente Contrato.

SEGUNDA: DEFINICIONES Y ANEXOS

2.1. Definiciones

Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que deberá entenderse por:

Activos: Aquellos bienes muebles, maquinaria, equipo, mobiliario, enseres, marca registrada y logotipo, ubicados en Av. Fermín Tangüis 610, Pisco, Departamento de Ica, registrados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en las cuentas del balance N° 33 "Inmuebles, Maquinaria y Equipo" de acuerdo al Plan Contable General revisado vigente en el Perú.

Adjudicatario: La persona natural, persona jurídica o consorcio a quien el **CEPRI AMFA** ha otorgado la Buena Pro en la Subasta Pública convocada para la venta de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A.

AMFA: Ampollas Farmacéuticas S.A.

Bases: Términos de Referencia para la Subasta Pública Internacional convocada por el **CEPRI AMFA** para la venta de Activos de propiedad de AMFA, las cuales forman parte integrante del presente Contrato.

CEPRI AMFA: El Comité Especial encargado de la ejecución del proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., cuyos miembros fueron nombrados por Resolución Suprema N° 305-96-PCM.

COPRI: La Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por el Decreto Legislativo 674 como la encargada de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de empresas del Estado.

Circular: Es toda directiva escrita emitida por el **CEPRI AMFA**, cuya finalidad es absolver una consulta, aclarar, interpretar o modificar el contenido de las Bases (o de los Contratos, Anexos, etc.) en sus aspectos generales o particulares, las que forman parte de las Bases.

Fecha de Cierre : El día que se firma el presente contrato de transferencia de Activos entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, se paga el Precio de Compra establecido en la oferta económica de **EL COMPRADOR** y se realizan las actividades señaladas en la cláusula octava del presente contrato.

Inventarios de Materias Primas y Productos Terminados: Bienes identificados como productos terminados, materias primas, envases y embalajes, repuestos, suministros diversos, etc., existentes en la planta industrial de AMFA, localizados en Fermin Tangüis 610, en Pisco, Departamento de Ica.

Módulos: Cada uno de los grupos de Activos clasificados como tales por el CEPRI AMFA, detallados en el Anexo VII de las Bases.

Planta Industrial de AMFA: Lugar donde se encuentran ubicados los Activos objeto de la Subasta localizada en Fermin Tangüis 610, provincia de Pisco, Departamento de Ica.

Precio de Compra: El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por EL COMPRADOR por la compra de los Activos. Este precio incluye el Impuesto General a las Ventas involucrado en la operación.

Privatización: El Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., que se efectúa al amparo del Decreto Legislativo N° 674, de las Resolución Suprema N° 305-96-PCM, y demás normas complementarias, suplementarias y reglamentarias.

2.2. Anexos

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Anexo 1: Relación detallada de los Activos que se venden, los cuales se entregan en la condición "cómo están y dónde están".

Anexo 2: Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública

Anexo 3: Acta Notarial de la Subasta.

Anexo 4: Las Circulares, Pliego de consultas y respuestas y las Bases de la Subasta.

EL COMPRADOR, con la aprobación previa del CEPRI AMFA, tendrá la facultad de excluir aquellos documentos que no considere indispensables para la elevación del presente contrato a Escritura Pública.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 Por el presente Contrato, EL VENDEDOR vende a EL COMPRADOR los Activos integrantes del Módulo I (en adelante el Módulo) de la Planta Industrial de AMFA ubicados en la Av. Fermin Tangüis 610, Pisco, Departamento de Ica, señalados en el anexo 1 del presente contrato.

Por medio del presente Contrato, EL VENDEDOR vende y EL COMPRADOR adquiere para sí el Módulo, obligándose a pagar el precio y a retirar el Módulo del inmueble donde se encuentra ubicada la planta industrial de AMFA en los plazos y condiciones convenidos en el presente Contrato.

3.2. EL COMPRADOR declara haber realizado su propia investigación, evaluación de compra ("Due Dilligence"), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Sexta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de el Módulo de propiedad de AMFA, que ha estado disponible a través del Memorándum de Información, visitas a las instalaciones, Sala de Datos y la absolución a las consultas conforme a las Bases. Dentro de este contexto EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad al CEPRI AMFA., a COPRI, al Estado, a EL VENDEDOR o a los asesores y funcionarios de éstos, por la decisión de compra

adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

- 3.3. Constituye parte integrante de los bienes muebles todo cuanto de hecho o por derecho les corresponde, salvo lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.
- 3.4. **EL COMPRADOR** reconoce y acuerda que los bienes le serán transferidos "dónde están y cómo están", y que **EL VENDEDOR** no está emitiendo, ni menos está obligado a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.
- 3.5. Está comprendido dentro de el **Módulo** a que se refiere el numeral 3.1. de la presente cláusula tercera, la propiedad de la marca "AMFA" y el logotipo respectivo, de acuerdo al Certificado de Propiedad N° 55570 inscrito en el folio 199 del tomo 226. de la Oficina de Signos Distintivos de INDECOPI y renovado mediante Resolución N° 001646 INDECOPI/OSD-RRA, de fecha 23 de febrero de 1997. Dicha marca distingue ampollas de vidrio, frascos y recipientes de vidrio en general de la clase 21 de la Nomenclatura Oficial.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de utilizar la marca "AMFA", sin compensación alguna para **EL COMPRADOR** del **Módulo** o terceros, por el plazo que requiera, hasta culminar con la venta de la totalidad de los Inventarios que mantenga después de la subasta.

- 3.6. Los Activos objeto del presente contrato de Compraventa se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente contrato.

CUARTA: ACTIVOS EXCLUIDOS

No están incluidos dentro de la transferencia de Activos de el **Módulo**, los siguientes activos, bienes y derechos:

- a. Convenios y Contratos: Cualquier convenio o contrato que no guarde relación con los activos integrantes de el **Módulo** materia de la venta y que no esté especificado en la cláusula tercera del presente contrato como parte integrante de los activos objeto de la compraventa.
- b. Cuentas: Cuentas por cobrar, saldos de caja y bancos y los gastos pre-pagados por **EL VENDEDOR**.
- c. Reclamos, Procesos Judiciales: Cualquier proceso judicial o reclamo entablado por **EL VENDEDOR** relacionados con los activos excluidos o con su actividad, que no guarden relación con los activos objeto de la subasta.
- d. Libros y Registros: Todas las declaraciones de impuestos tales como Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Predial y, en general, declaraciones de cualquier tipo de tributos; así como recibos o comprobantes de pago por tributos, documentos societarios, libros contables y financieros, registros bancarios y financieros, registros de existencias y libros y registros contables o societarios en general. De ser el caso y a solicitud y por cuenta de **EL COMPRADOR**; **EL VENDEDOR** podrá facilitar a aquél copia simple de los libros, registros y/o documentos societarios, contables, financieros o tributarios que le solicite. **EL VENDEDOR** puede negarse a facilitar tales copias en caso de considerar que la información solicitada no guarda relación alguna con los activos objeto de la subasta.

QUINTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- 5.1 Conforme a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia del **Módulo**, en el acto de la subasta se otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro para la adquisición de los Activos señalados en el Acta Notarial de la Subasta, cuya copia certificada es parte integrante del presente contrato como Anexo 3. La Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** de conformidad con su Oferta Económica que también es parte integrante del presente contrato como Anexo 2.

SEXTA: PRECIO

- 6.1 El Precio de Compra por el que **EL COMPRADOR** compra el Módulo a **EL VENDEDOR**, es la cantidad de (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y resulta de la aplicación de la Oferta Económica presentada por **EL COMPRADOR** en la Subasta Pública Internacional, la cual forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 3.

SÉTIMA : PAGO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO

- 7.1 Las partes acuerdan pagar el precio de compra únicamente en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo del artículo 1237 del Código Civil.
- 7.2 El precio se paga al contado, al momento de suscribir este contrato y sin más constancia que su firma puesta en el presente documento.
- 7.3 Dicho pago es efectuado por **EL COMPRADOR** (mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria) según las instrucciones del **CEPRI AMFA**, siendo todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, por cuenta de **EL COMPRADOR**.

El importe pagado por los Activos es US\$ (.....y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiendo US\$ (.....y 00/100 dólares de los Estados Unidos América) al valor de venta; US\$ (.....y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) al I.G.V. que grava la operación.

OCTAVA: FECHA DE CIERRE

- 8.1 En la Fecha de Cierre se desarrollarán las siguientes actividades :
- 8.1.1 Pago del Precio de Compra por el Módulo por **EL COMPRADOR** , incluyendo los impuestos que graven la operación.
- 8.1.2 Firma del Contrato de Compraventa de el Módulo por parte de **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**.
- 8.1.3 Entrega por parte de **EL VENDEDOR** del comprobante de pago correspondiente.
- 8.2 Todos los gastos, costos y tributos, que pudiera originar la transferencia de los Activos integrantes de el Módulo, así como el otorgamiento de Escritura Pública, gastos registrales, notariales incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para **EL VENDEDOR**, o cualquier otro gasto sin excepción alguna son de cargo de **EL COMPRADOR**.

NOVENA: TRANSFERENCIA

- 9.1 El Módulo que **EL COMPRADOR** ha adquirido conforme a los términos del presente contrato, le será entregado en el lugar, día y hora a determinarse y comunicarse por el **CEPRI AMFA**, a más tardar a las cuarenta y ocho horas de haber pagado el precio a su cargo. La entrega será realizada mediante acta o actas de entrega con intervención de Notario Público, en las cuales se especificará cuáles son los bienes muebles que se están entregando y su conformidad respecto de éstos.
- 9.2 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el riesgo se entenderá transfendo a **EL COMPRADOR** si habiendo sido notificado por el **CEPRI AMFA** para la entrega o

tradición de los bienes, no concurre en la fecha señalada o no suscribe el acta de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación el artículo 1568 del Código Civil.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Son obligaciones de **EL VENDEDOR** las siguientes:

- 10.1 Entregar a **EL COMPRADOR**, a la suscripción del acta de entrega a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, los Activos detallados en el Anexo 1 del presente contrato.
- 10.2 Entregar los bienes con todos sus servicios pagados. En todo caso, si la Fecha de Cierre no coincide con la fecha de vencimiento del pago de tales servicios, cualquier cuota o cualquiera de esos pagos que deban realizarse con respecto al periodo en el cual tiene lugar la Fecha de Cierre, serán de responsabilidad de **EL COMPRADOR**. **EL VENDEDOR** pagará los gastos por servicios que correspondan a iluminación y aseo personal, conforme al punto 12 de las Bases.
- 10.3 Suscribir la Escritura Pública de compraventa de los activos adquiridos.
- 10.4 Entregar los comprobantes de pago respectivos.
- 10.5 Pagar el importe retenido del Impuesto General a las Ventas.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

- 11.1 Pagar, a la firma del presente contrato, el Precio Total de Compra a su cargo, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato y a su oferta económica contenida en el anexo 2.
- 11.2 Recibir de **EL VENDEDOR** todos los bienes que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el acta notarial a que se refiere en la cláusula novena.
- 11.3 Suscribir la Escritura Pública de Compraventa de el Módulo.
- 11.4 Asumir el pago de los servicios que se pudieran utilizar con motivo del retiro de los bienes adquiridos que no correspondan a iluminación y aseo personal, a partir de la firma del presente contrato y según lo establecido en la cláusula décima.
- 11.5 Retirar el Módulo de las instalaciones de AMFA, en un plazo máximo de 30 días naturales, prorrogables a 15 días más sólo cuando **EL COMPRADOR** presentara las justificaciones técnicas del caso y sólo si **EL VENDEDOR** lo autoriza. El plazo empezará a contarse a partir de la suscripción del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: LIMITACIONES A CARGO DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR se ha obligado, a partir del inicio de la Fecha de Cierre, a no hacer o efectuar las siguientes acciones:

- 12.1 Celebrar cualquier acuerdo que esté relacionado o que afecte los bienes que **EL COMPRADOR** adquiere mediante el presente Contrato, o con los activos o derechos que los conforman.
- 12.2 Transferir, ceder, donar, vender, gravar, disponer, dar en uso, usufructo, cualquiera de los bienes que **EL COMPRADOR** ha adquirido.

DÉCIMO TERCERA : CARGAS Y GRAVÁMENES

- 13.1 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, todos los bienes muebles que está dando en Compraventa a **EL COMPRADOR**, específicamente los detallados en el Anexo 1, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extra judicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso al saneamiento en caso de evicción conforme a ley.
- 13.2 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a cualquiera de los Activos que ha dado en venta a **EL COMPRADOR**, y que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este inciso. En todo caso, **EL COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a **EL VENDEDOR**, a su actividad y sus activos, que estuvo a su disposición en el Memorándum de Información, la Sala de Datos y visitas a la Planta por lo que, declara que tuvo acceso a esto y si no lo hizo fue por su propia voluntad.
- 13.3 **EL COMPRADOR** declara conocer que los Activos que ha adquirido, le han sido transferidos "en dónde están y cómo están", y que **EL VENDEDOR** no se hace responsable en caso que dichos bienes no sean idóneos para ser destinados a la actividad que **EL COMPRADOR** decida utilizarlos.

DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que **EL VENDEDOR** está celebrando el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 14.1 *(En caso el comprador sea una persona jurídica)*

Constitución de EL COMPRADOR:

Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente y operando de conformidad con las leyes del país o lugar de su constitución.

- 14.2 Veracidad y vigencia de todos los documentos presentados en el acto de Subasta.

Todos los documentos presentados, son válidos, exactos y mantienen plena vigencia a la Fecha de Cierre.

- 14.3 Autorización de **EL COMPRADOR** para suscribir el presente Contrato:

14.3.1 Ha recibido todas las autorizaciones necesarias incluyendo, pero sin estar limitadas, a las autorizaciones requeridas por su Estatuto Social, así como por las normas y reglamentos del país de su constitución y de su domicilio y, ha adoptado todas las acciones legales correspondientes para presentar su oferta y otorgar el presente contrato.

14.3.2 La suscripción del presente contrato, la ejecución de las obligaciones contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones previstos:

14.3.2.1 No contravienen disposiciones legales, resoluciones judiciales, administrativas o laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza aplicables a **EL COMPRADOR**.

14.3.2.2 No crean conflicto ni implican incumplimiento del Estatuto Social de **EL COMPRADOR**, ni de otros documentos de los cuales **EL COMPRADOR** es parte o a los cuales se encuentre obligado.

14.3.2.3 El presente Contrato ha sido suscrito por su Representante Legal debidamente autorizado.

14.3.2.4 Las obligaciones que contiene el presente contrato constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles para **EL COMPRADOR**.

14.4 Investigación y análisis propios

14.4.1 **EL COMPRADOR** declara haber realizado su propia investigación y evaluación de compra (*Due Diligence*), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Sexta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de el Módulo de la Planta Industrial de AMFA, que adquiere, la que ha estado disponible a través del Memorandum de Información y la Sala de Datos, establecido en la Cláusula Tercera de las Bases, y la absolución de consultas indicadas en la Cláusula Cuarta de las Bases. Dentro de este contexto **EL COMPRADOR** no podrá reclamar responsabilidad a **EL VENDEDOR**, al **CEPRI AMFA**, a la **COPRI**, ni al Estado Peruano, así como a sus asesores o funcionarios por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

14.4.2 Sin perjuicio de la obligación de **EL VENDEDOR** de haber actuado de buena fe, **EL COMPRADOR** reconoce que toda la información y documentación proporcionadas, no implican por parte de **EL VENDEDOR**, garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.

14.4.3 **EL COMPRADOR** reconoce que no ha basado su decisión de intervenir en la Subasta Pública en ningún pedido o sugerencia de **EL VENDEDOR**, el **CEPRI AMFA**, **COPRI**, los asesores legales, financieros u otros, funcionarios de AMFA o del Estado Peruano. En consecuencia, adquiere la legítima propiedad de los Activos integrantes de el Módulo que es objeto del presente Contrato, basándose en su propia opinión y en el conocimiento cabal que tiene de la información a que se refieren los numerales que anteceden.

14.5 RESPONSABILIDADES POR LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS

EL COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme al presente Contrato, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

DÉCIMO QUINTA : DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara:

15.1 Que los Activos integrantes de el Módulo que han sido objeto de la Subasta, son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.

15.2 Que ha cumplido con la presentación de todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, municipales y cualesquiera otros a que estuviera obligado, y ha pagado todos los tributos que le corresponden, todo ello en relación a los Activos que ha transferido a **EL COMPRADOR**.

15.3 Que ha cumplido con las leyes, reglamentos, órdenes, mandatos y restricciones urbanísticas del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, los referidos a la protección ambiental.

15.4 Que no existe en relación a los Activos transferidos a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral o procedimiento

administrativo, que prohiban, se opongan o impidan la celebración del presente contrato y/o cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.

- 15.5 Que se encuentra debidamente autorizado para celebrar este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 15.6 Que la celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conforme a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este contrato.
- 15.7 Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **EL VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 15.8 Que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir los Activos que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 15.9 Que no existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición societaria, que afecten la libre transmisión de los activos que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 16.1 El pago del Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 821, es de cargo exclusivo de **EL VENDEDOR** como agente retenedor.

DÉCIMO SETIMA : DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 17.1 El presente contrato deberá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a Escritura Pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 17.2 Además de lo establecido en el párrafo anterior, si es necesaria cualquiera otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de los Activos que **EL COMPRADOR** ha adquirido de **EL VENDEDOR**, éste se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades.

DECIMA OCTAVA : INTERPRETACIÓN

- 18.1 Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente Contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:
- El Contrato por sí mismo.
 - Oferta del Comprador
 - Las Circulares
 - Las Bases de la Subasta Pública Internacional

Las partes contratantes aceptan la interpretación de lo establecido en el presente Contrato bajo los siguientes términos :

- 18.2 Cuando se mencionan las palabras "Cláusula" y "Anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las Cláusulas y Anexos de este Contrato. Los títulos utilizados en

este Contrato, servirán sólo como referencia y en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

- 18.3 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en las Bases.
- 18.4 A partir del perfeccionamiento del presente Contrato, en caso de existir duda, queda expresamente establecido que lo dispuesto en el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la suscripción del Contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**.
- 18.5 Las menciones relativas a inciso(s), numeral(es), acápite(s) o punto(s) se utilizan indistintamente en este contrato y se entenderán referidas a las partes de la cláusulas correspondientes.

DECIMO NOVENA : INVALIDEZ PARCIAL

En caso que alguna estipulación y/o pacto del Contrato sean considerados inválidos o no exigibles por cualquier laudo arbitral emitido conforme al Contrato, dicha decisión no afectará la validez de cualquier otra disposición del contrato

VIGÉSIMA : DOCUMENTOS

Forman parte integrante del presente Contrato los documentos señalados como anexos en la cláusula segunda del mismo, debiéndose entender que cualquier referencia que se haga al presente Contrato comprende también los documentos arriba mencionados.

VIGÉSIMO PRIMERA : DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 21.1 Las partes señalan sus domicilios en los lugares indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, vía correo o facsímil, telex u otra forma fehaciente.
- 21.2 En caso de cambio de domicilio, para su efecto y validez legal deberá comunicarse a la otra parte por cualquiera de las formas mencionadas, con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso de no existir dicha comunicación, cualquier otra comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA : ARBITRAJE

- 22.1 Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre las partes, relativos a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato, serán resueltos por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Ley 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.
- 22.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 22.1 anterior, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación para tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres (3) árbitros, uno designado por **EL COMPRADOR**, otro por **EL VENDEDOR** y el tercero por mutuo acuerdo de los árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro, o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procediese a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a

petición de cualquiera de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.

- 22.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y el fallo se pronunciará dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley No. 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 22.4 El Laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 61 ó 123 de la Ley No. 26572, según corresponda, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática.
- 22.5 En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado a favor de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. la cantidad de US\$ 100,000 (CIEN MIL y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en una entidad bancaria de primer orden, de ejecución automática, en favor de la otra parte, suma que será devuelta sin intereses, sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado.
- 22.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 22.7 Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley No. 26572 o por la norma que la sustituya.
- 22.8 **EL COMPRADOR** conviene en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o en relación a este contrato podrá ser ejecutado por **EL VENDEDOR** ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

VIGÉSIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

- 23.1 Se entenderá como incumplimiento el que **EL COMPRADOR** no efectúe, en los plazos previstos en la cláusula novena, la recepción de los activos materia de compra por este contrato y/o no firme las actas notariales de entrega, sin perjuicio de las acciones legales que Ampollas Farmacéuticas S.A. pudiera iniciar por los inconvenientes derivados de tal incumplimiento y tendientes a lograr el cumplimiento de los fines del proceso de promoción de la inversión privada en el que se encuentra la empresa. En todo caso, el riesgo de pérdida se entenderá transferido conforme a la cláusula novena del presente contrato.
- 23.2 **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él en caso de incumplimiento de obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTA : LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

- 24.1 El presente Contrato se regirá por la legislación peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará de manera supletoria el Código Civil, Ley General de Sociedades, la legislación sobre la Actividad Empresarial del Estado, en lo aplicable, la legislación vigente sobre la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y los principios de buena fe y lealtad contractuales.

24.2 Cualquier discrepancia y/o divergencia que pudiere suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será resuelta de manera amigable entre las mismas partes. En caso que la discrepancia y/o divergencia subsistiese, será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima segunda y para su ejecución se someten a los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima.

De conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, ambas partes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares igualmente válidos, a los días del mes de de mil novecientos noventa y siete.

Agregue Ud. Sr. Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a Registros Públicos.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

ANEXO 1 : RELACIÓN DETALLADA DE LOS ACTIVOS

ANEXO 2: OFERTA ECONÓMICA

ANEXO 3: ACTA NOTARIAL DE SUBASTA

ANEXO 4: CIRCULARES, PLIEGO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS Y BASES DE SUBASTA.

CONTRATO COMPRA VENTA DE ACTIVOS
DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A.
MODULO II : INMUEBLE PLANTA INDUSTRIAL

Señor Notario :

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de Compraventa de Activos que celebran, de una parte, AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A., AMFA, con R.U.C. N° 10620368, con domicilio en Camilo Carrillo 299, distrito de Jesús María, representada por Sr. con L.E. N° y por su Sr. identificado con debidamente facultados según acuerdo de de que se insertará, a quien en adelante se le denominará **EL VENDEDOR**; y de la otra parte, domiciliada en representada por su Representante Legal Sr., identificado con L.E. N° debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil de a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**.

Interviene en el presente contrato, en calidad de coordinador de la ejecución satisfactoria del mismo, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. (en adelante **CEPRI AMFA**) que actúa debidamente representado por su Presidente Sr. Jorge Alejandro León Ballén, identificado con L.E. N° 09851165.

En caso que el Adjudicatario de la Buena Pro sea un Consorcio se incluirán los siguientes acápite:

Interviene en el presente contrato y debidamente representados por y según poderes inscritos en Registro Mercantil de Lima, para constituirse en forma irrevocable sin reserva ni limitación alguna en obligados solidarios de para el cumplimiento oportuno y total de todas las obligaciones que constan y se derivan de este contrato, constituyendo este hecho un elemento de perfeccionamiento del Contrato de acuerdo a la Cláusula Octava del presente contrato.

La solidaridad que se establece, se mantendrá vigente mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento oportuno y se extiende al pago de cualquier penalidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este contrato.

Por cuanto las partes están listas y dispuestas a aceptar las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, convienen hacerlo bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, el mismo que, en concordancia con lo dispuesto por su artículo 2, define como modalidad de inversión, entre otras, la disposición o venta de activos de las empresas incluidas en el proceso antes mencionado.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 305-96-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se incluyó a Ampollas Farmacéuticas S.A., AMFA, en el proceso de promoción de la inversión privada, constituyendo el Comité Especial de Privatización y nombrando a sus integrantes.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 375-96-PCM se ratificó el acuerdo COPRI por el cual se aprueba el plan de promoción a ser ejecutado en la empresa y define que la modalidad aplicable es la contemplada en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674 modificado por el Decreto Ley 26120.

- 1.4 Mediante Resolución Suprema N° 251-97-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la inversión privada en Ampollas Farmacéuticas S.A.
- 1.5 La Junta General de Accionistas de AMFA aprobó, mediante Acuerdo de Junta del ... de de 1997 N°-97, la venta de los Activos que conforman la Planta Industrial de AMFA, la misma que debía ser realizada mediante Subasta Pública Internacional.
- 1.6 Con fecha de de 1997, fue declarado Adjudicatario de la Buena Pro en la Subasta Pública Internacional, razón por la que se celebra el presente Contrato de Compraventa de los Activos de la Planta Industrial de AMFA, el cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en la República del Perú y por las cláusulas que constan en el presente Contrato.

SEGUNDA: DEFINICIONES Y ANEXOS

2.1. Definiciones

Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que deberá entenderse por:

Activos: Aquel bien inmueble, ubicado en Av. Fermín Tangüis 610, Pisco, Departamento de Ica, registrado bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en las cuentas del balance N° 33 "Inmuebles, Maquinaria y Equipo" de acuerdo al Plan Contable General revisado vigente en el Perú.

Adjudicatario: La persona natural, persona jurídica o consorcio a quien el **CEPRI AMFA** otorgue la Buena Pro en la Subasta Pública convocada para la venta de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A.

AMFA: Ampollas Farmacéuticas S.A.

Bases: Términos de Referencia para la Subasta Pública Internacional convocada por el **CEPRI AMFA** para la venta de Activos de propiedad de AMFA, las cuales forman parte integrante del presente Contrato.

CEPRI AMFA: El Comité Especial encargado de la ejecución del proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., cuyos miembros fueron nombrados por Resolución Suprema N° 305-96-PCM.

COPRI: La Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por el Decreto Legislativo 674 como la encargada de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de empresas del Estado.

Circular: Es toda directiva escrita emitida por el **CEPRI AMFA**, cuya finalidad es absolver una consulta, aclarar, interpretar o modificar el contenido de las Bases (o de los Contratos, Anexos, etc.) en sus aspectos generales o particulares, que forman parte de las Bases.

Fecha de Cierre : El día que se firma el presente contrato de transferencia de Activos entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, se paga el Precio de Compra establecido en la oferta económica de **EL COMPRADOR** y se realizan las actividades señaladas en la cláusula octava del presente contrato.

Inventarios de Materias Primas y Productos Terminados: Bienes identificados como productos terminados, materias primas, envases y embalajes, repuestos, suministros diversos, etc., existentes en la planta industrial de AMFA, localizados en Fermín Tangüis 610, en Pisco, Departamento de Ica.

Módulos: cada uno de los grupos de Activos clasificados como tales por el CEPRI AMFA, detallados en el Anexo VII de las Bases.

Planta Industrial de AMFA: Lugar donde se encuentran ubicados los Activos objeto de la Subasta localizada en Fermín Tangüis 610, provincia de Pisco, Departamento de Ica.

Precio de Compra: El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por **EL COMPRADOR** por la compra de los Activos. Este precio incluye el Impuesto de Alcabala involucrado en la operación.

Privatización: El Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., que se efectúa al amparo del Decreto Legislativo N° 674, de las Resolución Suprema N° 305-96-PCM, y demás normas complementarias, suplementarias y reglamentarias.

2.2. Anexos

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Anexo 1: Relación detallada de los Activos que se venden, los cuales se entregan en la condición "cómo están y dónde están".

Anexo 2: Oferta Económica presentada por **EL COMPRADOR** en el acto de la Subasta Pública

Anexo 3: Acta Notarial de la Subasta.

Anexo 4: Las Circulares, Pliego de consultas y respuestas y las Bases de la Subasta.

EL COMPRADOR, con la aprobación previa del **CEPRI AMFA**, tendrá la facultad de excluir aquellos documentos que no considere indispensables para la elevación del presente contrato a Escritura Pública.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 Por el presente Contrato, **EL VENDEDOR** vende a **EL COMPRADOR** los Activos integrantes del **Módulo II** (en adelante **el Módulo**), de la Planta Industrial de AMFA ubicados en la Av. Fermín Tangüis 610, Pisco, Departamento de Ica.

Por medio del presente Contrato, **EL VENDEDOR** vende y **EL COMPRADOR** adquiere para sí **el Módulo**, obligándose a pagar el precio ofrecido en su oferta económica (contenida en el anexo 2) en las condiciones convenidas en el presente Contrato.

3.2. **EL COMPRADOR** declara haber realizado su propia investigación, evaluación de compra ("*Due Diligence*"), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Sexta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de **el Módulo** de propiedad de AMFA, que ha estado disponible a través del Memorándum de Información, visitas a las instalaciones, Sala de Datos y la absolución a las consultas conforme a las Bases. Dentro de este contexto **EL COMPRADOR** no podrá reclamar responsabilidad al **CEPRI AMFA**, a **COPRI**, al Estado, a **EL VENDEDOR** o a los asesores y funcionarios de éstos, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

3.3. Constituye parte integrante de los bienes muebles todo cuanto de hecho o por derecho les corresponde, salvo lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

- 3.4. **EL COMPRADOR** reconoce y acuerda que los bienes le serán transferidos "dónde están y cómo están", y que **EL VENDEDOR** no está emitiendo, ni menos está obligado a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado
- 3.5. Los Activos objeto del presente contrato de Compraventa se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente contrato.

CUARTA: ACTIVOS EXCLUIDOS

No están incluidos dentro de la transferencia de Activos de **el Módulo**, los siguientes activos, bienes y derechos:

- a. **Convenios y Contratos:** Cualquier convenio o contrato que no guarde relación con los activos integrantes de **el Módulo** materia de la venta y que no esté especificado en la cláusula tercera del presente contrato como parte integrante de los activos objeto de la compraventa.
- b. **Cuentas:** Cuentas por cobrar, saldos de caja y bancos y los gastos pre-pagados por **EL VENDEDOR**.
- c. **Reclamos, Procesos Judiciales:** Cualquier proceso judicial o reclamo entablado por **EL VENDEDOR** relacionados con los activos excluidos o con su actividad, que no guarden relación con los activos objeto de la subasta.
- d. **Libros y Registros:** Todas las declaraciones de impuestos tales como Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Predial y, en general, declaraciones de cualquier tipo de tributos; así como recibos o comprobantes de pago por tributos, documentos societarios, libros contables y financieros, registros bancarios y financieros, registros de existencias y libros y registros contables o societarios en general. De ser el caso y a solicitud y por cuenta de **EL COMPRADOR**; **EL VENDEDOR** podrá facilitar a aquél copia simple de los libros, registros y/o documentos societarios, contables, financieros o tributarios que le solicite. **EL VENDEDOR** puede negarse a facilitar tales copias en caso de considerar que la información solicitada no guarda relación alguna con los activos objeto de la subasta.

QUINTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- 5.1 Conforme a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia del **Módulo**, en el acto de la subasta se otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro para la adquisición de los Activos señalados en el Acta Notarial de la Subasta, cuya copia certificada es parte integrante del presente contrato como Anexo 3. La Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** de conformidad con su Oferta Económica que también es parte integrante del presente contrato como Anexo 2.

SEXTA: PRECIO

- 6.1 El Precio de Compra por el que **EL COMPRADOR** compra el **Módulo** a **EL VENDEDOR**, es la cantidad de (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y resulta de la aplicación de la Oferta Económica presentada por **EL COMPRADOR** en la Subasta Pública Internacional, la cual forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 3.

SÉTIMA : PAGO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO

- 7.1 Las partes acuerdan pagar el precio de compra únicamente en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo del artículo 1237 del Código Civil.
- 7.2 El precio se paga al contado, al momento de suscribir este contrato y sin más constancia que su firma puesta en el presente documento.

- 7.3 Dicho pago es efectuado por **EL COMPRADOR** (mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria) según las instrucciones del **CEPRI AMFA**, siendo todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, por cuenta de **EL COMPRADOR**.

El importe pagado por los Activos es US\$ (.....y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiendo US\$ (.....y 00/100 dólares de los Estados Unidos América) al valor de venta.

Asimismo, el monto de US\$ (.....y 00/100 dólares de los Estados Unidos América) corresponde al Impuesto de Alcabala, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA: FECHA DE CIERRE

- 8.1 En la Fecha de Cierre se desarrollarán las siguientes actividades :

8.1.1 Pago del Precio de Compra por el Módulo por **EL COMPRADOR** , incluyendo los impuestos que graven la operación.

8.1.2 Firma del Contrato de Compraventa de el Módulo por parte de **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**.

8.1.3 Entrega por parte de **EL VENDEDOR** del comprobante de pago correspondiente.

- 8.2 Todos los gastos, costos y tributos, que pudiera originar la transferencia de los Activos integrantes de el Módulo, así como el otorgamiento de Escritura Pública, gastos registrales, notariales incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para **EL VENDEDOR**, o cualquier otro gasto sin excepción alguna son de cargo de **EL COMPRADOR**.

NOVENA: TRANSFERENCIA

- 9.1 En vista que es necesario proceder al retiro de los activos no integrantes de el Módulo que **EL COMPRADOR** adquiere conforme a los términos del presente contrato, la entrega física del Inmueble objeto del presente acuerdo, se realizará iuego de noventa días calendario de firmado el presente contrato.

La entrega física se llevará a cabo en el lugar, día y hora a determinarse y comunicarse por el **CEPRI AMFA**, mediante Acta de Entrega con intervención de Notario Público, en la cual constará dicha entrega y la conformidad de **EL COMPRADOR** respecto de ella.

- 9.2 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el riesgo se entenderá transferido a **EL COMPRADOR** si habiendo sido notificado por el **CEPRI AMFA** para la entrega o tradición del bien, no concurre en la fecha señalada o no suscribe el acta de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación el artículo 1568 del Código Civil.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Son obligaciones de **EL VENDEDOR** las siguientes:

- 10.1 Entregar a **EL COMPRADOR**, a la suscripción del acta de entrega a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, los Activos detallados en el Anexo 1 del presente contrato.

- 10.2 Entregar los bienes con todos sus servicios pagados. En todo caso, si la Fecha de Cierre no coincide con la fecha de vencimiento del pago de tales servicios, cualquier cuota o

cualquiera de esos pagos que deban realizarse con respecto al periodo en el cual tiene lugar la Fecha de Cierre, serán de responsabilidad de **EL COMPRADOR**.

- 10.3 Suscribir la Escritura Pública para lograr la inscripción registral a nombre de **EL COMPRADOR** del inmueble adquirido.
- 10.4 Entregar los comprobantes de pago respectivos.
- 10.5 Pagar el importe del Impuesto de Alcabala.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

- 11.1 Pagar, a la firma del presente contrato, el Precio Total de Compra a su cargo, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato y a su oferta económica contenida en el anexo 2.
- 11.2 Recibir de **EL VENDEDOR** todos el bien que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el acta notarial a que se refiere en la cláusula novena.
- 11.3 Suscribir la Escritura Pública de Compraventa de el Módulo.
- 11.4 Asumir el pago de todos los servicios a que están sujetos los bienes adquiridos a partir de la entrega de los bienes materia del presente contrato y según lo establecido en la cláusula décima.

DECIMO SEGUNDA: LIMITACIONES A CARGO DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR se ha obligado, a partir del inicio de la Fecha de Cierre, a no hacer o efectuar las siguientes acciones:

- 12.1 Celebrar cualquier acuerdo que esté relacionado o que afecte los bienes que **EL COMPRADOR** adquiere mediante el presente Contrato, o con los activos o derechos que los conforman.
- 12.2 Transferir, ceder, donar, vender, gravar, disponer, dar en uso, usufructo, cualquiera de los bienes que **EL COMPRADOR** ha adquirido.

DÉCIMO TERCERA : CARGAS Y GRAVÁMENES

- 13.1 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, todos los bienes muebles que está dando en Compraventa a **EL COMPRADOR**, específicamente los detallados en el Anexo 1, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extra judicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso al saneamiento en caso de evicción conforme a ley.
- 13.2 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a cualquiera de los Activos que ha dado en venta a **EL COMPRADOR**, y que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este inciso. En todo caso, **EL COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a **EL VENDEDOR**, a su actividad y sus activos, que estuvo a su disposición en el Memorándum de Información, la Sala de Datos y visitas a la Planta por lo que, declara que tuvo acceso a esto y si no lo hizo fue por su propia voluntad.
- 13.3 **EL COMPRADOR** declara conocer que los Activos que ha adquirido, le han sido transferidos "en dónde están y cómo están", y que **EL VENDEDOR** no se hace

responsable en caso que dichos bienes no sean idóneos para ser destinados a la actividad que EL COMPRADOR decida utilizarlos.

DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR está celebrando el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

14.1 (En caso el comprador sea una persona jurídica)

Constitución de EL COMPRADOR:

Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente y operando de conformidad con las leyes del país o lugar de su constitución.

14.2 Veracidad y vigencia de todos los documentos presentados en el acto de Subasta.

Todos los documentos presentados, son válidos, exactos y mantienen plena vigencia a la Fecha de Cierre.

14.3 Autorización de EL COMPRADOR para suscribir el presente Contrato:

14.3.1 Ha recibido todas las autorizaciones necesarias incluyendo, pero sin estar limitadas, a las autorizaciones requeridas por su Estatuto Social, así como por las normas y reglamentos del país de su constitución y de su domicilio y, ha adoptado todas las acciones legales correspondientes para presentar su oferta y otorgar el presente contrato.

14.3.2 La suscripción del presente contrato, la ejecución de las obligaciones contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones previstos:

14.3.2.1 No contravienen disposiciones legales, resoluciones judiciales, administrativas o laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza aplicables a EL COMPRADOR.

14.3.2.2 No crean conflicto ni implican incumplimiento del Estatuto Social de EL COMPRADOR, ni de otros documentos de los cuales EL COMPRADOR es parte o a los cuales se encuentre obligado.

14.3.2.3 El presente Contrato ha sido suscrito por su Representante Legal debidamente autorizado.

14.3.2.4 Las obligaciones que contiene el presente contrato constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles para EL COMPRADOR.

14.4 Investigación y análisis propios

14.4.1 EL COMPRADOR declara haber realizado su propia investigación y evaluación de compra (*Due Diligence*), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Sexta de éste Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de los Activos de la Planta Industrial de AMFA, que adquiere, la que ha estado disponible a través del Memorándum de Información y la Sala de Datos, establecido en la Cláusula Tercera de las Bases, y la absolución de consultas indicadas en la Cláusula Cuarta de las Bases. Dentro de este contexto EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad a EL VENDEDOR, al CEPRI AMFA, a la COPRI, ni al Estado Peruano, así como a sus asesores o funcionarios por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.

14.4.2 Sin perjuicio de la obligación de **EL VENDEDOR** de haber actuado de buena fe, **EL COMPRADOR** reconoce que toda la información y documentación proporcionadas, no implican por parte de **EL VENDEDOR**, garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.

14.4.3 **EL COMPRADOR** reconoce que no ha basado su decisión de intervenir en la Subasta Pública en ningún pedido o sugerencia de **EL VENDEDOR**, el **CEPRI AMFA**, **COPRI**, los asesores legales, financieros u otros, funcionarios de **AMFA** o del Estado Peruano. En consecuencia, adquiere la legítima propiedad de los Activos integrantes de **el Módulo** que es objeto del presente Contrato, basándose en su propia opinión y en el conocimiento cabal que tiene de la información a que se refieren los numerales que anteceden.

14.5 RESPONSABILIDADES POR LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS

EL COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme al presente Contrato, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

DÉCIMO QUINTA : DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara:

- 15.1** Que los Activos integrantes de **el Módulo** que han sido objeto de la Subasta, son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 15.2** Que ha cumplido con la presentación de todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, municipales y cualesquier otros a que estuviera obligado, y ha pagado todos los tributos que le corresponden, todo ello en relación a los Activos que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 15.3** Que ha cumplido con las leyes, reglamentos, órdenes, mandatos y restricciones urbanísticas del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, los referidos a la protección ambiental.
- 15.4** Que no existe en relación a los Activos transferidos a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral o procedimiento administrativo, que prohíban, se opongan o impidan la celebración del presente contrato y/o cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 15.5** Que se encuentra debidamente autorizado para celebrar este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 15.6** Que la celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conforme a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este contrato.
- 15.7** Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **EL VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 15.8** Que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir los Activos que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 15.9** Que no existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición societaria, que afecten la libre transmisión de los activos que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.



DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

El pago de los impuestos derivados de la operación de transferencia será efectuado conforme a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMO SETIMA : DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 17.1 El presente contrato deberá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a Escritura Pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 17.2 Además de lo establecido en el párrafo anterior, si es necesaria cualquiera otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de los Activos que **EL COMPRADOR** ha adquirido de **EL VENDEDOR**, éste se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades.

DECIMO OCTAVA :INTERPRETACIÓN

- 18.1 Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente Contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:
- El Contrato por si mismo.
 - Oferta del Comprador
 - Las Circulares
 - Las Bases de la Subasta Pública Internacional

Las partes contratantes aceptan la interpretación de lo establecido en el presente Contrato bajo los siguientes términos :

- 18.2 Cuando se mencionan las palabras "Cláusula" y "Anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las Cláusulas y Anexos de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato, servirán sólo como referencia y en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.
- 18.3 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en las Bases.
- 18.4 A partir del perfeccionamiento del presente Contrato, en caso de existir duda, queda expresamente establecido que lo dispuesto en el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la suscripción del Contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**.
- 18.5 Las menciones relativas a inciso(s), numeral(es), acápite(s) o punto(s) se utilizan indistintamente en este contrato y se entenderán referidas a las partes de la cláusulas correspondientes.

DECIMO NOVENA : INVALIDEZ PARCIAL

En caso que alguna estipulación y/o pacto del Contrato sean considerados inválidos o no exigibles por cualquier laudo arbitral emitido conforme al Contrato, dicha decisión no afectará la validez de cualquier otra disposición del contrato

VIGÉSIMA : DOCUMENTOS

Forman parte integrante del presente Contrato los documentos señalados como anexos en la cláusula segunda del mismo, debiéndose entender que cualquier referencia que se haga al presente Contrato comprende también los documentos amba mencionados.

VIGÉSIMO PRIMERA : DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 21.1 Las partes señalan sus domicilios en los lugares indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, vía correo o facsímil, telex u otra forma fehaciente.
- 21.2 En caso de cambio de domicilio, para su efecto y validez legal deberá comunicarse a la otra parte por cualquiera de las formas mencionadas, con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso de no existir dicha comunicación, cualquier otra comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA : ARBITRAJE

- 22.1 Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre las partes, relativos a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato, serán resueltos por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Ley 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.
- 22.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 22.1 anterior, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación para tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres (3) árbitros, uno designado por **EL COMPRADOR**, otro por **EL VENDEDOR** y el tercero por mutuo acuerdo de los árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro, o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procediese a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.
- 22.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y el fallo se pronunciará dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley No. 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 22.4 El Laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 61 ó 123 de la Ley No. 26572, según corresponda, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática.
- 22.5 En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado a favor de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. la cantidad de US\$ 100,000 (CIEN MIL y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en una entidad bancaria de primer orden, de ejecución automática, en

favor de la otra parte, suma que será devuelta sin intereses, sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado.

- 22.6** Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 22.7** Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley No. 26572 o por la norma que la sustituya.
- 22.8** **EL COMPRADOR** conviene en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o en relación a este contrato podrá ser ejecutado por **EL VENDEDOR** ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

VIGÉSIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO

- 23.1** Se entenderá como incumplimiento el que **EL COMPRADOR** no efectúe, en los plazos previstos en la cláusula novena, la recepción de los activos materia de compra por este contrato y/o no firme las actas notariales de entrega.
- 23.2** **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él en caso de incumplimiento de obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTA : LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

- 24.1** El presente Contrato se regirá por la legislación peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará de manera supletoria el Código Civil, Ley General de Sociedades, la legislación sobre la Actividad Empresarial del Estado, en lo aplicable la legislación vigente sobre la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y los principios de buena fe y lealtad contractuales.
- 24.2** Cualquier discrepancia y/o divergencia que pudiere suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será resuelta de manera amigable entre las mismas partes. En caso que la discrepancia y/o divergencia subsistiese, será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima segunda y para su ejecución se someten a los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima.

De conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, ambas partes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares igualmente válidos, a los días del mes de de mil novecientos noventa y siete.

Agregue Ud. Sr. Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a Registros Públicos.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

ANEXO 1 : RELACIÓN DETALLADA DE LOS ACTIVOS

ANEXO 2: OFERTA ECONÓMICA

ANEXO 3: ACTA NOTARIAL DE SUBASTA

ANEXO 4: CIRCULARES, PLIEGO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS Y BASES DE SUBASTA.

CONTRATO COMPRA VENTA DE ACTIVOS
DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AMPOLLAS FARMACEUTICAS S.A.
SUB-MODULOS Y/O EQUIPOS

Señor Notario :

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de Compraventa de Activos que celebran, de una parte, AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A., AMFA, con R.U.C. N° 10620368, con domicilio en Camilo Carrillo 299, distrito de Jesús María, representada por Sr. con L.E. N° y por su Sr. identificado con debidamente facultados según acuerdo de de que se insertará, a quien en adelante se le denominará **EL VENDEDOR**; y de la otra parte, domiciliada en representada por su Representante Legal Sr. identificado con L.E. N° debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil de a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**.

Interviene en el presente contrato, en calidad de coordinador de la ejecución satisfactoria del mismo, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. (en adelante **CEPRI AMFA**) que actúa debidamente representado por su Presidente Sr. Jorge Alejandro León Ballén, identificado con L.E. N° 09851165.

En caso que el Adjudicatario de la Buena Pro sea un Consorcio se incluirán los siguientes acápite:

Interviene en el presente contrato y debidamente representados por y según poderes inscritos en Registro Mercantil de Lima, para constituirse en forma irrevocable sin reserva ni limitación alguna en obligados solidarios de para el cumplimiento oportuno y total de todas las obligaciones que constan y se derivan de este contrato, constituyendo este hecho un elemento de perfeccionamiento del Contrato de acuerdo a la Cláusula Octava del presente contrato.

La solidaridad que se establece, se mantendrá vigente mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento oportuno y se extiende al pago de cualquier penalidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este contrato.

Por cuanto las partes están listas y dispuestas a aceptar las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, convienen hacerlo bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, el mismo que, en concordancia con lo dispuesto por su artículo 2, define como modalidad de inversión, entre otras, la disposición o venta de activos de las empresas incluidas en el proceso antes mencionado.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 305-96-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se incluyó a Ampollas Farmacéuticas S.A., AMFA, en el proceso de promoción de la inversión privada, constituyendo el Comité Especial de Privatización y nombrando a sus integrantes.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 375-96-PCM se ratificó el acuerdo COPRI por el cual se aprueba el plan de promoción a ser ejecutado en la empresa y define que la modalidad aplicable es la contemplada en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674 modificado por el Decreto Ley 26120.

- 1.4 Mediante Resolución Suprema N° 251-97-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se aprobó la modificación del plan de promoción de la inversión privada en Ampollas Farmacéuticas S.A..
- 1.5 La Junta General de Accionistas de AMFA aprobó, mediante Acuerdo de Junta del de de 1997 N°-97, la venta de los Activos que conforman la Planta Industrial de AMFA, la misma que debía ser realizada mediante Subasta Pública Internacional.
- 1.6 Con fecha de de 1997, fue declarado Adjudicatario de la Buena Pro en la Subasta Pública Internacional, razón por la que se celebra el presente Contrato de Compraventa de los Activos de la Planta Industrial de AMFA, el cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en la República del Perú y por las cláusulas que constan en el presente Contrato.

SEGUNDA: DEFINICIONES Y ANEXOS

2.1. Definiciones

Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que deberá entenderse por:

Activos: Aquellos bienes muebles, maquinaria, equipo, mobiliario, enseres, marca registrada y logotipo, ubicados en Av. Fermín Tangüis 610, Pisco, Departamento de Ica, registrados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en las cuentas del balance N° 33 "Inmuebles, Maquinaria y Equipo" de acuerdo al Plan Contable General revisado vigente en el Perú.

Adjudicatario: La persona natural, persona jurídica o consorcio a quien el CEPRI AMFA ha otorgado la Buena Pro en la Subasta Pública convocada para la venta de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A.

AMFA: Ampollas Farmacéuticas S.A.

Bases: Términos de Referencia para la Subasta Pública Internacional convocada por el CEPRI AMFA para la venta de Activos de propiedad de AMFA, las cuales forman parte integrante del presente Contrato.

CEPRI AMFA: El Comité Especial encargado de la ejecución del proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., cuyos miembros fueron nombrados por Resolución Suprema N° 305-96-PCM.

COPRI: La Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por el Decreto Legislativo 674 como la encargada de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de empresas del Estado.

Circular: Es toda directiva escrita emitida por el CEPRI AMFA, cuya finalidad es absolver una consulta, aclarar, interpretar o modificar el contenido de las Bases (o de los Contratos, Anexos, etc.) en sus aspectos generales o particulares, las que forman parte de las Bases.

Equipos: Cada uno de los Activos clasificados como tales por el CEPRI AMFA, detallados en el Anexo VII de las Bases.

Fecha de Cierre : El día que se firma el presente contrato de transferencia de Activos entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, se paga el Precio de Compra establecido en la oferta económica de EL COMPRADOR y se realizan las actividades señaladas en la cláusula octava del presente contrato.

Inventarios de Materias Primas y Productos Terminados: Bienes identificados como productos terminados, materias primas, envases y embalajes, repuestos, suministros diversos, etc., existentes en la planta industrial de AMFA, localizados en Fermin Tanguis 610, en Pisco, Departamento de Ica.

Sub-Módulos: Cada uno de los grupos de Activos clasificados como tales por el CEPRI AMFA, detallados en el Anexo VII de las Bases.

Planta Industrial de AMFA: Lugar donde se encuentran ubicados los Activos objeto de la Subasta localizada en Fermin Tanguis 610, provincia de Pisco, Departamento de Ica

Precio de Compra: El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por **EL COMPRADOR** por la compra de los Activos. Este precio incluye el Impuesto General a las Ventas involucrado en la operación.

Privatización: El Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., que se efectúa al amparo del Decreto Legislativo N° 674, de la Resolución Suprema N° 305-96-PCM, Resolución Suprema N° 251-97-PCM y demás normas complementarias, suplementarias y reglamentarias.

2.2. Anexos

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Anexo 1: Relación detallada de los Activos que se venden, los cuales se entregan en la condición "cómo están y dónde están".

Anexo 2: Oferta Económica presentada por **EL COMPRADOR** en el acto de la Subasta Pública

Anexo 3: Acta Notarial de la Subasta.

Anexo 4: Las Circulares, Pliego de consultas y respuestas y las Bases de la Subasta.

EL COMPRADOR, con la aprobación previa del **CEPRI AMFA**, tendrá la facultad de excluir aquellos documentos que no considere indispensables para la elevación del presente contrato a Escritura Pública.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 Por el presente Contrato, **EL VENDEDOR** vende a **EL COMPRADOR** los Activos integrantes de el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** de la Planta Industrial de AMFA ubicados en la Av. Fermin Tanguis 610, Pisco, Departamento de Ica, señalados en el anexo 1 del presente contrato.

Por medio del presente Contrato, **EL VENDEDOR** vende y **EL COMPRADOR** adquiere para sí el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)**, obligándose a pagar el precio y a retirar el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** del inmueble donde se encuentra ubicada la planta industrial de AMFA en los plazos y condiciones convenidos en el presente Contrato.

3.2. **EL COMPRADOR** declara haber realizado su propia investigación, evaluación de compra ("*Due Dilligence*"), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Sexta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** de propiedad de AMFA, que ha estado disponible a través del Memorándum de Información, visitas a las instalaciones, Sala de Datos y la absolución a las consultas conforme a las Bases. Dentro de este contexto **EL COMPRADOR** no podrá reclamar responsabilidad al **CEPRI AMFA**, a COPRI, al

Estado, a **EL VENDEDOR** o a los asesores y funcionarios de éstos, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y nesgo de **EL COMPRADOR**.

- 3.3. Constituye parte integrante de los bienes muebles todo cuanto de hecho o por derecho les corresponde, salvo lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.
- 3.4. **EL COMPRADOR** reconoce y acuerda que los bienes le serán transferidos "dónde están y cómo están", y que **EL VENDEDOR** no está emitiendo, ni menos está obligado a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.
- 3.5. *(Sólo en el caso del Sub-módulo I)* Está comprendido dentro de el **Sub-módulo I** a que se refiere el numeral 3.1. de la presente cláusula tercera, la propiedad de la marca "AMFA" y el logotipo respectivo, de acuerdo al Certificado de Propiedad N° 55570 inscrito en el folio 199 del tomo 226, de la Oficina de Signos Distintivos de INDECOPI y renovado mediante Resolución N° 001646 INDECOPI/OSD-RRA, de fecha 23 de febrero de 1997. Dicha marca distingue ampollas de vidrio, frascos y recipientes de vidrio en general de la clase 21 de la Nomenclatura Oficial.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de utilizar la marca "AMFA", sin compensación alguna para **EL COMPRADOR** del **Sub-módulo I**, o terceros, por el plazo que requiera, hasta culminar con la venta de la totalidad de los inventarios que mantenga después de la subasta o culmine el proceso de promoción de la inversión privada en el que se encuentra la empresa.

- 3.6. Los Activos objeto del presente contrato de Compraventa se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente contrato.

CUARTA: ACTIVOS EXCLUIDOS

No están incluidos dentro de la transferencia de Activos de el(los) **sub-módulo(s)** (y/o equipos), los siguientes activos, bienes y derechos:

- a. **Convenios y Contratos:** Cualquier convenio o contrato que no guarde relación con los activos integrantes de el(los) **sub-módulo(s)** (y/o equipos) materia de la venta y que no esté especificado en la cláusula tercera del presente contrato como parte integrante de los activos objeto de la compraventa.
- b. **Cuentas:** Cuentas por cobrar, saldos de caja y bancos y los gastos pre-pagados por **EL VENDEDOR**.
- c. **Reclamos, Procesos Judiciales:** Cualquier proceso judicial o reclamo entablado por **EL VENDEDOR** relacionados con los activos excluidos o con su actividad, que no guarden relación con los activos objeto de la subasta.
- d. **Libros y Registros:** Todas las declaraciones de impuestos tales como Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Predial y, en general, declaraciones de cualquier tipo de tributos; así como recibos o comprobantes de pago por tributos, documentos societarios, libros contables y financieros, registros bancarios y financieros, registros de existencias y libros y registros contables o societarios en general. De ser el caso y a solicitud y por cuenta de **EL COMPRADOR**; **EL VENDEDOR** podrá facilitar a aquél copia simple de los libros, registros y/o documentos societarios, contables, financieros o tributarios que le solicite. **EL VENDEDOR** puede negarse a facilitar tales copias en caso de considerar que la información solicitada no guarda relación alguna con los activos objeto de la subasta.

QUINTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- 5.1 Conforme a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia de el(los) **sub-módulo(s)** (y/o equipos), en el acto de la subasta se otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro para la adquisición de los Activos señalados en el Acta Notarial de la Subasta, cuya copia certificada es parte integrante del presente contrato como Anexo 3. La Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** de conformidad con

su Oferta Económica que también es parte integrante del presente contrato como Anexo 2.

SEXTA: PRECIO

- 6.1 El Precio de Compra por el que **EL COMPRADOR** compra el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** a **EL VENDEDOR**, es la cantidad de US\$ (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y resulta de la aplicación de la Oferta Económica presentada por **EL COMPRADOR** en la Subasta Pública Internacional, la cual forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 3.

SÉTIMA : PAGO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO

- 7.1 Las partes acuerdan pagar el precio de compra únicamente en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo del artículo 1237 del Código Civil.
- 7.2 El precio se paga al contado, al momento de suscribir este contrato y sin más constancia que su firma puesta en el presente documento.
- 7.3 Dicho pago es efectuado por **EL COMPRADOR** (mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria) según las instrucciones del **CEPRI AMFA**, siendo todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, por cuenta de **EL COMPRADOR**.

El importe pagado por los Activos es US\$ (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiendo US\$ (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos América) al valor de venta; US\$ (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) al I.G.V. que grava la operación.

OCTAVA: FECHA DE CIERRE

- 8.1 En la Fecha de Cierre se desarrollarán las siguientes actividades :
- 8.1.1 Pago del Precio de Compra por el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** por **EL COMPRADOR**, incluyendo los impuestos que graven la operación.
- 8.1.2 Firma del Contrato de Compraventa de el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** por parte de **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**.
- 8.1.3 Entrega por parte de **EL VENDEDOR** del comprobante de pago correspondiente.
- 8.2 Todos los gastos, costos y tributos, que pudiera originar la transferencia de los Activos integrantes de el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)**, así como el otorgamiento de Escritura Pública, gastos registrales, notariales incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para **EL VENDEDOR**, o cualquier otro gasto sin excepción alguna son de cargo de **EL COMPRADOR**.

NOVENA: TRANSFERENCIA

- 9.1 El(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** que **EL COMPRADOR** ha adquirido conforme a los términos del presente contrato, le será entregado en el lugar, día y hora a determinarse y comunicarse por el **CEPRI AMFA**, a más tardar a las cuarenta y ocho horas de haber pagado el precio a su cargo. La entrega será realizada mediante acta o actas de entrega con intervención de Notario Público, en las cuales se especificará

cuáles son los bienes muebles que se están entregando y su conformidad respecto de éstos.

- 9.2 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el riesgo se entenderá transferido a **EL COMPRADOR** si habiendo sido notificado por el **CEPRI AMFA** para la entrega o tradición de los bienes, no concurre en la fecha señalada o no suscribe el acta de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación el artículo 1568 del Código Civil.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Son obligaciones de **EL VENDEDOR** las siguientes:

- 10.1 Entregar a **EL COMPRADOR**, a la suscripción del acta de entrega a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, los Activos detallados en el Anexo 1 del presente contrato.
- 10.2 Entregar los bienes con todos sus servicios pagados. En todo caso, si la Fecha de Cierre no coincide con la fecha de vencimiento del pago de tales servicios, cualquier cuota o cualquiera de esos pagos que deban realizarse con respecto al periodo en el cual tiene lugar la Fecha de Cierre, serán de responsabilidad de **EL COMPRADOR**. **EL VENDEDOR** pagará los gastos por servicios que correspondan a iluminación y aseo personal, conforme al punto 12 de las Bases.
- 10.3 Suscribir la Escritura Pública de compraventa de los activos adquiridos.
- 10.4 Entregar los comprobantes de pago respectivos.
- 10.5 Pagar el importe retenido del Impuesto General a las Ventas.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

- 11.1 Pagar, a la firma del presente contrato, el Precio Total de Compra a su cargo, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato y a su oferta económica contenida en el anexo 2.
- 11.2 Recibir de **EL VENDEDOR** todos los bienes que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el acta notarial a que se refiere en la cláusula novena.
- 11.3 Suscribir la Escritura Pública de Compraventa de el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)**.
- 11.4 Asumir el pago de los servicios que se pudieran utilizar con motivo del retiro de los bienes adquiridos que no correspondan a iluminación y aseo personal, a partir de la firma del presente contrato y según lo establecido en la cláusula décima.
- 11.5 Retirar el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** de las instalaciones de AMFA, en un plazo máximo de 30 días naturales, prorrogables a 15 días más sólo cuando **EL COMPRADOR** presentara las justificaciones técnicas del caso y sólo si **EL VENDEDOR** lo autoriza. El plazo empezará a contarse a partir de la suscripción del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: LIMITACIONES A CARGO DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR se ha obligado, a partir del inicio de la Fecha de Cierre, a no hacer o efectuar las siguientes acciones:

- 12.1 Celebrar cualquier acuerdo que esté relacionado o que afecte los bienes que **EL COMPRADOR** adquiere mediante el presente Contrato, o con los activos o derechos que los conforman.
- 12.2 Transferir, ceder, donar, vender, gravar, disponer, dar en uso, usufructo, cualquiera de los bienes que **EL COMPRADOR** ha adquirido.

DÉCIMO TERCERA : CARGAS Y GRAVÁMENES

- 13.1 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, todos los bienes muebles que está dando en Compraventa a **EL COMPRADOR**, específicamente los detallados en el Anexo 1, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extra judicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso al saneamiento en caso de evicción conforme a ley.
- 13.2 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a cualquiera de los Activos que ha dado en venta a **EL COMPRADOR**, y que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este inciso. En todo caso, **EL COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a **EL VENDEDOR**, a su actividad y sus activos, que estuvo a su disposición en el Memorándum de Información, la Sala de Datos y visitas a la Planta por lo que, declara que tuvo acceso a esto y si no lo hizo fue por su propia voluntad.
- 13.3 **EL COMPRADOR** declara conocer que los Activos que ha adquirido, le han sido transferidos "en dónde están y cómo están", y que **EL VENDEDOR** no se hace responsable en caso que dichos bienes no sean idóneos para ser destinados a la actividad que **EL COMPRADOR** decida utilizarlos.

DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que **EL VENDEDOR** está celebrando el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 14.1 *(En caso el comprador sea una persona jurídica)*

*Constitución de **EL COMPRADOR**:*

Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente y operando de conformidad con las leyes del país o lugar de su constitución.

- 14.2 Veracidad y vigencia de todos los documentos presentados en el acto de Subasta.

Todos los documentos presentados, son válidos, exactos y mantienen plena vigencia a la Fecha de Cierre.

- 14.3 Autorización de **EL COMPRADOR** para suscribir el presente Contrato:

14.3.1 Ha recibido todas las autorizaciones necesarias incluyendo, pero sin estar limitadas, a las autorizaciones requeridas por su Estatuto Social, así como por las normas y reglamentos del país de su constitución y de su domicilio y, ha adoptado todas las acciones legales correspondientes para presentar su oferta y otorgar el presente contrato.

14.3.2 La suscripción del presente contrato, la ejecución de las obligaciones contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones previstos:

- 14.3.2.1 No contravienen disposiciones legales, resoluciones judiciales, administrativas o laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza aplicables a **EL COMPRADOR**.
- 14.3.2.2 No crean conflicto ni implican incumplimiento del Estatuto Social de **EL COMPRADOR**, ni de otros documentos de los cuales **EL COMPRADOR** es parte o a los cuales se encuentre obligado.
- 14.3.2.3 El presente Contrato ha sido suscrito por su Representante Legal debidamente autorizado.
- 14.3.2.4 Las obligaciones que contiene el presente contrato constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles para **EL COMPRADOR**.

14.4 Investigación y análisis propios

14.4.1 **EL COMPRADOR** declara haber realizado su propia investigación y evaluación de compra (*Due Diligence*), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Sexta de éste Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** de la Planta Industrial de AMFA, que adquiere, la que ha estado disponible a través del Memorándum de Información y la Sala de Datos, establecido en la Cláusula Tercera de las Bases, y la absolución de consultas indicadas en la Cláusula Cuarta de las Bases. Dentro de este contexto **EL COMPRADOR** no podrá reclamar responsabilidad a **EL VENDEDOR**, al **CEPRI AMFA**, a la **COPRI**, ni al Estado Peruano, así como a sus asesores o funcionarios por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

14.4.2 Sin perjuicio de la obligación de **EL VENDEDOR** de haber actuado de buena fe, **EL COMPRADOR** reconoce que toda la información y documentación proporcionadas, no implican por parte de **EL VENDEDOR**, garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.

14.4.3 **EL COMPRADOR** reconoce que no ha basado su decisión de intervenir en la Subasta Pública en ningún pedido o sugerencia de **EL VENDEDOR**, el **CEPRI AMFA**, **COPRI**, los asesores legales, financieros u otros, funcionarios de AMFA o del Estado Peruano. En consecuencia, adquiere la legítima propiedad de los Activos integrantes de el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** que es objeto del presente Contrato, basándose en su propia opinión y en el conocimiento cabal que tiene de la información a que se refieren los numerales que anteceden.

14.5 RESPONSABILIDADES POR LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS

EL COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme al presente Contrato, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

DÉCIMO QUINTA : DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara:

15.1 Que los Activos integrantes de el(los) **sub-módulo(s) (y/o equipos)** que han sido objeto de la Subasta, son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.

- 15.2 Que ha cumplido con la presentación de todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, municipales y cualesquiera otros a que estuviera obligado, y ha pagado todos los tributos que le corresponden, todo ello en relación a los Activos que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 15.3 Que ha cumplido con las leyes, reglamentos, órdenes, mandatos y restricciones urbanísticas del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, los referidos a la protección ambiental.
- 15.4 Que no existe en relación a los Activos transferidos a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral o procedimiento administrativo, que prohíban, se opongan o impidan la celebración del presente contrato y/o cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 15.5 Que se encuentra debidamente autorizado para celebrar este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 15.6 Que la celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conforme a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este contrato.
- 15.7 Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **EL VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 15.8 Que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir los Activos que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 15.9 Que no existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición societaria, que afecten la libre transmisión de los activos que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 16.1 El pago del Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 821, es de cargo exclusivo de **EL VENDEDOR** como agente retenedor.

DÉCIMO SETIMA : DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 17.1 El presente contrato deberá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a Escritura Pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 17.2 Además de lo establecido en el párrafo anterior, si es necesaria cualquiera otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de los Activos que **EL COMPRADOR** ha adquirido de **EL VENDEDOR**, éste se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades.

DECIMA OCTAVA : INTERPRETACIÓN

- 18.1 Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente Contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:

- a. El Contrato por sí mismo.
- b. Oferta del Comprador
- c. Las Circulares
- d. Las Bases de la Subasta Pública Internacional

Las partes contratantes aceptan la interpretación de lo establecido en el presente Contrato bajo los siguientes términos :

- 18.2 Cuando se mencionan las palabras "Cláusula" y "Anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las Cláusulas y Anexos de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato, servirán sólo como referencia y en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.
- 18.3 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en las Bases.
- 18.4 A partir del perfeccionamiento del presente Contrato, en caso de existir duda, queda expresamente establecido que lo dispuesto en el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la suscripción del Contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**.
- 18.5 Las menciones relativas a inciso(s), numeral(es), acápite(s) o punto(s) se utilizan indistintamente en este contrato y se entenderán referidas a las partes de la cláusulas correspondientes.



DECIMO NOVENA : INVALIDEZ PARCIAL

En caso que alguna estipulación y/o pacto del Contrato sean considerados inválidos o no exigibles por cualquier laudo arbitral emitido conforme al Contrato, dicha decisión no afectará la validez de cualquier otra disposición del contrato

VIGÉSIMA : DOCUMENTOS

Forman parte integrante del presente Contrato los documentos señalados como anexos en la cláusula segunda del mismo, debiéndose entender que cualquier referencia que se haga al presente Contrato comprende también los documentos arriba mencionados.

VIGÉSIMO PRIMERA : DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 21.1 Las partes señalan sus domicilios en los lugares indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, vía correo o facsimil, telex u otra forma fehaciente.
- 21.2 En caso de cambio de domicilio, para su efecto y validez legal deberá comunicarse a la otra parte por cualquiera de las formas mencionadas, con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso de no existir dicha comunicación, cualquier otra comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA : ARBITRAJE

- 22.1 Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre las partes, relativos a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato, serán

resueltos por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Ley 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

- 22.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 22.1 anterior, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación para tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres (3) árbitros, uno designado por **EL COMPRADOR**, otro por **EL VENDEDOR** y el tercero por mutuo acuerdo de los árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro, o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procediese a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.
- 22.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y el fallo se pronunciará dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley No. 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 22.4 El Laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 61 ó 123 de la Ley No. 26572, según corresponda, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática.
- 22.5 En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado a favor de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. la cantidad de US\$ 100,000 (CIEN MIL y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en una entidad bancaria de primer orden, de ejecución automática, en favor de la otra parte, suma que será devuelta sin intereses, sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado.
- 22.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 22.7 Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley No. 26572 o por la norma que la sustituya.
- 22.8 **EL COMPRADOR** conviene en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o en relación a este contrato podrá ser ejecutado por **EL VENDEDOR** ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

VIGÉSIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

- 23.1 Se entenderá como incumplimiento el que **EL COMPRADOR** no efectúe, en los plazos previstos en la cláusula novena, la recepción de los activos materia de compra por este contrato y/o no firme las actas notariales de entrega, sin perjuicio de las acciones legales que Ampollas Farmacéuticas S.A. pudiera iniciar por los inconvenientes derivados de tal incumplimiento y tendientes a lograr el cumplimiento de los fines del proceso de promoción de la inversión privada en el que se encuentra la empresa. En todo caso, el riesgo de pérdida se entenderá transferido conforme a la cláusula novena del presente contrato

23.2 EL COMPRADOR renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él en caso de incumplimiento de obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTA : LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

24.1 El presente Contrato se regirá por la legislación peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará de manera supletoria el Código Civil, Ley General de Sociedades, la legislación sobre la Actividad Empresarial del Estado, en lo aplicable, la legislación vigente sobre la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y los principios de buena fe y lealtad contractuales.

24.2 Cualquier discrepancia y/o divergencia que pudiere suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será resuelta de manera amigable entre las mismas partes. En caso que la discrepancia y/o divergencia subsistiese, será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima segunda y para su ejecución se someten a los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima.

De conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, ambas partes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares igualmente válidos, a los días del mes de de mil novecientos noventa y siete.

Agregue Ud. Sr. Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a Registros Públicos.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

ANEXO 1 : RELACIÓN DETALLADA DE LOS ACTIVOS

ANEXO 2: OFERTA ECONÓMICA

ANEXO 3: ACTA NOTARIAL DE SUBASTA

ANEXO 4: CIRCULARES, PLIEGO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS Y BASES DE SUBASTA.

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE
MARCA DE PRODUCTO
(PAGO AL CONTADO)**

Señor Notario :

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de Transferencia de Marca que celebran, de una parte, AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A., con R.U.C. N° 10620368, con domicilio en Camilo Camillo 299, distrito de Jesús María, representada por Sr. con L.E. N° y por su Sr. identificado con debidamente facultados según acuerdo de de que se insertará, a quien en adelante se le denominará **EL VENDEDOR**; y de la otra parte, domiciliada en representada por su Representante Legal Sr., identificado con L.E. N° debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil de a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**, en los términos y condiciones que constan en este documento.

Interviene en el presente contrato, en calidad de coordinador de la ejecución satisfactoria del mismo, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. (en adelante **CEPRI AMFA**) que actúa debidamente representado por su Presidente Sr. Jorge Alejandro León Ballén, identificado con L.E. N° 09851165.

En caso que el Adjudicatario de la Buena Pro sea un Consorcio se incluirán los siguientes acápite:

Interviene en el presente contrato y debidamente representados por y según poderes inscritos en Registro Mercantil de Lima, para constituirse en forma irrevocable sin reserva ni limitación alguna en obligados solidarios de para el cumplimiento oportuno y total de todas las obligaciones que constan y se derivan de este contrato, constituyendo este hecho un elemento de perfeccionamiento del Contrato de acuerdo a la Cláusula Octava del presente contrato.

La solidaridad que se establece, se mantendrá vigente mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento oportuno y se extiende al pago de cualquier penalidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este contrato.

Por cuanto las partes están listas y dispuestas a aceptar las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, convienen hacerlo bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, el mismo que, en concordancia con lo dispuesto por su artículo 2, define como modalidad de inversión, entre otras, la disposición o venta de activos de las empresas incluidas en el proceso antes mencionado.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 305-96-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se incluyó a Ampollas Farmacéuticas S.A., (en adelante AMFA), en el proceso de promoción de la inversión privada, constituyendo el Comité Especial de Privatización y nombrando a sus integrantes.

- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 375-96-PCM se ratificó el acuerdo COPRI por el cual se aprueba el plan de promoción a ser ejecutado en la empresa y define que la modalidad aplicable es la contemplada en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674 modificado por el Decreto Ley 26120.
- 1.4 La Junta General de Accionistas de AMFA S.A. aprobó, mediante Acuerdo de Junta del de de 1997 N°-97, la venta de los Activos que conforman la Planta Industrial de AMFA S.A., la misma que debía ser realizada mediante Subasta Pública Internacional.
- 1.5 Mediante Resolución Suprema N° 251-97-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) por medio del cual se aprobó la modificación del plan de promoción de la inversión privada en Ampollas Farmacéuticas S.A..
- 1.6 Con fecha de de 1997, fue declarado Adjudicatario de la Buena Pro en la Subasta Pública Internacional, razón por la que se celebra el presente Contrato de Transferencia de la marca de producto "AMFA", el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en la República del Perú y por las cláusulas que constan en el presente Contrato.

SEGUNDA: DEFINICIONES Y ANEXOS

2.1. Definiciones

Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que deberá entenderse por:

Adjudicatario: El(los) Postor(es) a los que el **CEPRI AMFA** otorgue la Buena Pro en la Subasta Pública convocada para la venta de Activos de Ampollas Farmacéuticas S.A.

AMFA: Ampollas Farmacéuticas S.A.

Bases: Términos de Referencia para la Subasta Pública convocada por el **CEPRI AMFA** para la venta de Activos de propiedad de AMFA S.A., las cuales forman parte integrante del presente Contrato.

CEPRI AMFA: El Comité Especial encargado de la ejecución del proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A..

Circular: Es toda directiva escrita emitida por el **CEPRI AMFA**, cuya finalidad es absolver una consulta, aclarar, interpretar o modificar el contenido de estas Bases (o de los Contratos, Anexos, etc.) en sus aspectos generales o particulares.

COPRI: La Comisión de Promoción de la inversión Privada creada por el Decreto Legislativo 674 como la encargada de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de empresas del Estado.

Fecha de Cierre : El día que se firma el presente contrato de Transferencia de Marca entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** y se paga el Precio de Compra establecido en la oferta económica de **EL COMPRADOR** y se realizan las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

Precio de Compra: El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por **EL COMPRADOR** por la compra de la marca de producto objeto del presente contrato. Este precio incluye el Impuesto General a las Ventas involucrado en la operación.

Privatización: El Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Ampollas Farmacéuticas S.A., que se efectúa al amparo del Decreto Legislativo N° 674, de la

Resolución Suprema N° 305-96-PCM, y demás normas complementanas, suplementarias y reglamentarias.

2.2. Anexos

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Anexo 1: Copia del Registro de Propiedad de la Marca "AMFA".

Anexo 2: Oferta Económica presentada por **EL COMPRADOR** en el acto de la Subasta Pública

Anexo 3: Acta Notarial de la Subasta.

Anexo 4: Las Circulares, Pliego de consultas y respuestas y las Bases de la Subasta.

EL COMPRADOR, con la aprobación previa del **CEPRI AMFA**, tendrá la facultad de excluir aquellos documentos que no considere indispensables para la elevación del presente contrato a Escritura Pública.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 Por el presente Contrato, **EL VENDEDOR** transfiere a **EL COMPRADOR** la propiedad de la marca de producto "AMFA" y el logotipo respectivo, de acuerdo al Certificado de Propiedad N° 55570 inscrito en el folio 199 del tomo 226, de la Oficina de Signos Distintivos de INDECOPI y renovado mediante Resolución N° 001646 INDECOPI/OSD-RRA, de fecha 23 de febrero de 1997. Dicha marca distingue ampollas de vidrio, frascos y recipientes de vidrio en general de la clase 21 de la Nomenclatura Oficial.

Por el presente Contrato, **EL VENDEDOR** vende y **EL COMPRADOR** adquiere para sí la Marca descrita en el párrafo anterior obligándose éste a pagar el precio ofrecido en su oferta económica en las condiciones convenidas en el presente Contrato.

3.2 No obstante lo señalado en el numeral precedente, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de utilizar la marca de producto "AMFA", sin compensación alguna para **EL COMPRADOR** o para terceros, por el plazo que requiera, hasta culminar con la venta de la totalidad de los Inventarios que mantenga después de la subasta o con el proceso de promoción de la inversión privada en el que ha sido incluida la empresa.

3.3 **EL COMPRADOR** declara haber realizado su propia investigación, evaluación de compra ("*Due Dilligence*"), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Sexta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de la marca objeto de transferencia, que ha estado disponible a través de la Sala de Datos y la absolución a las consultas conforme a los términos de las Bases. Dentro de este contexto, **EL COMPRADOR** no podrá reclamar responsabilidad al **CEPRI AMFA**, a la COPRI, al Estado, a **EL VENDEDOR** o a los asesores y funcionarios de éstos, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

3.4 La copia del Registro de propiedad de la marca de producto objeto del presente Contrato de Transferencia constituye el Anexo 1 del presente contrato.

CUARTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Conforme a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia de Activos de la Planta Industrial de AMFA S.A., en el acto de la subasta se otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro para la adquisición de la marca de producto señalada en el Acta Notarial de la

Subasta, cuya copia certificada es parte integrante del presente contrato como Anexo 3. La Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** de conformidad con su Oferta Económica que también es parte integrante del presente contrato como Anexo 2.

QUINTO: PRECIO

5.1 El Precio de Compra por el que **EL COMPRADOR** compra la marca de producto "AMFA" a **EL VENDEDOR**, es la cantidad de (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y resulta de la aplicación de la Oferta Económica presentada por **EL COMPRADOR** en la Subasta Pública Internacional, la cual forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 3.

Las partes acuerdan pagar el precio en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo del artículo 1237 del Código Civil.

SEXTO : PAGO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO

6.1 Las partes acuerdan pagar el precio de compra únicamente en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo del artículo 1237 del Código Civil.

6.2 El precio se paga al contado, al momento de suscribir este contrato y sin más constancia que su firma puesta en el presente documento.

6.3 Dicho pago es efectuado por **EL COMPRADOR** (mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria) según las instrucciones del **CEPRI AMFA**, siendo todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, por cuenta de **EL COMPRADOR**.

El importe pagado por la marca de producto "AMFA" es US\$ (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiendo US\$ (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos América) al valor de venta; US\$ (..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) al I.G.V. que grava la operación.

SETIMO: FECHA DE CIERRE

7.1 En la Fecha de Cierre se desarrollarán las siguientes actividades :

7.1.1 Pago del Precio de Compra por la marca de producto por **EL COMPRADOR**, incluyendo los impuestos que graven la operación.

7.1.2 Firma del Contrato de Transferencia de marca de producto por parte de **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**.

7.1.3 Entrega por parte de **EL VENDEDOR** del comprobante de pago correspondiente.

7.2 Todos los gastos, costos y tributos, que pudiera originar la transferencia de la marca de producto, así como el otorgamiento de Escritura Pública, gastos registrales, notariales incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para **EL VENDEDOR**, o cualquier otro gasto sin excepción alguna son de cargo de **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: LIMITACIONES A CARGO DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR se ha obligado, a partir del inicio de la Fecha de Cierre, a no hacer o efectuar las siguientes acciones:

- 8.1 Celebrar cualquier acuerdo que esté relacionado o que afecte la marca de producto que **EL COMPRADOR** adquiere mediante el presente Contrato, o con los derechos que los conforman.
- 8.2 Transferir, ceder, donar, vender, gravar, disponer, dar en uso, usufructo, la marca de producto que **EL COMPRADOR** ha adquirido.

NOVENO: CARGAS Y GRAVÁMENES

- 9.1 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, la marca de producto "AMFA" que está transfiriendo a **EL COMPRADOR**, se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extra judicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio.
- 9.2 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar la transferencia de la marca de producto a **EL COMPRADOR**, y que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este inciso. En todo caso, **EL COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a **EL VENDEDOR**, a su actividad y la marca de producto, que estuvo a su disposición en la Sala de Datos por lo que, declara que tuvo acceso a esto y si no lo hizo fue por su propia voluntad.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Son obligaciones de **EL VENDEDOR** las siguientes:

- 10.1 Suscribir la Escritura Pública de Transferencia de Marca de Producto.
- 10.2 Entregar los comprobantes de pago respectivos.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

- 11.1 Pagar, a la firma del presente contrato, el Precio Total de Compra a su cargo, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato y a su oferta económica contenida en el anexo 2.
- 11.2 Suscribir la Escritura Pública de Transferencia de Marca de Producto.
- 11.3 Solicitar el Registro del presente contrato ante las autoridades nacionales competentes asumiendo los gastos que ello demande.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que **EL VENDEDOR** está celebrando el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 12.1 *(En caso que el comprador sea una persona jurídica):*

*Constitución de **EL COMPRADOR**:*

Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente y operando de conformidad con las leyes del país o lugar de su constitución.

- 12.2 Veracidad y vigencia de todos los documentos presentados en el acto de Subasta.
- Todos los documentos presentados, son válidos, exactos y mantienen plena vigencia a la Fecha de Cierre.
- 12.3 Autorización de **EL COMPRADOR** para suscribir el presente Contrato:
- 12.3.1 Ha recibido todas las autorizaciones necesarias incluyendo, pero sin estar limitadas, a las autorizaciones requeridas por su Estatuto Social, así como por las normas y reglamentos del país de su constitución y de su domicilio y, ha adoptado todas las acciones legales correspondientes para presentar su oferta y otorgar el presente contrato.
- 12.3.2 La suscripción del presente contrato, la ejecución de las obligaciones contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones previstos:
- 12.3.2.1 No contravienen disposiciones legales, resoluciones judiciales, administrativas o laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza aplicables a **EL COMPRADOR**.
- 12.3.2.2 No crean conflicto ni implican incumplimiento del Estatuto Social de **EL COMPRADOR**, ni de otros documentos de los cuales **EL COMPRADOR** es parte o a los cuales se encuentre obligado.
- 12.3.2.3 El presente Contrato ha sido suscrito por su Representante Legal debidamente autorizado.
- 12.3.2.4 Las obligaciones que contiene el presente contrato constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles para **EL COMPRADOR**.
- 12.4 Investigación y análisis propios
- 12.4.1 Sin perjuicio de la obligación de **EL VENDEDOR** de haber actuado de buena fe, **EL COMPRADOR** reconoce que toda la información y documentación proporcionadas, no implican por parte de **EL VENDEDOR**, garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.
- 12.4.2 **EL COMPRADOR** reconoce que no ha basado su decisión de intervenir en la Subasta Pública en ningún pedido o sugerencia de **EL VENDEDOR**, el **CEPRI AMFA**, **COPRI**, los asesores legales, financieros u otros, funcionarios de Ampollas Farmacéuticas S.A. o del Estado Peruano. En consecuencia, adquiere la legítima propiedad de la marca de producto que es objeto del presente Contrato, basándose en su propia opinión y en el conocimiento cabal que tiene de la información a que se refieren los numerales que anteceden.
- 12.5 **EL COMPRADOR** asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme al presente Contrato, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL VENDEDOR

El **VENDEDOR** declara:

- 13.1 Que la marca de producto que ha sido objeto de la Subasta, es de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 13.2 Que no existe en relación a la marca de producto transferida a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral o

procedimiento administrativo, que prohiban, se opongan o impidan la celebración del presente contrato y/o cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.

- 13.3 Que se encuentra debidamente autorizado para celebrar este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 13.4 Que la celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conforme a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este contrato.
- 13.5 Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **EL VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 13.6 Que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir la marca de producto que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 13.7 Que no existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición societaria, que afecten la libre transmisión de la marca de producto que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMO CUARTA : DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 14.1 El presente contrato deberá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a Escritura Pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 14.2 Además de lo establecido en el párrafo anterior, si es necesaria cualquiera otra formalidad para lograr perfeccionar la transferencia de la marca de producto que **EL COMPRADOR** ha adquirido de **EL VENDEDOR**, éste se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades.

DECIMO QUINTA : INTERPRETACIÓN Y DOCUMENTOS

- 15.1 Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente Contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:
- El Contrato por sí mismo.
 - Oferta del Comprador
 - Las Circulares
 - Las Bases de la Subasta Pública Internacional
- 15.2 Las partes contratantes aceptan la interpretación de lo establecido en el presente Contrato bajo los siguientes términos :
- 15.2.1 Cuando se mencionan las palabras "Cláusula" y "Anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las Cláusulas y Anexos de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato, servirán sólo como referencia y en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.
- 15.2.2 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en las Bases.

15.2.3 A partir del perfeccionamiento del presente Contrato, en caso de existir duda, queda expresamente establecido que lo dispuesto en el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la suscripción del Contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**.

15.2.4 Las menciones relativas a inciso(s), numeral(es), acápite(s) o punto(s) se utilizan indistintamente en este contrato y se entenderán referidas a las partes de la cláusulas correspondientes.

DECIMO SEXTA : INVALIDEZ PARCIAL

En caso que alguna estipulación y/o pacto del Contrato sean considerados inválidos o no exigibles por cualquier laudo arbitral emitido conforme al Contrato, dicha decisión no afectará la validez de cualquier otra disposición del contrato

DECIMO SETIMA : DOCUMENTOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- a. Las Circulares
- b. Las Bases de la Subasta Pública Internacional.
- c. Las consultas y respuestas a las consultas a que se refiere el inciso 4.2 de las mencionadas Bases.
- d. La oferta presentada por **EL COMPRADOR** que mereció la adjudicación por éste de la Subasta Pública Internacional.
- e. El Contrato en sí mismo.

Cualquier referencia que se haga al presente Contrato se entenderá que comprende también los documentos arriba mencionados.

DECIMO OCTAVA : DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

18.1 Las partes señalan sus domicilios en los lugares indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, vía correo o facsímil, telex u otra forma fehaciente.

18.2 En caso de cambio de domicilio, para su efecto y validez legal deberá comunicarse a la otra parte por cualquiera de las formas mencionadas, con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso de no existir dicha comunicación, cualquier otra comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

DECIMO NOVENA : ARBITRAJE

19.1 Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre las partes, relativos a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato, serán resueltos por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Ley 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

19.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 22.1 anterior, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación para tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres (3)

árbitros, uno designado por **EL COMPRADOR**, otro por **EL VENDEDOR** y el tercero por mutuo acuerdo de los árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro, o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procediese a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.

- 19.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y el fallo se pronunciará dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley No. 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 19.4 El Laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 61 ó 123 de la Ley No. 26572, según corresponda, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática.
- 19.5 En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado a favor de AMPOLLAS FARMACÉUTICAS S.A. la cantidad de US\$ 100,000 (CIEN MIL y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en una entidad bancaria de primer orden, de ejecución automática, en favor de la otra parte, suma que será devuelta sin intereses, sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado.
- 19.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 19.7 Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley No. 26572 o por la norma que la sustituya.
- 19.8 **EL COMPRADOR** conviene en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o en relación a este contrato podrá ser ejecutado por **EL VENDEDOR** ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

- 20.1 En caso que después de perfeccionamiento del Contrato **EL COMPRADOR** no cumpliera con ejecutar cualesquiera de las obligaciones a su cargo, **EL VENDEDOR** podrá dar por resuelto este Contrato, exigiendo a **EL COMPRADOR** la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 1428.
- 20.2 La resolución se producirá de pleno derecho, por decisión unilateral de **EL VENDEDOR** comunicada por carta notarial, si **EL COMPRADOR** dejara de cumplir oportunamente cualesquiera de sus obligaciones pactadas en este Contrato.

VIGESIMO PRIMERA : LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente Contrato se regirá por la legislación peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará de manera supletoria el Código Civil, Ley General de Sociedades, la legislación sobre la Actividad Empresarial del Estado, en lo aplicable, la legislación vigente

sobre la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y los principios de buena fe y lealtad contractuales.

Cualquier discrepancia y/o divergencia que pudiere suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será resuelta de manera amigable entre las mismas partes. En caso que la discrepancia y/o divergencia subsistiese, será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima segunda y para su ejecución se someten a los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima.

De conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, ambas partes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares igualmente válidos, a los días del mes de de mil novecientos noventa y siete.

Agregue Ud. Sr. Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a Registros Públicos.



EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

ANEXO 1 : COPIA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA MARCA "AMFA".

ANEXO 2: OFERTA ECONÓMICA

ANEXO 3: ACTA NOTARIAL DE SUBASTA

ANEXO 4: CIRCULARES, PLIEGO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS Y BASES DE SUBASTA.